

REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Director: G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Tomo III

Segundo trimestre de 1939

Nº 10

SUMARIO

Islas Malvinas

p. 177

y Patagonia.



BUENOS AIRES
Imprenta de la Biblioteca Nacional

1939

REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Tomo III

Segundo trimestre de 1939

Nº 10

ISLAS MALVINAS Y PATAGONIA.

/Colección /de /Documentos oficiales /con que /El Gobierno /instruye al cuerpo legislativo de la Provincia /del origen y estado /de las cuestiones pendientes con la república /de los E. U. de Norte America, /sobre las /Islas Malvinas./— [Hay un escudo argentino.] /— /Buenos=Aires. /Imprenta de la Independencia, Calle Chacabuco Nº 19, / 1832.1

A. la H. S. de Representantes de la Provincia.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1832.

El Gobierno Delegado tiene la honra de dirigirse a la Honorable Sala Provincial, manifestando que, consecuente à lo espuesto por S. E. en su mensaje à la Legislatura, al referir el desagradable suceso ocurrido en la Isla de la Soledad en Malvinas, ha creído de su deber trasmitir al conocimiento de los Señores Representantes, toda la correspondencia que descubre el origen y estado de la negociacion abierta con aquel motivo, desde antes de zarpar de balizas la corbeta de guerra de los Estados Unidos "Lexigton" Comandante Silas Duncan, para las Islas Malvinas; y subsiguientemente desde el arribo del Ministro del Gobierno de Washington, hasta el presente en que ha recibido su pasaporte.

1. — Por la importancia que para el litigio de las Islas Malvinas tiene la presente Colección, la damos a la imprenta, siguiendo en su reproducción las normas que hemos establecido en esta Revista.

La Honorable Representacion de la Provincia, al instruirse de la correspondencia, hallará, sin duda, que en este grave y delicado negocio, el Gobierno ha procurado satisfacer, como lo ofreció, su resolucion de sostener con firmeza sus derechos, proponiéndose *obtener la reparacion* del escandaloso atentado y desmedido agravio de un oficial de la marina Norte-Americana, *por los medios pacíficos que sugiere la probidad, la buena fé y una sana razon.*

El Gobierno se lisongea de que el de Washington no deslustrará sus glorias, ni mancillará su nombre, negándose á una satisfaccion correspondiente á la dignidad y honor de las dos Repúblicas.

S. E. ofrece á Vuestra Honorabilidad hacer en la materia las explicaciones convenientes, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, que se presentará por ello en la Sala de sesiones de los Representantes de la Provincia: siendo al infrascrito satisfactorio este motivo para saluadarles con su mas alto aprecio y respetuosa consideracion.

Manuel Vicente de Maza.

Consulado de los E. U. de América.

I.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1831.

El infrascrito, Cónsul de los Estados Unidos, tiene el honor de hacer saber à S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros, que ha sido informado en este momento de la llegada ayer a este puerto de la goleta americana "Harriett" su capitan Davison, de Stonington, como presa de este Gobierno, tomada violentamente en las Islas Malvinas, por órden del Gobernador Vernet.

El infrascrito no puede concebir con que pretesto se

ha tomado un buque verdaderamente americano, mientras estaba ocupado en un tráfico legal, por un oficial de un gobierno amigo, y con quien los Estados Unidos estaban felizmente en estado de la mas perfecta amistad y buena inteligencia: y no puede creer que el Gobierno de Buenos Aires sancione un acto que, bajo su actual aspecto, debe ser mirado como calculado para perturbarlas materialmente.

La importancia de este asunto, ha inducido al infrascrito á no perder un momento en ponerlo en la consideracion de S. E. el Ministro, con la formal solicitud, y en la esperanza de que, con la prontitud que le sea posible, le informe si este Gobierno intenta declarar y sostener el apresamiento del precitado buque.

El que suscribe se aprovecha de está ocasion para renovar à S. E. el Ministro las seguridades de su mas alta consideracion y respeto.

Jorge W. Slacum.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores

Departamento de Relaciones Exteriores.

II.

Al Sr. Cónsul de Estados Unidos de Norte América.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1831.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota de 21 de corriente en la que el Sr. Cónsul de los Estados Unidos le participa haber sido informado del arribo á este puerto de la goleta americana "Harriett" su capitan Davison de Stonington, como presa hecha en las costas de las Islas Malvinas por orden del Gobernador Vernet, y solicitando se le informe si este Gobierno intenta declarar y sostener el apresamiento del precitado buque.

El Ministro que suscribe, contestando debidamente al Sr. Cònsul, solo puede manifestarle que el asunto de la espresada goleta "Harriett" se halla actualmente en el Ministerio de Guerra y Marina, y que, corridos los tràmites de estilo, será puesto en consideracion del Gobierno, y su resolucion conforme á lo que disponen las leyes del país.

El infrascrito saluda al Sr. Cònsul de los Estados Unidos con su mas distinguida consideracion.

Tomas Manuel de Anchorena.

Consulado de los E. U. de América.

III.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1831.

El infrascrito, Cònsul de los Estados Unidos, tiene el honor de acusar recibo à S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la nota fecha de ayer, en contestacion à otra del consulado, fecha 21 del corriente, en la cual se le informa que el asunto de la captura y detencion de la goleta americana "Harriett" está actualmente en el Ministerio de Guerra y Marina, y que despues de haberse observado los tramites de costumbre, se presentará à la resolucion del Gobierno, cuya decision será en todo conforme á lo que prescriben las leyes del país.

Esta inesperada contestacion de S. E. el Sr. Ministro no puede considerarse de otro modo por el infrascrito que como una expresa manifestacion por parte de este Gobierno del derecho de D. Luis Vernet para apresar y detener los buques americanos que hacen la pesca de lobos en las Islas Malvinas, y en las islas y costas adyacentes al Cabo de Hornos.

No queda pues otro arbitrio al infrascrito que negar *in totum* tal derecho, como el que haya existido, ó exista hoy en el Gobierno de Buenos Ayres, ó en otra persona

ó personas sujetas a su autoridad; y presentar tambien este formal reclamo contra todas las medidas que puede haber adoptado el expresado gobierno, incluso el decreto publicado en 10 de junio de 1829, por el cual se declara la pertenencia à este Gobierno de las precitadas islas y costas, y de la pesca en ellas; ù otro cualquiera acto ò decreto que tenga la misma tendencia; y, tambien la circular del espresado Vernet, publicada à consecuencia del mismo; é igualmente contra cualesquiera medidas que pueda adoptar en lo sucesivo el expresado Gobierno ò persona sujeta à su autoridad, y cuyo objeto sea imponer restricciones en lo mas mínimo à los ciudadanos de los Estados Unidos que se ocupen en este tráfico, à coartar su derecho incuestionable al mas libre ejercicio de él.

El que suscribe no puede menos de sentir que se haya suscitado una cuestion de naturaleza, tan importante y grave: pero sin embargo, el deber que le liga à su gobierno, del mismo modo que á la defensa de los derechos é intereses de sus conciudadanos, le impulsan á solicitar del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores tenga á bien recibir esta comunicaci3n como una protesta formal de parte del Gobierno de los Estados Unidos contra el de Buenos Aires y contra todos, y cualquiera persona, ó personas dependientes de su autoridad, por la ilegal y violenta captura en las Islas Malvinas, de orden del precitado Vernet de la goleta americana "Harriett" del mismo modo que de la "Superior y Breakwater", de que el infrascrito ha recibido noticia; como igualmente contra el arresto violento y prision de sus oficiales y tripulacion, ciudadanos americanos, y por las consecuencias de este acto.

El infrascrito, al cumplir este deber, suplica à S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores reciba las protestas de su mas distinguida consideraci3n y respeto.

Jorge W. Slacum.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores.

Departamento de Relaciones Exteriores

IV.

Al Sr. Cónsul de los Estados Unidos de Norte-América.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1831.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota de 26 del próximo pasado noviembre, en la que el señor Cónsul de los Estados Unidos de Norte-América, después de acusar recibo de otra que le pasó el infrascrito, con fecha 25 del mismo mes, contestándole que el asunto sobre la captura y detención de la escuna americana "Harriett" está en el Ministerio de guerra y marina, y que corridos los trámites de estilo, será elevado à la consideración del Gobierno, y su resolución conforme en todo à lo que prescriben las leyes del país; espone al señor Cónsul que siendo esta contestación una manifestación expresa por parte de este Gobierno del derecho de D. Luis Vernet para apresar y detener los buques americanos que hacen la pesca de lobos, en las Islas Malvinas, y en las islas y costas adyacentes del Cabo de Hornos, el señor Cónsul se vé en la necesidad de negar *in totum* tal derecho, como el que haya existido ò exista en el Gobierno de Buenos Aires, ò en otra persona ó personas sujetas à su autoridad; y de presentar aquel formal reclamo contra todas las medidas que pueda haber adoptado el expresado Gobierno, incluso el decreto publicado en 10 de junio de 1829, por el cual se declara la pertenencia à este Gobierno de las precitadas islas y costas, y de la pesca en ellas; ú otro cualquiera acto ò decreto que tenga la misma tendencia; y también la circular del predicho Vernet, publicada à consecuencia del mismo; é igualmente contra cualesquiera medidas que pueda adoptar en lo sucesivo el expresado Gobierno o persona sujeta à su autoridad, y cuyo objeto sea imponer restricciones en lo mas mínimo à los ciudadanos de los Estados Unidos que se ocupen en este comercio, ó coartar su derecho

al mas libre ejercicio de èl; y concluye pidiendo el señor Cónsul que dicha nota sea recibida por el infrascrito como una protesta formal de parte del Gobierno de los Estados Unidos contra el de Buenos Aires y contra todos, y cualquiera persona, ó personas dependientes de su autoridad, por la ilegal y violenta captura en las Islas Malvinas de órden del precitado Vernet de la goleta americana "Harriett" del mismo modo que de la "Superior y Breakwater" como igualmente contra el arresto violento y prision de sus oficiales y tripulacion, ciudadanos americanos, y por las consecuencias de este acto.

Elevada la expresada nota à la consideracion del Exmo. Gobierno Delegado, ha ordenado S. E. al infrascrito conteste, como lo hace, al señor Cónsul de los Estados Unidos, que los trâmites que hasta ahora va corriendo este asunto en el Ministerio de guerra y marina, son indiferentes con respecto à su resolucion sobre lo principal, y tan solamente dirigidos á poner al Gobierno en conocimiento de la verdad, para obrar segun correspondan en justicia. Que no puede admitir la referida nota del señor Cónsul de los Estados Unidos como una protesta formal de su Gobierno contra el de esta provincia, porque ademas de ser intempestiva, no manifiesta el señor Cónsul hallarse especialmente autorizado para este acto, y considera S. E. que no lo está, por solo la investidura de cónsul, pero mucho menos cuando es indudable que el Gobierno de los Estados Unidos no tiene derecho alguno à las precitadas islas y costas, ni á egercer en ellas la pesca, al paso que es incuestionable el que asiste à èsta República: que bajo de este concepto S. E. podria formar queja por la protesta del señor Cónsul; pero quiere persuadirse de sus sanas intenciones; y, bien penetrado de la sabiduria y justicia que preside à su Gobierno, desea evitar todo paso estrepitoso; y espera que cualquiera duda que se suscite por el Gobierno de los Estados Unidos, será resuelta amigablemente, entendiéndose ambos Gobiernos directamente entre sí.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Cónsul, ã quien se dirige, sus espresiones de consideracion y respeto, con que tiene el honor de saludarle.

Tomas M. de Anchorena.

Consulado de los E. U de Norte América

V.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1831.

El infrascrito, Cònsul de los Estados Unidos, tiene el honor de trasmitir incluso à S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros, copia de una carta recibida ayer del Sr. Duncan, comandante del buque de los Estados Unidos, "Lexington", en este puerto.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para saludar ã S. E. el Ministro con la mas distinguida consideracion.

Jorge W. Slacum.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Buque de los Estados Unidos. Lexington.

VI.

A LA ALTURA DE BUENOS AIRES.

Rio de la Plata, diciembre 1 de 1831.

SEÑOR:

He recibido la contestacion de V. á mi comunicacion de 29 último, incluyendo copias de los documentos relativos à la captura de varios buques americanos en las Islas Malvinas, estando ocupados en la pesca; y habiénd-

dolas considerado como corresponde, juzgo de mi deber dirigirme allà con la fuerza de mi mando, para la proteccion de los ciudadanos y comercio de los E. U. ocupados de la pesca en cuestion.

He sabido ademas que en consecuencia de estas capturas, siete americanos han sido abandonados en la isla de *Staten Land*, sin medios de subsistencia.

En estas circunstancias, tengo que pedir á V. se sirva pasar una copia de esta carta al Gobierno de Buenos Aires, bajo cuya autoridad ciertos individuos han apresado buques americanos, para que no haya mala inteligencia respecto al objeto de mi visita á las Islas Malvinas, y en conformidad con el modo cándido y franco con que son conducidos los negocios de los Estados Unidos.

Tengo el honor de ser con el mayor respecto &c.

Silas Duncan.

Al Sr. Slacum, Cónsul de los E. U. en Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

VII.

Al Sr. Cónsul de los E. U. de Norte America.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1831.

El infrascrito ha recibido la nota que con fecha 3 del corriente le ha dirigido el Sr. Cónsul de los Estados Unidos de Norte-America, remitiéndole en copia la carta que ha recibido del Sr. Silas Duncan, Comandante del buque "Lexington," residente en ese punto.

El que subscribe, al avisar al Sr. Cónsul que esta nota ha sido pasada al Ministro de la Guerra, tiene la satisfaccion de saludarle con la consideracion que acostumbra

Tomas M. de Anchorena.

Consulado de los E. U. de Norte América.

VIII.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1831.

El infrascrito, Cònsul de los Estados Unidos, tiene el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el Sr. Ministro de Negócijs Extranjeros de fecha 3 del corriente.

Al comunicarse con el comandante de la corbeta de los E. U. "Lexington," cuya intencion de pasar inmediatamente à las Islas Malvinas, para la proteccion de los ciudadanos americanos ocupados en la pesca de Lobos, ha sido ya noticiada á S. E. el Sr. Ministro, ha expuesto al infrascrito ser necesario, (como prueba de la franqueza que guia sus medidas) proponer que dilatará su viage hasta la mañana del 9 del corriente, para esperar el recibo de cualquiera comunicacion que el Gobierno de esta Provincia crea propio hacer, con referencia à la inmediata suspension del egercicio del derecho de apresar los buques de los Estados Unidos, que se encuentren pescando dentro de los limites que se consideran sujetos à la jurisdiccion ó autoridad del Sr. Vernet; y ademas agregando à esta suspension, la inmediata devolucion à los legitimos dueños ó agentes de la goleta "Harriett," detenida, como presa de este Gobierno, en este puerto; é igualmente de toda la propiedad sacada igualmente de dicha goleta al tiempo ó despues de su captura, ò de ciudadanos americanos en las Islas Malvinas ò en otra[s] partes por dicho Vernet, ó sus agentes; y ademas restituyendolos al estado en que se hallaban antes de dicha captura, y al egercicio del tràfico en que estaban legalmente ocupados.

El infrascrito se permite manifestar á S. E. el Ministro que la brevedad del periodo en que dicho comandante puede esperar una contestacion de este Gobierno à dichas proposiciones es en consecuencia de su ansiedad por socorrer lo mas pronto posible à varios marineros americanos dejados por una de las escunas apresadas, escasa-

mente surtidos de provisiones, en *Staten Land*; como tambien por impedir inmediatamente otras capturas que puedan estarse haciendo en dichas Islas Malvinas por los agentes del dicho Vernet, que dejó mandando en ellas, y autorizados al efecto.

El referido comandante pide al que suscribe exponga á S. E. el Ministro que las proposiciones arriba mencionadas, están apoyadas en el espíritu de las relaciones amistosas que se sabe subsisten felizmente entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de esta Provincia, y especialmente en la indicacion contenida en la nota de S. E. el Ministro, de que el deseo de este Gobierno es arreglar amistosamente la cuestion del derecho relativo á la precitada pesca, entendiendose directamente con el Gobierno de los Estados Unidos. Hasta que esto no tenga lugar, el infrascrito está conforme con la opinion de dicho comandante, sobre que los ciudadanos de los Estados Unidos no sufran molestia alguna por continuarla.

Al concluir esta nota, deseoso el que suscribe de remover cualquiera duda respecto á su derecho de protesta, observará que, al hacerlo así, obraba con la autorizacion de su Gobierno; y que él no puede consentir en la repulsa ó retiro de ella, aun cuando no hubiera existido tal autorizacion; pues que ha sido considerado y tratado por este Gobierno como el representante del de los E. U. despues de la muerte del finado Encargado de Negocios; y no creeria voluntariamente que el Gobierno de Buenos Aires intentase ahora una denegacion de tal derecho, para impedirle defender los intereses de los ciudadanos americanos.

El infrascrito espera que S. E. el Ministro recibirá esta somunicacion como una prueba de su sincero deseo de hacer cuanto esté en su poder para mantener ilesas las presentes relaciones amistosas entre ambos Gobiernos.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para renovar á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros las

seguridades de su mas distinguida consideracion y respeto.

Jorge W. Slacum.

A. S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

IX.

Al Sr. Cónsul de E. U. de Norte América.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1831.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse al Sr. Cónsul de los Estados Unidos, para manifestarle que el Sr. Ministro de Guerra y Marina, ha comunicado al infrascrito con fecha 7 del corriente, que habiendo presentado el Comandante de las Islas Malvinas D. Luis Vernet, un memorial, pidiendo se impidiese la salida del Capitan de la goleta americana "Harriett" Mr. Gilberto Davison, hasta que dejase un apoderado instruido, se pasó dicha solicitud al fiscal donde existen los antecedentes sobre la captura del expresado buque; y hecha prevencion al Comandante de Matriculas para detener su salida, ha contestado este que, habiendo librado las órdenes competentes al ayudante del puerto, para su cumplimiento, ha avisado dicho ayudante que antes de recibirlas, habia sido embarcado el capitan Davison en la lancha de la corbeta de guerra americana "Lexington" con destino à este buque. Y como tal procedimiento del capitan Davison parece dirijirse à entorpecer el esclarecimiento legal, y la resolucion que corresponda en justicia sobre la captura de la expresada goleta "Harriett," el infrascrito ha recibido orden del Exmo. Gobierno de esta provincia para incitar, como lo hace, al Sr. Cónsul de los Estados Uni-

dos, á fin de que tenga à bien hacer saber al capitán Mr. Gilberto Davison que no se ausente de esta provincia sin dejar apoderado instruido, que lo represente y haga sus veces en el referido asunto; bajo la inteligencia que de lo contrario, su resistencia ú omisión à este respecto, le parará [*sic*] todo el perjuicio consiguiente que haya lugar en derecho.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para saludar al Sr. Cònsul de los E. U. con toda su consideración y respeto.

Tomas M. de Anchorena.

Corbeta de los Estados Unidos, Lexington.

X.

A S. E. Sr. D. Tomas M. de Anchorena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Rio de la Plata, diciembre 7 de 1831.

SEÑOR.

Se me ha probado, bajo juramento, que Luis Vernet, residente en esta plaza, saqueó la goleta americana "Harriet" de casi todos los artículos que tenía á su bordo, estando en las Islas Malvinas.

El objeto de esta nota, es pedir que dicho Luis Vernet, habiéndose hecho criminal de piratería y robo, sea entregado à los Estados Unidos para ser juzgado, ò que sea arrestado y castigado por las leyes de Buenos Aires.

Tengo el honor de ser con respeto, obediente servidor

Silas Duncan,

Comandante de la corbeta de los E. U. "Lexington".

Departamento de Relaciones Exteriores

XI.

Al Sr. Cónsul de los E. U. de Norte América.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1831.

El infrascrito, Ministro secretario de Relaciones Exteriores, ha recibido antes de ayer, 7 del corriente la nota del Sr. Consul de los Estados Unidos datada el dia anterior, la que ha sido puesta inmediatamente en conocimiento del Exmo. Gobierno de esta provincia.— S. E., persistiendo en las mismas ideas y principios que el infrascrito ha manifestado al Sr. Cónsul sobre el suceso que la motiva, ha observado con estrañeza, que, no pudiendo ignorar el Sr. Cónsul la multitud de graves y urgentes atenciones que notoriamente rodean hoy à este Gobierno, y que por la solemnidad religiosa con que en esta República se celebra el dia de ayer, debian estar cerradas todas las oficinas públicas, no haya considerado impropio y poco decoroso el Sr. Cónsul proponer al infrascrito, para el de hoy precisamente, la resolucion de un asunto particular litigioso, en que por lo mismo no tiene representacion alguna el Sr. Cónsul; y que, debiendo substanciarse y resolverse conforme à las leyes del pais, demanda por su naturaleza el curso de varios trámites, y una séria y detenida reflexion para no faltar en manera alguna à la justicia.

Es verdad que el Sr. Cónsul hace presente que la brevedad del periodo en que el Sr. comandante de la corbeta de guerra de los Estados Unidos “Lexington” puede esperar una contestación de este Gobierno à las proposiciones que hace el Sr. Cónsul, es una consecuencia de su ansiedad por socorrer lo mas pronto posible à varios marineros americanos, dejados por una de las goletas expresadas, escasamente surtidos de provisiones, en *Staten Land*, como tambien por impedir inmediatamen-

te otras capturas que puedan estarse haciendo en dichas Islas Malvinas por los agentes del Sr. Vernet que dejó mandando allí, autorizados al efecto.— Pero sea de esto lo que fuere, y prescindiendo de los motivos que tenga dicho comandante para pasar á las expresadas Islas Malvinas, esto no dá derecho al Sr. Cónsul para ingerirse ante la autoridad pública de esta provincia en la secuela de un asunto particular contencioso, en que hay partes que pueden usar de su derecho por si ó por medio de apoderados instruidos que nombren al efecto; ni este Gobierno ha de variar jamas la marcha que sobre el particular le prescribe su dignidad y la justicia que le preside, por lo que piense y haga el expresado comandante, en quien no reconoce título alguno para intervenir en esta clase de negocios.

Mas, como desea conservar ilesas las relaciones de amistad que felizmente conserva con el de los Estados Unidos, y está persuadido de que hasta ahora no ha dado por su parte el menor motivo que pueda alterarlas en manera alguna, ha ordenado al infrascrito manifieste al Sr. Cónsul que, si el Sr. Comandante de la Lexington, ó cualquiera otra persona dependiente del expresado Gobierno, cometiese algun acto, ó usase de algun procedimiento que tienda á desconocer el derecho que esta República tiene á las Islas Malvinas, y demas islas y costas adyacentes hasta el Cabo de Hornos, y para impedir la pesca de lobos que quiera hacerse en ellas, y con especialidad en las primeras, el Gobierno de esta provincia dirigirá su queja formal al de los Estados Unidos, bajo la firme confianza de que será atendida como corresponda en justicia; y procurará hacer valer y respetar sus derechos por todos los medios que estime conveniente; porque está bien persuadido que el Gobierno de los Estados Unidos no ha puesto ni pondrá en duda tales derechos, y que en caso de suscitar alguna otra cuestion que tenga relacion con ellas, no tratará de resolverlas llevando á efecto sus pretensiones por la fuer-

za. y despojando à este Gobierno de la posesion en que se halla.

Por lo demas, el Sr. Cònsul padece una equivocacion muy remarcable en creer que este Gobierno lo ha considerado y tratado como à Representante de los Estados Unidos despues de la muerte del Sr. Forbes, Encargado de Negócijs en esta República; y ha debido tener presente que no ha podido considerarlo con otra investidura que la de Cónsul particular de dichos Estados en esta República.— Bajo de este concepto, y siendo bien conocidos los límites de sus funciones consulares, entre las cuales es muy principal la de propender à que sus ciudadanos respeten las leyes y autoridades del pais en que reside, espera este Gobierno que en adelante se circunscriba el Sr. Cònsul à los expresados límites, y cese de persistir en la protesta que ha hecho contra unos derechos en que ha estado y está este Gobierno, y que hasta ahora nadie ha desconocido.

El infrascrito, despues de haber llenado su deber en esta comunicacion, tiene el honor de reiterar al Sr. Cònsul sus protestas de la debida consideracion y respeto.

Tomas Manuel de Anchorena.

Consulado de los E. U. de América.

XII.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1831.

El infrascrito, Cónsul de los Estados Unidos, tiene el honor de acusar recibo de dos notas dirigidas à él por S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 9 del corriente, y que fueron puestas en sus manos à las 5 de la tarde del mismo dia. En contestacion á la en que se queja de la conducta del capitan Davison, que fué de la escuna apresada "Harriett," al embar-

carse para ir à bordo de la corbeta de guerra de los Estados Unidos "Lexington" con el objeto, supuesto por S. E. el Ministro, de entorpecer la causa que puede estarse siguiendo aquí, para procurar la condena de dicha escuna, y en que es incitado el infrascrito á notificar á dicho capitan Davison, que no salga de la provincia, sin nombrar antes un apoderado ò agente que lo represente en dicha causa; el infrascrito se permite decir que es notorio que la corbeta de guerra "Lexington", levó el ancla y dejò este puerto á las 12 del dia nueve, algunas horas antes de haber recibido el infrascrito dicha nota; de modo que cualquier esfuerzo hecho por su parte para detener á dicho capitan Davison, hubiera sido infructuoso, si hubiera considerado de su deber oficial haberlo hecho á incitacion de este Gobierno; apareciendo solamente fundado en un memorial ò solicitud de Luis Vernet. Ademas se habia comunicado á S. E. el Ministro que la "Lexington" quedaria en el puerto hasta la mañana del nueve, cuando se debia presumir que ella daria por consiguiente á la vela; y aparece que el Gobierno fué avisado de haberse embarcado el dicho capitan Davison à bordo de dicha corbeta de guerra el siete. Así es que resulta se ha dado suficiente tiempo á este Gobierno para haberle hecho la notificacion que hubiese gustado, sin insinuar ò atribuirle la intencion de salir de la provincia con miras siniestras; ó protestar contra él por los perjuicios de este acto ó sus resultados. Pero ademas de todo esto, el infrascrito no concibe sobre que principio este Gobierno puede tomar sobre sí el detener á dicho capitan Davison, un ciudadano americano, víctima ya de un encarcelamiento prolongado, con la mira de detenerlo, para que diese poder á un procurador, por cualquier pretexto ó con cualquier objeto que pueda ser alegado por el dicho Vernet; cuando él (el dicho

Davison) no ha creído propio presentarse en los tribunales para legitimar cualquier cuestión con dicho Vernet, sino para negar *in toto* el derecho de captura de este Gobierno sobre su escuna ocupada de la pesca en las Islas Malvinas; y contra cuyo derecho el infrascrito ha protestado à favor de Davison y de quienes representa; habiendo el dicho Davison à su llegada aquí, dirigídose á él para que lo protegiese y obtuviese su desagravio.

En contestación à la otra nota de S. E., cuyo recibo ha sido arriba acusado, el infrascrito, en primer lugar, se toma la libertad de observar que no puede convenir en que sean aplicables á él las fuertes expresiones de S. E., si ellas son referentes á la no observancia del día 8, como un día de solemnidad religiosa; no viendo por su parte falta alguna de decoro à este respecto, pues que la nota, comunicando las proposiciones del comandante de la "Lexington", fué puesta en manos del oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores en la mañana del siete del corriente: si el intervalo desde aquel día hasta las 12 del nueve, en que dió la vela el buque, se estima demasiado corto para resolver este Gobierno si devolvería ó no la propiedad de los ciudadanos americanos ilegalmente tomada por Luis Vernet en las Islas Malvinas, debe el infrascrito observar que este periodo ó su límite, que fue el tiempo de dar la vela la "Lexington," no fué fijado por él, como no podía serlo, sino por el comandante de dicho buque, y particularmente por motivos de humanidad hacia marineros dejados expuestos en una isla desierta, y explicados en dicha nota; y que el infrascrito esforzado á notar un error en que parece haber caído S. E. el Ministro, al atribuir à él las proposiciones indicadas, cuando al contrario expresó el infrascrito que emanaban del Comandante de la "Lexington," y fueron comunicadas á su solicitud: y con respecto á estas proposiciones; el infrascrito no vé como ellas envuelven la

“resolucion de un negocio litigioso particular,” como se expresa S. E., sino al contrario, nada mas que consentir ò negarse á devolver propiedades ilegalmente tomadas en las Islas Malvinas, de ciudadanos americanos, en un tràfico à que tienen el mas innegable derecho; cuya reclamacion el infrascrito tiene autoridad de su Gobierno para sostener, como ya lo ha expuesto à S. E. el Ministro, y que dá origen à una cuestion, que deberá ser resuelta, no por los tribunales locales de este pais, ni por un litigio particular entre el Sr. Vernet y el capitan Davison, ò cualquiera otra parte particular, sino por el Gobierno de la Provincia y el de los Estados Unidos, y acaso de las otras naciones marítimas, las que estàn todas interesada en el libre uso de pescas, que á nadie pertenecen, como lo estàn en el gran camino del oceano; y con la mira de que la cuestion de derecho fuese diferida para ser amigablemente resuelta, hizo las proposiciones mencionadas el Comandante de la “Lexington,” suponiendo convendrian con los sentimientos amistosos que declaró S. E. el Ministro ser los que animaban á este Gobierno hácia el de los Estados Unidos.

El resultado hubiera sido (si afortunadamente hubieren sido admitidas las proposiciones), poner los negocios en el pie en que estaban antes de los ultrajes cometidos por el dicho Vernet, y en este sentido, observará el infrascrito que, à pesar de que dijo espresamente en la nota de 6 del corriente, que tuvo el honor de dirigir á S. E. el Ministro, que al protestar contra la captura de los buques pescadores americanos en las Islas Malvinas, obraba con autorizacion de su Gobierno, S. E. el Ministro lo ha puesto subsecuentemente en duda en su nota del 9.

El infrascrito, pues, con el objeto de remover toda otra duda en esta parte, aunque estimò suficiente su primera asercion del hecho, quiere informarle que, en consecuencia de haber llegado à su Gobierno una no-

ticia indicada del decreto de 10 de junio de 1829, declarando un derecho de soberania sobre las Islas Malvinas &c. y el uso esclusivo de la pesca perteneciente à ellas, se enviaron instrucciones formales al finado encargado de Negocios de los Estados Unidos para dirigir à este Gobierno “una formal representacion contra “ cualesquiera medidas que pudiesen adoptarse por él, “ incluyendo el decreto y carta circular á que se refiere, si son verdaderos, que sean calculados á imponer, en el menor grado, restriccion alguna á las empresas de ciudadanos de los Estados Unidos ocupados de la pesca en cuestion ò disminuir su derecho “ el mas libre uso de ella,” habiendo sido hasta aquí considerada dicha pesca como libre para todas las naciones, y la propiedad esclusiva de ninguna.

El no haber hecho esta representacion el finado Encargado de negocios, fué debido probablemente á la circunstancia de no haber llegado los oficios á este país, hasta poco tiempo antes de su muerte.

En respuesta á S. E. el Ministro, el infrascrito no se considera llamado á contestar nada de lo contenido en la nota que le ocupa, relativo à los motivos que tenga el Comandante de la “Lexington” para pasar con su buque á las Islas Malvinas, aunque estos no hubieran sido, como considera que lo fueron, francamente espresado en la comunicacion que contiene sus proposiciones; ni à la intimacion de este Gobierno de que seguirá el camino que se ha marcado, cualquiera que sea lo que haga ò crea dicho Comandante, lo cual solo à él pertenece, y por lo cual el infrascrito no es responsable. Pero el infrascrito no puede conceder que él se haya “interpuesto impropriamente ante la autoridad pública de esta provincia”, como lo declara S. E. el Ministro en cualquiera cosa que haya hecho, ya pidiendo de este Gobierno una declaracion sobre la captura de la escuna “Harriett” por Luis Vernet (llamado por S. E. “Comandante de las Islas Malvinas)” que fuè el objeto

de su primera nota, ò ya protestando contra la misma en su segunda, ó en ser el conducto para comunicar con un espíritu sincero de franqueza las proposiciones amistosas del Comandante de la "Lexington" en su última nota, con motivo de este desagradable negocio, que no puede considerar, cual lo hace S. E., como "un negocio litigioso particular y que deberá ser resuelto por este Gobierno en conformidad á lo que prescriben las leyes del país" sino como uno de naturaleza muy diferente y sería, que envuelve un ataque à los derechos y privilegios de su nacion y de sus conciudadanos "que es su primer y principal deber como cònsul esforzarse al menos en proteger;" aunque S. E. parece ser de diferente opinion; y en cuya resolucion las leyes municipales ó locales, ó *trámites de estilo* no tienen mas que hacer que las de los Estados Unidos. Pero quizá el infrascrito debería ser delicado en expresar su opinion, respecto à la naturaleza y extension de sus deberes como cònsul, visto que ha sido reprobado por S. E. en este particular, y que se ha dignado intimarle, que el principal de estos deberes, es mantener sobre sus conciudadanos una superintendencia, respecto à su conducta en el país en que residen.

Por último, el infrascrito se toma la libertad de decir que, no encontrando falta alguna de decoro, ò impropia interferencia en su carácter oficial, ante la autoridad de esta provincia en el medio que ha adoptado en este negocio, ó la correspondencia á que ha dado lugar, cree aun de su deber continuar insistiendo sobre la protesta que ha trasmitido à este Gobierno, que tan imperiosamente demandada la naturaleza de la transac[c]ion, y cuando el haber dejado de presentarla, habria sido una omision de su obligacion, y un abandono de un derecho consular innegable.

Esta protesta es rechazada por S. E. el Ministro, y aunque no se culpa al infrascrito de haber traspasado la línea de su deber, se le aconseja se circunscriba dentro de ella.

¿Pero cuales son los hechos que han dado lugar á esta protesta? ¿No han sido apresados tres buques americanos, estando ocupados en un tráfico legal, y sus cargamentos tomados violenta é ilegalmente, y apropiados inmediatamente para el uso del apresador? ¿No han sido sus oficiales y tripulaciones, ciudadanos americanos, violentamente arrestados y puestos en prision? No ha sido parte de ellas enviada à una tierra extranjera, y allí arrojada al cuidado de estraños; mientras que otra parte ha sido abandonada en la desolada y distante isla de *Staten-Land* sin provisiones; y esto tambien por una persona que tiene su autoridad de este Gobierno; y que es ahora protegida por él, estando en paz con él de los Estados Unidos? ¿No se ha hecho esto sin haber dado el primero á este último ningun previo aviso oficial de que alegaba derecho de soberania y jurisdiccion exclusiva á las islas y pesca en cuestion?

¿Y es en circunstancias como estas, que al infrascrito se le dice que no será oido en defensa de los derechos é intereses atacados de sus conciudadanos?

Responsable solo à su propio Gobierno de su conducta oficial, continuará, espera en el libre egercicio de sus funciones públicas como Consul de los Estados U., todo el tiempo que continúe dentro de la línea de su deber, y observe hacia el Gobierno cerca del cual reside, la debida cortesia y respeto.

No teniendo mas que agregar en el presente estado de este negocio, el infrascrito se contentará con remitirlo todo á la consideracion de su Gobierno. El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. el Sr. Ministro las seguridades de su mas distinguida consideracion.

Jorge W. Slacum

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento de Relaciones Exteriores

XIII.

Al Sr. Cónsul de los Estados Unidos de Norte América.

Buenos Aires, febrero 14 de 1832.

El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores, se dirige al Sr. Jorge W. Slacum, Cónsul de los Estados Unidos en esta ciudad, para hacerle saber, que el Gobierno, considerando el extravío de ideas y de lenguaje de las notas oficiales del Sr. Cónsul, relativas á las ocurrencias con los buques pescadores americanos en las costas de las Islas Malvinas, pertenecientes y en posesion de esta República, y las prevenciones que ha excitado su conducta, especialmente despues del atentado perpetrado en las dichas islas por el comandante de la barca de guerra de los Estados Unidos "Lexington," y que la viva sensacion que ha producido aquella violencia obliga á remover con el mayor esmero todo cuanto directa ò indirectamente pueda agriar los animos y alterar la moderacion y templanza con que deben tratarse siempre los negocios entre Gobiernos civilizados y amigos: ha juzgado oportuno y conducente á tales fines, suspender toda relacion oficial con el Sr. Slacum, quien podrá nombrar, para subrogarle en sus funciones consulares, persona debidamente cualificada [*sic*]; de cuya resolucion se dá el correspondiente aviso al Gobierno de los Estados Unidos, el cual será sin duda satisfecho, asi del objeto, como de los motivos que la producen.

El que suscribe saluda al Sr. Cónsul con la atencion debida.

Manuel J. Garcia.

Proclama.

XIV.

El Gobierno Delegado de la Provincia, al Pueblo.

¡ CONCIUDADANOS !

Las informaciones recogidas oficialmente por el Gobierno, han confirmado la verdad de los hechos escandalosos, que se decían cometidos en las Islas Malvinas. El comandante de la barca de guerra "Lexington" de los Estados Unidos, ha invadido en medio de la mas profunda paz aquella nuestra naciente colonia: ha destruido con una zaña rencorosa las propiedades pública, y ha arrebatado los efectos depositados allí legalmente á disposicion de nuestros magistrados. Los colonos acometidos al improviso, bajo un pabellon amigo, huyeron, unos despavoridos al interior de la isla, y arrancados otros de sus hogares, con violencia ó con engaños, han sido transportados y arrojados clandestinamente sobre las costas del Estado Oriental, que les presta hoy una noble hospitalidad; y otros, en fin, naturales y compatriotas nuestros, son conducidos con prisiones [*sic*] á los Estados Unidos con el aparente objeto de ser allí juzgados. La esplosion únanime de indignacion que ha producido en vosotros este odioso ultraje está plenamente justificada; y sin duda participarán del mismo sentimiento los hombres de honor de cualquier parte del mundo en que se escuche.

Pero, CIUDADANOS, es tan imposible que el Gobierno de Washington apruebe tales atentados, como el que los tolere en silencio vuestro Gobierno. Aquel, conforme á los principios de moderacion y justicia que lo caracterizan, dará, no lo dudeis, una satisfaccion correspondiente á la dignidad de las dos Repúblicas. Entretanto, estad cierto que, sea cual fuere el resultado de estos desagradables sucesos, vuestro Gobierno mantendrá con igual firmeza

que sus derechos la inviolabilidad de las personas y propiedades de los súbditos Norte-Americanos; y en ningun caso se marchará con una represalia innoble sobre hombres inocentes, que están bajo la salvaguardia de la fé y del honor nacional.

Buenos Aires, febrero 14 de 1832

Juan Ramon Balcarce.

Manuel J. Garcia.

Consulado de los E. U.

XV.

Buenos Aires, febrero 15 de 1832.

El infrascrito, Cònsul de los Estados Unidos, tiene el honor de transmitir á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros, copia de una nota que ha recibido en este momento del comandante del buque de los Estados Unidos "Lexington," que escribe al infrascrito participándole que espera contestación suya, estando en vispera de hacerse à la vela para Rio Janeiro.

El infrascrito tiene el honor de saludar al Sr. Ministro con su alta consideracion.

Jorge W. Slacum.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores.

Buque de los E. U., Lexington.

A S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Buenos Aires.

Surto en Montevideo, febrero 11 de 1832.

SEÑOR.

Debo decir á Vd. que entregaré ò pondré en libertad



à los prisioneros existentes á bordo de la "Lexington," dando el Gobierno de Buenos Ayres una seguridad de que han obrado bajo su autoridad

Tengo el honor de ser con el mayor respeto &c.

Silas Duncan.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

XVI.

Buenos Aires, febrero 15 de 1832.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota del Señor Jorge W. Slacum, datada en este dia, à la que adjunta copia de la carta que le ha dirigido el comandante de la corbeta "Lexington," participandole que pondrá en libertad à los prisioneros que mantiene á su bordo, dando este Gobierno una seguridad de que han obrado bajo su autoridad.

El infrascrito participa al Señor Slacum, que el señor Vernet fue nombrado comandante político de las Islas Malvinas, á consecuencia del decreto de primero de junio de 1829 publicado en 13 del mismo mes; por consiguiente, el expresado Vernet y los individuos que sirven a sus órdenes, solo pueden ser juzgados por sus propias autoridades. Entretanto, el infrascrito saluda al Señor Slacum con su acostumbrada consideracion.

Manuel J. Garcia.

Señor D. Jorge W. Slacum.

Consulado de los E. U. de Norte América.

XVII.

Buenos Ayres, febrero 16 de 1832.

El infrascrito, Cónsul de los Estados Unidos, tiene el honor de acusar el recibo de la nota de S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros con fecha 14 del corriente, en que S. E. le hace saber que “el Gobierno considerando la notable irregularidad de ideas y de language de las notas oficiales del Sr. Cónsul relativas á lo ocurrido con buques pescadores americanos en las costas de las Islas Malvinas, pertenecientes y en posesion de esta República, y las prevenciones que ha excitado su conducta, especialmente despues de la agresion perpetrada por el comandante del buque de los Estados Unidos “Lexington” en dichas islas, y que la sensacion que ha producido esta violencia exige se remueva con esmero todo lo que pueda agriar los ànimos, ó alterar la moderacion y templanza con que deben siempre conducirse los negocios entre Gobiernos civilizados y amigos; ha juzgado oportuno y conducente à estos fines suspender toda relacion oficial con el Sr. Slacum, quien puede nombrar para substituirlo en su[s] funciones consulares à una persona debidamente calificada. de cuya resolución se dà el aviso correspondiente al Gobierno de los Estados Unidos.”

El infrascrito no puede dejar de expresar su sorpresa, à tan extraordinaria comunicacion, y en contestacion à la parte de ella que hace referencia á “la notable irregularidad de ideas y de language de sus notas oficiales” observará que su correspondencia sobre el asunto de la captura de los buques pescadores americanos se cerrò el 15 de diciembre [sic] último, á consecuencia de la nota de S. E. el anterior Ministro de Negocios Extranjeros, D. Tomas M. de Anchorena, datada el 9 de aquel mes, y todo el negocio, puesto á la consideracion del Gobierno de los Estados Unidos, como lo declaró el infrascrito.

Contestando además á S. E. el Ministro que el infrascrito no puede prescindir de la sorpresa que le causa la alusion que se hace à su conducta, despues que el resultado de la visita de la "Lexington" á las Islas Malvinas fué sabido; ignorado enteramente lo que haya merecido por su parte tal intimacion; y en la creencia de que S. E. ha padecido una notable equivocacion no puede menos de sentir el que S. E. no haya sido tan claro como para que el infrascrito se hubiese formado alguna idea de lo que se ha intentado, y hubiese dado lugar á explicaciones. Sin embargo el Gobierno ha creido propio suspender las funciones consulares del infrascrito, y privado de su carácter pùblico, al mismo tiempo concederle permiso para nombrar alguna persona debidamente calificada para sustituirle en el egercicio de estas funciones.

No se permitirá el abajo firmado hacer observacion alguna sobre la novedad de este procedimiento; pero solo dirà que no ha recibido instrucciones de su Gobierno para cesar en sus funciones consulares [a]quí, [sic] ni está autorizado, en un caso como el presente, para nombrar una persona en su lugar. Solo puede, pues, dejar a este Gobierno la responsabilidad del acto de su suspension, y de cualquiera y toda medida que crea propio tomar.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para ofrecer á S. E. el Ministro las seguridades de su mas alta consideracion y respeto.

Jorge W. Slacum.

*A S. E. D. Manuel J. Garcia, Ministro de
Relaciones Exteriores.*

Legación de los E. U. de América.

XVIII.

Buenos Aires, junio 20 de 1832.

El infrascrito, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América cerca del Gobierno de Buenos Aires, tiene el honor de informar á S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisionalmente del departamento de Relaciones Exteriores, que tiene órdenes para llamar la atención de este Gobierno, á ciertos procedimientos de D. Luis Vernet, quien pretende, á virtud de un decreto de este Gobierno fecha 10 de junio de 1829, ser "Gobernador civil y militar de las Islas Malvinas, y todas las adyacentes al Cabo de Hornos (incluyendo la Tierra del Fuego) en el Oceano Atlántico.

Só color de este decreto, el dia 30 de julio último, Gilberto R. Davison, ciudadano de los Estados Unidos, y capitán de un buque llamado el "Harriett" procedente de Stonington, en el Estado de Connecticut, uno de los dichos Estados Unidos, y perteneciente á ciudadanos de dichos Estados, en tiempo de profunda paz, ocupado en un negocio y tráfico legal, fué arrestado á la fuerza por una partida de hombres armados, de órden del Gobernador Vernet, quien al mismo tiempo arrestó la tripulación de su bote, puso á aquel en rigoroso encierro, apresó en seguida el "Harriett", —forzó á desembarcar á la tripulación, y encarceló á todos los que la componian, excepto el piloto, cocinero y despensero.

Se apoderó de los papeles del "Harriett," y de muchos artículos de su bordo, haciendo vender una parte de estos últimos sin condena formal, ó proceso legal alguno.

El 17 de agosto último, el capitán Carew, ciudadano de los Estados Unidos, y capitán de la escuna "Breakwater," procedente igualmente de Stonington, y perteneciente á ciudadanos de los Estados Unidos, en tiempo

de profunda paz, ocupado en un negocio legal, fué por orden del Gobernador Vernet arrestado y aprisionado en Puerto Luis, y el buque, que permanecía en San Salvador, fué al dia siguiente apresado por la fuerza, privado de sus papeles y detenido: este buque fué despues represado por la tripulacion, que recuperò la libertad por su corage y valentía llegando con felicidad á su pais. El capitan y cuatro hombres que quedaron en las islas, fueron compelidos por el Gobernador à embarcarse en un buque británico, con destino á Rio Janeiro, en el Brasil, contra la voluntad del capitan, que deseaba ansiosamente venir á Buenos Aires en el "Harriett."

El 19 de agosto último, el capitan Estevan Congar, ciudadano de los Estados Unidos, comandante de la escuna "Superior," procedente de la ciudad de Nueva York, en el Estado de Nueva York uno de los Estados Unidos, perteneciente á ciudadanos de dichos Estados, fué igualmente, en un tiempo de profunda paz, mientras estaba ocupado en un negocio legal, arrestado y aprisionado, en seguida este buque tambien fué capturado á la fuerza, y la tripulacion apresada por órden del Gobernador Vernet; y se hizo entrar por la fuerza en su servicio al capitan y tripulacion juntamente con el buque, bajo las siguientes circunstancias: —mientras los capitanes Davison y Congar estaban presos y estrictamente guardados, el Gobernador, aprovechándose de sus temores, los indujo á entrar en un convenio, que, entre otras, contiene la siguiente prevencion:

"Habiéndolos arrestado y aprisionado en su carácter de Gobernador civil y militar, por haber violado las leyes y soberania de esta República" sin miramiento al alto carácter oficial, á virtud del cual obraba, y por la dignidad del Gobierno, por cuyo nombramiento declaraba obrar: en lugar de llevarlos à un juicio por estas ofensas, quiso compelerlos á entrar en su servicio, por miras del todo personales, y sustituirse violentamente en el lugar de sus dueños; y degradando el título y dignidad

de su alto oficio, llamándose un Director, en lugar de un Gobernador civil y militar, y emprendiendo el transformarse en un comerciante, usó de sus poderes civiles y militares para arrancar violentamente de sus presos una obligación, escrita en la forma de un contrato mercantil, según el cual, debían aquellos ir con uno de sus buques y tripulación más allá de su pretendida jurisdicción, por los estrechos de Magallanes á la costa occidental de Sud-América, con el objeto de pescar lobos por su cuenta; para cuyo servicio eligió después á la "Superior," á su capitán y tripulación.

Con mofa de los usos mirados por todas las naciones cristianas, como solemnes y sagrados, obligó á estos ciudadanos americanos, cuyos ánimos estaban abatidos por encarcelamientos y sufrimientos, y por la f[r]ustración de sus esperanzas de fortuna, causado por su opresión, á ligarse *por juramentos* "á no hacer cosa alguna que comprometiese sus intereses;" y á despecho de toda autoridad legítima, y de las obligaciones morales y patrióticas, les obligó igualmente á convenir en que cualquiera desviación de este contrato coactivo, sería considerada como una "violación de la buena fé," y que "ningunas leyes lo librarían de las penas y confiscaciones" que él quisiese en tal caso imponerles; todo para substraer sus piráticos intereses de la acción de las leyes, con juramentos ideados por él.

La escuna "Harriett," llegó aquí el 20 de noviembre último á su cargo, y está ahora detenida (según ha sido informado el infrascrito) en virtud de un proceso emanante de este Gobierno, y su tripulación (con excepción de cinco que ha puesto en libertad el Gobernador, por haber convenido entrar en su servicio) fué puesta á bordo del mencionado buque británico, y mandada con el capitán Carew y alguna de su gente, á Rio Janeiro.

Siete hombres de la tripulación de la "Superior," fueron dejados antes de su captura en *Staten-Land*; con provisiones para seis meses; y en consecuencia de la deten-

cion de aquel buque, quedaron espuestos en aquella terrible y desolada region al peligro de morir de hambre; lo que hubiera sido inevitable, sin un socorro accidental; por cuanto el capitán Congar fué obligado en el convenio à hacer un viage directo por el estrecho de Magallanes à la costa occidental de Sud-America; à volver directamente à Puerto Luis, y à evitar toda comunicacion con otros loberos: y no se dió paso alguno en socorro de aquellos.

El Gobernador D. Luis Vernet ha empleado la seducion para separar de sus banderas à marineros americanos, y atraer à su servicio à todos los que fuesen de tan bajo proceder que renunciarian à su pais por la promesa de salarios exorbitantes.

Sin miramiento alguno por los derechos comunes de la humanidad, arrestô y aprisionô à Ysac S. Waldron, Jorge Lambert, Juan Jones, y Guillermo Smisley, todos ciudadanos de los Estados Unidos, que componian parte de la tripulacion de la escuna "Belville" de Portland, en el Estado de Maine, comandada por el capitán Bray; y que habia naufragado en la costa de la Tierra del Fuego.

Tomó igualmente por fuerza un gran número de cueros de lobos, y una gran cantidad de barbas de ballena, que poseian aquellos. Vendió los cueros al capitán de un buque inglés, transportó las barbas de ballena à Buenos Aires, y entonces obligó à estos marineros naufragos, apresados, sin proteccion y desamparados, empleando la amenaza de que los remitiria à Buenos Aires à ser juzgados con riesgo de sus vidas, à firmar un convenio respecto de ellos y cinco compañeros que estaban en isla de la Aguila, ocupados en construir una chalupa. En dicho convenio se estipuló que tan luego como se construyese esa embarcacion, se ocuparian en la pesca por su cuenta (de Vernet) y llegaria la bandera de esta República.

No satisfecho con tomarles sus propiedades y tratarlos como esclavos, quiso completar la medida de su humilla-

cion, reduciendo á estos ciudadanos americano á un grado de envilecimiento moral, tan bajo como el suyo, pues que en otro artículo de su convenio coactivo, despues de ligarlos con un juego de palabras “â obrar en todos respectos de un modo honroso como corresponde á hombres de bien” los inducia à cometer hechos de violencia y robo sobre sus propios conciudadanos, prometiendo participarles las ganancias emanantes del saquéo de los buques que capturasen.

De este modo ha compelido á individuos pertenecientes à los buques americanos capturados, á entrar en su servicio, y algunas veces á ayudar en la toma de sus propios compatriotas. En una ocasion, encontrando á un marinero americano llamado Crawford, rebelde a sus persuasiones, que despreciada sus amenazass [*sic*], y á quien no podia reducir con prisiones, trató de forzarlo á entrar en su servicio, privándole del alimento; y este miserable marinero hubiera muerto de hambre à no habersele socorrido secretamente por el capitan Davison, à despecho de sus órdenes.

El infrascrito llamaria igualmente la atencion de S. E. el Ministro de Negócijs Extranjeros à ciertas declaraciones de D. Luis Vernet, que son importantes, porque emanan de un alto funcionario de este Gobierno, del Gobernador civil y militar de una extensa region.— Si estas declaraciones se considerasen, como la expresion de los sentimientos y miras de este Gobierno, habria justa causa para recelar, que se meditaba un proyecto, que envolviese la destruccion de uno de los intereses nacionales, mas importantes y valiosos de los Estados Unidos —*la pesca de la ballena*:— pues declaró al capitan Davison, que era su determinacion apresar todo buque americano, tanto los balleneros, como los ocupados en pescar lobos, á la llegada de una escuna armada que habia contratado, que debia montar seis cañones, y tripularse por cincuenta hombres.

El infrascrito llamaria igualmente la atencion de S. E. el Ministro á otra declaracion del Gobernador, por la que se infiere justamente que los ciudadanos de los Estados Unidos debian ser los elegidos, como víctimas especiales de su poder; mientras que los buques y marineros de otras naciones, no serian molestados; pues que, cuando fué avisado que la tripulacion del “Adeona,” buque británico, habia tomado muchos lobos sobre las islas, y algunos aun sobre las rocas del “Voluntario” en la boca de la sonda sobre que está colocado el establecimiento; su contestacion fué “que no podia tomar un buque *ingles* con la misma propiedad, con que podia tomar un *americano*.”

Puede suceder algunas veces que las naciones equivoquen sus derechos, y quieran establecer jurisdiccion soberana sobre territorios inocupados, no claramente suyos, y cuyo título à ellos pueda ser disputado, —y otras naciones cuyos derechos puedan ser afectados á consecuencia de semejante pretension, no estan necesariamente obligadas, quizá las primeras, á mirar actos tales, como intrinseca y absolutamente hostiles, si su operacion es igual é indistinta: —pero si unicamente los ciudadanos y súbditos de una nacion, estan sugetos à las penas y castigos por la violacion de la supuesta soberana jurisdiccion, mientras que los súbditos ó ciudadanos de otras naciones, que cometen la misma violacion, no son molestados —tal parcialidad demuestra sentimientos hostiles, al menos en el oficial en quien se ha delegado la autoridad de castigar— y el Gobierno que justifica un oficial, que favorece y disculpa la una, y castiga la otra, cuando ambas son *in pari delicto*, debe ser considerado como ejerciendo una preferencia injuriosa y hostil á la nacion que la sufre.

El infrascrito llamaria igualmente la atencion de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores à la época en que el Gobernador empezó á apresar buques y ciudadanos americanos. El decreto de que pretende derivar su autoridad,

lleva la fecha de 10 de Junio de 1829, y permaneciò como una carta muerta, respecto á los norte-americanos, hasta el 30 de julio de 1831, mas de dos años despues de su fecha. Es de pública notoriedad que el finado Encargado de negocios de los E. U. cerca de este Gobierno, murió en esta ciudad, el dia 14 de junio, de 1831. Cuando se supo en las islas Malvinas que el Representante americano habia muerto, entonces empezò este sistèma de depredacion sobre propiedades americanas, y de violencia y ultrage, sobre ciudadanos americanos. Parece evidente al infrascrito, que el Gobernador estaba bien convencido de que tales atrocidades, si hubiesen sido perpetradas antes de la muerte del Representante americano, habrian despertado à éste de su apatía, insensible como era á la importancia de este decreto, que ha traido tantos perjuicios á sus conciudadanos, y del que su Gobierno no ha sido oficialmente informado hasta el dia.

El Gobernador debe haber sabido (pues ha residido muchos años en los E. U., y conoce bien sus instituciones y leyes, y el génio y disposicion del pueblo) que ninguna distancia ahogaria la voz de una justa queja, dada por un marinero americano: que habria sido oida, aun desde esta remota region, por un Gobierno nunca sordo á sus súplicas de proteccion —nunca insensible à sus males e injurias —y que su eco atravesaria el ancho espacio de las aguas del oceano que se agitan entre ambos hemisferios: él debe saber que el Representante americano aqui se habria visto obligado á decir á este Gobierno estas verdades solemnes— que el pabellon de los Estados Unidos debe ser respetado, ya flamee bajo las constelaciones del norte, ya bajo las del sud— que los agravios de todo ciudadano americano deben ser reparados, y que ciertos intereses nacionales vitales, entre los que está el derecho de libre pesca, nunca pueden ser abandonados. Sabiendo esto, el Gobernador eligió para egercer su poder con actos de despotismo, un tiempo en que no habia aqui ningun alto funcionario diplomático, que abogase y prote-

giese los intereses y derechos de sus conciudadanos— y permaneció sin freno y sujecion, hasta que se halló un comandante naval americano de suficiente energía y patriotismo, para defender y proteger esos derechos, bajo su propia responsabilidad.

Pero si el Gobernador, en el ejercicio de su autoridad, se hubiese limitado meramente à la captura de buques americanos, y à la instalacion de los procesos ante los tribunales comunes que administran justicia en este pais, con la sola mira de averiguar si se habian ó no cometido transgresiones contra las leyes y soberanía de esta República, si lo hubiese hecho así, en estricta observacion de su poder delegado; sin embargo, á la vista del Gobierno de los Estados Unidos, aun este ejercicio de autoridad así limitada, hubiera sido una esencial violacion de sus derechos maritimos; y el infrascrito está instruido y autorizado para decir, que niega enteramente la existencia de derecho alguno en esta República para interrumpir, molestar, detener ó capturar buque alguno perteneciente á los Estados Unidos de América, ó cualquiera personas, siendo ciudadanos de aquellos Estados, ocupados en pescar lobos ò ballenas, ó cualquiera especie de pez ó animal marino, en cualquiera de las aguas, ò cualquiera de las playas ó tierra de cualquiera ò cada una de las islas Malvinas, Tierra del Fuego, Cabo de Hornos, ó cualquiera de las adyacentes en el Oceano Atlántico.

En consecuencia de estos repetidos ultrages sobre ciudadanos y propiedades americanas, viene á ser un deber solemne é imperioso, pero desagradable, del infrascrito, como representante de los Estados Unidos de América, el pedir en su favor una restitution de toda propiedad capturada, perteneciente à ciudadanos de los Estados Unidos, que exista actualmente en poder de este Gobierno ò en el D. Luis Vernet, quien pretende haber sido nombrado Gobernador civil y militar de las islas Malvinas, Tierra del Fuego y todas las Islas en el Oceano

[sic] Atlántico adyacentes al Cabo de Hornos, —y amplia indemnizacion para toda otra propiedad de ciudadanos americanos que haya sido tomada, vendida ó destruida por dicho Vernet, ò por personas que estuviesen bajo sus órdenes; y una plena y amplia inmunidad, y reparacion por todas las injurias y perjuicios emanantes de ello, y pleno desagravio à todo ciudadano americano por ultrages personales— ya sea por detencion aprisionamiento, ò mal trato personal.

El infrascrito llamaria igualmente la atencion de S. E. el Ministro de Negócijs Extranjeros al asunto del cònsul americano, que fué suspenso en sus funciones por este Gobierno, no con la mira de hacer una demanda especial, porque sobre este asunto no se halla hasta ahora especialmente instruido, sino meramente para indiciar á S. E. que el Gobierno de los Estados Unidos (en su opinion) si no mira este acto, como absolutamente hostil (lo que no se aventura á afirmar) lo debe considerar, sin embargo, como una prueba de sentimientos inamistosos. El infrascrito (en cuanto pueda entender) no halla en la conducta del cònsul cosa alguna que justifique à este Gobierno de una medida tan fuerte y decisiva, como la de su suspension. El presentar sus actos acusables á la consideracion de su propio Gobierno, hubiera sido un medio mas espedito y amistoso de obtener desagravio; tanto mas, cuanto que aquel Gobierno siempre ha respetado los sentimientos del pueblo cerca del cual residen sus cònsules.

El infrascrito indicaria con mucho respeto á la consideracion de S. E. la conveniencia de remover los obstáculos que impiden al Sr. Slacum el egercicio de sus funciones consulares, hasta poderse asegurar del Gobierno de los Estados Unidos, sobre sus miras respecto á esta cuestion.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros las seguridades de su alto respeto y consideracion.

Francisco Baylies.

A S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, encargado del departamento de Relaciones Exteriores.

Departamento de Relaciones Exteriores.

XIX.

Al Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América.

Buenos Ayres, junio 25 de 1832.

El infrascrito, Ministro de Gracia y Justicia, encargado del departamento de Relaciones Exteriores, ha recibido y elevado al conocimiento de Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta provincia, la nota del Señor Encargado de negocios de los Estados Unidos de América, de 20 del corriente, quejándose de los procedimientos de D. Luis Vernet en las Islas Malvinas, y haciendo declaraciones que, por graves unas, y estrañas otras, merecen la mas seria atencion de la autoridad suprema de este pais. A fin pues de esclarecer los cargos que el Señor Encargado de negocios hace contra el citado Vernet, y antes de entrar á contestar á todos los puntos comprendidos en su comunicacion, S. E. ha resuelto con esta fecha se pidan á D. Luis Vernet esplicaciones sobre todos y cada uno de los relativos á su conducta pública en los casos que pesan sobre su responsabilidad. En vista de ellas, y del juicio que el Gobierno forme, tanto por lo que exponga D. Luis Vernet, como por los en que el Señor Encargado de negocios de Estados Unidos apoya su reclamacion, se expedirà S. E. sin preten-

der menoscabar los derechos particulares de los ciudadanos norte americanos que pudiesen resultar agraviados ó perjudicados, ni sacrificar tampoco á pretensiones exorbitantes los de D. Luis Vernet, y menos los públicos, que por la ley común de las naciones, corresponden à la República Argentina, como á un Estado soberano é independiente.

El infrascrito al transmitir al Señor Encargado de negocios de Estados Unidos la medida adoptada por S. E. tiene la honra de saludarlo con su distinguida consideracion y aprecio.

Manuel V. de Maza.

Legación de los E. U. de América.

XX.

Buenos Aires, junio 26 de 1832.

El infrascrito, Encargado de negocios de los Estados Unidos de América, tiene el honor de acusar á S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisionalmente del departamento de Relaciones Exteriores, el recibo de su nota de ayer; por la que sabe haber sido recibida la comunicacion del 20.

Tambien ha sabido con mucho placer, que la mencionada comunicacion ha sido puesta en manos de S. E. el Gobernador y Capitan General de esta provincia; —por que está bien persuadido, por el alto caracter de sabiduria y justicia que notoriamente asiste á S. E. el Gobernador, de que cuando se convenza de la existencia del agravio no negará la reparacion.—

S. E. el Ministro dice, que son sérias las quejas que el infrascrito, como órgano de su Gobierno, le ha dirigido; —lo son así, porque son proferidas en favor de ciudadanos americanos para obtener indemnizacion de

graves perjuicios.— S. E. dice igualmente que son estrañas —en esta parte, el infrascrito es de igual opinion, por cuanto nada puede ser mas estraño al Gobierno y pueblo de los Estados Unidos, que el que se hayan cometido ultrages y violencias sobre las personas y propiedades de sus ciudadanos, en un tiempo de profunda paz, bajo la sancion del Gobierno de Buenos Aires.

S. E. se ha servido igualmente informar al infrascrito que se pedirian explicacion á D. Luis Vernet.— El que subscribe se tomará la libertad de decir, que por lo que respecta á lo substancial de la queja, no son necesarias mas explicaciones, desde que D. Luis Vernet ha confesado en los papeles públicos de esta ciudad, bajo su propia firma, que ha apresado buques americanos, cuya confesion no puede ser desconocida de S. E.— Tampoco puede ignorar que la goleta “Harriett” perteneciente á ciudadanos de los Estados Unidos, y apresada por dicho Vernet, está detenida en este puerto, en virtud de un proceso formado por un tribunal, dentro de la jurisdiccion de este Gobierno.

Los agravios, con que fueron acompañados estos perjuicios contra las personas y propiedades de ciudadanos americanos, no pueden afectar los principios adoptados por el Gobierno de los Estados Unidos pero son importantes para demostrar la verdadera medida y magnitud de aquellos perjuicios;—pues que el Gobierno de los Estados Unidos no solo niega todo derecho en dicho Vernet para apresar y detener las propiedades, ó las personas de sus ciudadanos, empleados en la pesca en las Islas Malvinas, Tierra del Fuego, Cabo de Hornos, ó cualquiera de las islas adyacentes en el oceano atlántico, sino tambien cualquier derecho ó autoridad en el Gobierno de Buenos Ayres para hacerlo.

S. E. se ha servido decir que “no sacrificará los derechos públicos que por la ley común de las naciones pertenecen á la República Argentina como á un estado soberano é independiente” :— á esto el infrascrito solo pue-

de decir, que el Gobierno que representa, no tiene intencion ni deseo de poner en cuestion cualquiera de los *derechos* de la República Argentina— pero desea saber *claramente* de este Gobierno, si pretende por su parte cualquier derecho ó autoridad para detener ó apresar, ó de cualquier modo molestar, interrumpir, ó impedir à los buques ó ciudadanos de los Estados Unidos empleados en pescar en las aguas ó sobre las costas de las Islas Malvinas, y demas lugares mencionados.—

El infrascrito se toma igualmente la libertad de expresar à S. E. el Ministro la esperanza en que està, de que esta pregunta serà contestada tan pronto como sea posible; y tiene el honor de asegurar que es con sentimientos de alto respeto y consideracion obediente servidor.

Francisco Baylies.

A S. E. D. Manuel V. de Maza, Encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.

Legación de los E. U. de América.

XXI.

Buenos Aires, julio 10 de 1832.

El infrascrito, Encargado de negocios de los Estados Unidos de America cerca de este Gobierno, tiene el honor de informar à S. E. el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisionalmente del Departamento de Relaciones Exteriores, que no ha recibido contestacion á la averiguacion que tuvo el honor de someterle en su comunicacion del 26 del pasado, concebida en estos términos: “que su Gobierno deseaba saber con claridad de este Gobierno, si pretendia por su parte derecho, ó autoridad alguna para detener ó capturar, ó de cualquier modo molestar ó impedir à los buques de los ciudadanos de

los Estados Unidos de America ocupados en la pesca en las aguas, ò sobre las costas de las Islas Malvinas, y demas lugares comprendidos en el decreto de 1º de junio de 1829.”

Parecia al infrascrito no ser necesaria deliberacion alguna para que el Gobierno de esta República pudiese contestar á esta sencilla pregunta; y en esta inteligencia expresò la esperanza de que la contestacion fuese pronta. Pero habiendo transcurrido varios días desde que fué hecha, debia tomar por concedido que S. E. consideraba la averiguacion como inutil, siendo el hecho averiguado de publica notoriedad; desde que los derechos pretendidos por la República Argentina habian sido confirmados en el decreto de 1º de junio de 1829; y en la correspondencia entre D. Tomas M. de Anchorena, anteriormente Ministro de Negocios Extranjeros, y D. Jorge W. Slacum; habiendo aquel Ministro en su comunicacion al Sr. Slacum de 3 de diciembre de 1831, negado el derecho de los Estados Unidos à las pesquerias en cuestion; mientras que alegaba *incuestionable* el derecho pretendido por esta República: habiendo igualmente en una comunicacion dirigida posteriormente al Cónsul (à saber la de 9 de diciembre del mismo año) expresado el deseo de su Gobierno de que aquel se abstuviese de persi[s]tir en la protesta que habia hecho contra derechos de que habia estado y estaba en posesion este Gobierno y que (decia el Ministro) hasta entonces nadie habia cuestionado, y desde que en una proclama del Gobierno delegado del 14 de febrero ultimo, las Islas Malvinas son reclamadas como una colonia de esta provincia, y en una circular del mismo Gobierno delegado à las provincia se llama à D. Luis Vernet Gobernador político de las Islas Malvinas y ademas; desde que este Gobierno detiene la escuna “Harriett” apresada en virtud de este asumido poder.

El decreto de 10 de junio de 1829, la proclama de 14 de febrero de 1832, y la circular à las provincias, y el proceso contra la escuna “Harriett” no han sido oficial-

mente comunicados al Gobierno americano, ó à su Representante; y aunque el mismo derecho fue afirmado en favor de este Gobierno por su Ministro de Relaciones Exteriores, en la correspondencia con el Sr. Slacum, cònsul americano, sin embargo habiendosele negado positivamente á aquel caballero su carácter diplomático, y habiendo sido posteriormente suspendido en sus funciones por este Gobierno, cualquiera cosa declarada en aquella correspondencia quizà no debe considerarse tan solemne como una directa asercion de este derecho hecho á un Representante americano acreditado cerca de este Gobierno.

El infrascrito ansiaba obtener una declaracion, hecha claramente á él como el Representante acreditado de los Estados Unidos, por un ministro de este Gobierno de esta pretension.

Pero como S. E. hasta ahora ha condescendido en contestar à la averiguación, el infrascrito se cree justificado en la presuncion de que es asumido por este Gobierno el poder, y autori[d]ad descripta en su aplicaci3n; y bajo esta presuncion procederá á poner ante S. E. el punto de vista bajo que su Gobierno mira esta cuestion, presentando algunos hechos que tienen relación à ella, á la consideraci3n de S. E., lo que espera producirán la feliz terminacion de esta desagradable controversia.

Para simplificar la investigacion en que se propone entrar el infrascrito, empezará tomándose la libertad de ordenar la cuestion de este modo.

La República Argentina pretende soberania y jurisdiccion sobre las Islas Malvinas, Tierra del Fuego, Cabo de Hornos é Islas adyacentes en el Oceano Atlantico, por haber sucedido á los derechos de soberania de España sobre estas regiones.

Siendo estos pretendidos derechos de soberania del todo derivativos de España, la primera investigacion se divide en dos partes.

1a. Tenia la España derecho alguno de soberanía sobre los mencionados lugares?

2a. Sucedia la República Argentina à esos derechos?

Si se puede demostrar que la España no tenia tales derechos, está terminante la cuestion, al menos que la República Argentina abandonase todo título por parte de España y pretendiese una absoluta soberania original en si.

Si se demostrase afirmativamente que la España tenia tales derechos, debe entonces demostrarse claramente que la República Argentina sucedió á ellos; y si es posible demostrar esto, debe entonces demostrarse igualmente que la República Argentina tenia autoridad para apresar y detener buques americanos, y ciudadanos americanos ocupados en la pesca en esos lugares, no habiendo notificado al Gobierno americano, ò á su Representante aqui oficialmente tales apropiaciones y pretensiones.

Debe primeramente observarse que los Estados Unidos de América no pretenden soberania, jurisdiccion ò privilegio exclusivo alguno sobre las aguas ò terreno de aquellas regiones, solamente pretenden los privilegios que han disfrutado en comun con otras naciones marítimas.

Las naciones civilizadas han hecho valer su título à países inhabitados ò habitados solamente por salvages, de tres modos.

1. Por primer descubrimiento.
2. Por tomar posesion formal de tales países.
3. Por primera ocupacion.

Ha sido algunas veces disputado que la primera vista de países nunca antes descubiertos por gente civilizada y cristiana, daba à la nacion, por cuyos súbditos se habia hecho tal descubrimiento, un título preferible; pero no parece del todo razonable, que el descubrimiento de una nueva region por marineros ignorantes, à consecuencia quizas de una tempestad casual ni otro accidente, diese à su nacion un título sólido sobre valuables territorios.

Pero cuando el saber y la ciencia son puestas en ejercicio, y expediciones [*sic*] dispendiosas preparadas con el objeto de descubrir, seria justo que los descubrimientos que resultasen de tales empresas fuesen seguidos de algun beneficio á las personas que los hacian y à las naciones que los protegian.

Se ha sostenido igualmente que no puede resultar título alguno por mero descubrimiento, al menos que sea acompañado de ciertos actos formales que son llamados generalmente actos de posesion.

Se ha tomado generalmente por oficiales de mar posesion formal de paises inhabitados y desiertos, y ha sido siempre acompañada de ceremonias y solemnidades, entre las que están, el desembarcar en òrden de estado con salvas —hizar banderas— hacer inscripciones, y proclamar formalmente que se ha tomado aquella posesion en favor de su soberano ò nacion. Si son católicos levantan cruces— y algunas veces se entierran monedas.

Algunas naciones han admitido derechos en los salvajes naturales de tales paises y han reclamado despues de la ocupacion —lo que puede llamarse un derecho primitivo —es decir— el derecho de extinguir el título original por convenio voluntario, con exclusion de toda otra nacion.

Otras naciones han negado la existencia de derecho ò título alguno al territorio entre tribus no civilizadas. En esta parte no puede haber cuestion, cuando las regiones pretendidas son inhabitadas.

En la discusion que tuvo lugar en el parlamento británico con respecto á los procederes de los españoles en Nootka Sound, el señor Fox, que tiene justamente un lugar entre los mas ilustres estadistas británicos, negaba que el descubrimiento diese título alguno, y fundaba en la ocupacion solamente el título británico á Nootka.

La primera ocupacion, segun el uso liberal y racional de los tiempos modernos, es ciertamente el título menos

dudoso à regiones inhabitadas, ò habitadas solamente por salvages.

Sin embargo el título fundado en la ocupacion puede ser apoyado por las circunstancias colaterales de primer descubrimiento y acto formal de tomar posesion, especialmente cuando ha habido una ocupacion casi simultánea por las naciones. Una ocupacion meramente temporal, sin la intencion de permanecer, ni da título, ni presta una evidencia presunsiva de título: casi no hay isla desierta en este hemisferio que no haya tenido su ocupante temporal: pero la ocupacion debe ser tal que arroje fuertes indicios de una intencion de permanecer, el indicio de esta intencion casi no puede ser disputado si la ocupacion se efectuase en obediencia a órdenes de las autoridades constituidas de una nacion, y si se toma posesion por una fuerza militar.

Siendo estos los principios generales que han adoptado los mas sabios estadistas con respecto à paises inhabitados, ò habitados solamente por salvages, es del caso para la explicacion de las cuestiones que se han suscitado entre los Estados Unidos de América y la República Argentina respecto á las Islas Malvinas, Cabo de Hornos, Tierra del Fuego è Islas adyacentes en el Oceano Atlántico, fijar por medio de hechos históricos el modo como se aplican estos principios.

El infrascrito no pretende negar que Fernando Magallanes súbdito del rey de Portugal, en servicio de Carlos V, emperador de Alemania y rey de España, comenzò el primer viage de navegacion alrededor del globo el 20 de Setiembre de mil quinientos diez y nueve, como à los 27 años despues del descubrimiento de la América por Colon. Desgraciadamente no viviò para completarla, habiendo sido muerto en los Ladrones en 1521— En Octubre de 1520 entró por los estrechos que dividen Patagones y Tierra del Fuego: el fué indudablemente el primer descubridor de la costa del Norte de esta última region. Mas afortunado que Colon no solo dejó su nom-

bre duradero al Estrecho que atravesò, sino que tambien lo ha fijado en las regiones celestiales del Hemisferio del Sud.

En 1527 Groca de Loaisa, caballero de Malta al servicio de la España, emprendiò con una escuadra de siete buques seguir la ruta de Magallanes, y efectivamente pasò los estrechos; pero todos sus buques se perdieron en el viage, y él con el resto de sus compañeros perecieron en las Indias Orientales.

Sebastian Cabot y Americo Vespucci, nombres de nota en la historia americana, hicieron tentativas abortivas para seguir la misma ruta, y Simon de Alcazara igualmente, cuya tripulacion habiéndose sublevado antes de llegar á los estrechos lo obligò à volver. Pero casi no debe sentirse el haber salido mal la empresa de Cabot, nombre que debe ser igualmente venerado por Norte y Sud América, por cuanto lo habilitó para completar el descubrimiento del hermoso país del Rio de la Plata, y explorar en varias direcciones las ponderosas aguas que corren por entre regiones de incomparable hermosura y fertilidad.

Estos repetidos quebrantos desanimaron á los españoles y dejaron de emprender descubrimientos en estos parajes por muchos años.

El 20 de agosto de 1578, Sir Francisco Drake, un inglés, y el primer comandante nava[1] que circumnavegó el mundo, entró en los estrechos de Magallanes y llamó *Isabel* á una isla que descubriò allí, en honor de su reina; despues de dejar los estrechos fue arrojado hácia el Sud por una sêrie de tempestades hasta la latitud de 55º donde descubriò un conjunto de islas donde ancló y pasó algunos dias en tierra. Dejando estas islas sufrió otra violenta tempestad y fué arrojado mas al sud hasta mas allá de los 57 grados “donde (dice el escritor de este viaje) avistamos las estremidades de la Costa Americana, y la Union de los Oceanos Atlántico y del Sud.” Esto fué en 28 de Octubre de 1578.

Parece por esas noticias que la costa del Norte de Tierra del Fuego, fue primeramente descubierta por Magallanes estando al servicio de la España; y la costa del sud oeste y algunas islas en aquella direccion por Sir Francisco Drake al servicio de la Inglaterra: el que probablemente descubrió la estremidad del Sud del continente americano, llamado ahora Cabo de Hornos.

Era tan poco lo que se sabia de las costas del Sud y oeste de la Tierra del Fuego hasta el año 1774, que Cook el mas célebre navegante ingles, en su segundo viage estando à la vista del Cabo de Hornos, no podia asegurar si este formaba una parte de aquella grande isla, ò si era una parte de otra isla separada mas pequeña. Cook sin embargo explorando la costa del Sud y Oeste de la Tierra del Fuego, y marcando con exactitud matemática y geográfica sus puntos, bahias y puertos, merece el título de primer descubridor, habiendo dado à conocer indudablemente muchas cosas que no se sabian antes.

El infrascrito no ha descubierto por los conocimientos que tiene, que nacion alguna haya tomado posesion formal de la Tierra del Fuego ê islas adyacentes, ó tentado poner establecimiento alguno dentro de su territorio ù ocupàdolas de cualquier modo. Los salvajes naturales de aquellas que son habitadas han permanecido siempre sin interrupcion ò molestia, y sin que jamas se les haya exigido presten obediencia nominal ò alianza, à soberania ó nacion alguna.

Aunque es muy probable que Sir Francisco Drake haya sido el primer descubridor del Cabo de Hornos y de la isla de que se forma la estremidad, sin embargo se ha atribuido generalmente aquel descubrimiento á un holandés al servicio de los Estados de Holanda, quien en 1616 descubrió de nuevo lo que quizàs habia descubierto antes Drake y dejò à aquel cabo con el nombre de Hoorn, (que ha dejenerado en Hornù-Hornos) en honor de la ciudad de aquel nombre en Holanda. Le Maire fue el primer navegante europeo que hallò un pasage al Oceano

Pacífico doblando esta extremidad de Sud América, y proporcionò de este modo à los navegantes el medio de evitar el difícil y peligroso pasage por el estrecho de Magallanes y casi ha competido con De Gama que convirtió al Cabo de las Tempestades, en el Cabo de Buena Esperanza, abriendo el camino à esas magnificas regiones orientales que han vaciado sus riquezas en la Europa. No es del caso, por lo que respecta á los derechos resultantes de primer descubrimiento, si este cabo y las islas de que es parte, fueron primeramente descubiertas por Sir Francis Drake el ingles, ó Jacobo Le Maire el holandés: — El honor del descubrimiento nunca fué pretendido por la España— El descubrimiento no fué seguido de ocupacion ó posesion, y los naturales conservan un dominio sin disputa sobre esta helada y tempestuosa region.

Al estrecho entre la Tierra del Fuego y Staten Land, ha dado Le Maire su nombre; pero “Staten Land” desierta é inhabitada aun, solo sirve para recordarnos la antigua empresa de la desgraciada Holanda.

Se ha asegurado con confianza que el primer europeo que vió las Islas Malvinas fué *Davies* un ingles asociado de *Cavendish*, en su viage á los mares del sud en 1592, durante el reinado de Isabel, habiendo sido arrojado por las tempestades á dichas islas. Tan imperfecto fué el descubrimiento que hizo que ni aun dejò el débil recuerdo de un nombre.

En 1594, Sir Richard Hawkins, almirante ingles al servicio de la reina Isabel, viò estas islas y en honor de su ama y de sí mismo les puso el nombre de Sir Hankins-Maidenland.

En 1598, los Estados de Holanda despacharon una escuadra à los mares del Sud al mando del Almirante Verhagen y Sabald de Wert.

Estas islas fueron descubiertas por esta escuadra y lla-

madas islas de Sabald, bajo cuyo nombre aparecen en muchas cartas antiguas, y este, ò un nombre muy identico, fuè el que conservaron hasta el año 1683; pues Guillermo Dampier, célebre marino ingles, en la cuarta edicion de sus viages publicada en Londres en 1699, dice, que el 28 de enero de 1683, “descubrimos las Islas de *Gibbel de Wards* que son tres islas que están en 51 grados 25 minutos latitud Sud, y á los 57 grados 28 minutos de longitud occidental de la Punta de Lizard en Inglaterra.” “Estas Islas de Gibbel de Wards fueron llamadas asi por los holandeses, y en el mapa fijado á esta edicion de sus viages,” estas islas que por su posicion deben ser las Malvinas, son llamadas Gibbel de Wards.

Se dice que el primero que les dió el nombre Falkland á estas islas fuè un navegante ingles, el capitan Strong, en 1689.

Este nombre fue subsecuentemente adoptado por todos los geógrafos, y hombres científicos, especialmente por el Dr. Halley. El diario de Strong existe inedito en el Museo Britanico.

Entre los años de 1700 y 1708 se hicieron à la vela de San Maló para los mares del sud muchos buques franceses. Estas islas fueron descubiertas por ellos, y se le diò el nombre frances de *Malouines*, cuyo nombre han adoptado los españoles.

Los franceses pretendian el honor de haber hecho su descubrimiento; pero Frezier, autor frances, cuya relacion de un viage á los mares del sud fuè publicada en Paris en 1716, admite que “*estas islas son sin duda las mismas que descubrió el caballero Richard Hankins en 1593* y su opinion ha sido adoptada por su compatriota Malte Brun, el inimitable geógrafo de los tiempos modernos.

No hay por parte de los españoles la mas leve pretension de haber sido los primeros descubridores de estas islas. La España no tan solo no pretende haberlo hecho, sino que hasta ha adoptado el nombre frances.

En el año de 1764 se envió à los mares del sud por el Rey de la Gran Bretaña Jorge III una escuadra al mando del comodoro el honorable Juan Byron; nombre ilustre en los anales navales de la Gran Bretaña. Lo que sigue es extractado de sus instrucciones datadas á 17 de junio de 1764: “y por cuanto las islas de S. M., llamadas islas de Pepy, é islas Falkland, situadas en el dicho rumbo (es decir entre el Cabo de Buena Esperanza, y el Estrecho de Magallanes), sinembargo de haber sido primeramente descubiertas y visitadas por navegantes británicos, aun no han sido suficientemente revisadas, para poder formar un juicio de sus costas y productos. S. M. tomando esto en consideracion, y concibiendo que ningun tiempo es tan propio para empresas de esta naturaleza como el de completa paz, que felizmente gozan sus reynos, ha creído conveniente que se emprenda.”

El 23 de enero de 1795 el comodoro Byron bajó á tierra en estas islas con los capitanes y oficiales principales de su escuadra, donde fué enarbolada la bandera de la Union en un alto:—hasta el Comodoro tomó posesion del puerto, y de todas las islas vecinas para S. M. el Rey Jorge III, sus sucesores y herederos, con el nombre de islas de Falkland. Cuando se enarboló la bandera hizo salva el buque.”

De este modo, con todas las formalidades de costumbre, se tomó posesion de ellas en nombre del Rey de la Gran Bretaña.

El 8 de enero de 1766 el capitan Macbride llegó á Puerto Egmont con una fuerza militar, construyó un fuerte, y estableció una guarnicion. No se notaban rastros de anteriores habitaciones, cultivo, ò gente, pero los ingleses tentaron el cultivo: y no habiendo leña se transportaron de Pout Tamine Bay varios millares de arboles chicos con tierra en sus raices, en uno de los buques de la escuadra del comodoro Wallis, con el objeto de ser transplantados en las Malvinas.

Todo esto se hizo de orden del Rey de la Gran Bretaña: respecto á todo derecho consecuente, la ocupacion fué completa.

Es cierto que se dice que por este tiempo algunos franceses hicieron un establecimiento temporal en una de las Islas Malvinas; y que á consecuencia de reclamaciones hechas por la España el Rey de Francis cedió todos sus derechos á aquellas islas à favor de S. M. C. Si es correcta la doctrina adoptada por la España, de que la Francia no tenia ni un viso de título, la cesion era nula; y es un hecho que de este modo la mirò España y solamente se apoyó en sus primeros derechos en su cuestion con la Gran Bretaña.

El 10 de Junio de 1770 una gran fuerza española al mando del Almirante Madariaga despojó por fuerza á los ingleses de su establecimiento en Puerto Egmont. La expedicion que lo ejecutò fué puesta en movimiento por Bucarelli, virrey de Buenos Aires.

Al tiempo de este despojo por fuerza, el título de la Gran Bretaña fué ciertamente fundado de un modo muy sólido: tenia en su favor el primer descubrimiento, formal posesion y efectiva ocupacion y no habia derecho de los naturales que estinguir.

El acto de despojo fue negado por la España, y el territorio restituido por una solemne convencion: sin embargo se reservó sus primeros derechos. Esta reserva era nula; por cuanto no podia pretenderla por primer descubrimiento, ni primera ocupacion ó posesion, y ni aun la sombra de un nombre.

La devolucion del Puerto Egmont y la denegacion del acto por el que fué temporalmente despojado de él, despues de discusiones, negociaciones y un convenio solemne, dió à la Gran Bretaña un título mas fuerte y mas estable; pues que era un reconocimiento por parte de España de su validez. La Gran Bretaña podia entonces haber ocupado y formado establecimientos en

todas las islas y fortificado todos los puertos sin dar á España justa causa de resentimiento.

Con sus derechos reconocidos, enarbolados de nuevo los emblemas de soberanía, y reasumida la posesión por una fuerza militar y naval, la Gran Bretaña abandonó voluntariamente estos distantes dominios, tomando al hacerlo todas las precauciones posible para mostrar al mundo que aunque los abandonaba, no se despojaba de ellos. Es cierto que mucho tiempo ha transcurrido después que en estas circunstancias cesó de ocupar las Islas Malvinas, pero el transcurso del tiempo no puede impedirle reasumir su posesión, si es bien fundada su propia máxima de ley *nullum tempus recurrit regi*, y es evidente que persiste en su pretensión por la siguiente protesta ⁽¹⁾ comunicada al infrascrito por S. E. H. E. Fox, actualmente Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de S. M. B. cerca de este Gobierno, la que está concebida en estos términos.

“El infrascrito, Encargado de negocios de S. M. B., tiene el honor de informar á S. E. el Sr. General Guido, Ministro encargado del departamento de negocios extranjeros, que ha transmitido á su Gobierno el documento oficial publicado por el Gobierno de Buenos Aires el 10 de junio último que contiene ciertas medidas para el gobierno de las Islas Malvinas.

“El infrascrito ha recibido órdenes de su gobierno para hacer presente á S. E. que al expedir este decreto, la República Argentina se ha arrogado una autoridad incompatible con los derechos de soberanía de S. M. B. sobre las Islas Malvinas.

“Estos derechos fundados en el primer descubrimiento y subsiguiente ocupación de dichas islas, fueron sancionados por la restauración del establecimiento británico por S. M. C. en el año de 1771, el que había sido

(1) Aunque la transcriba el Sr. Baylies, la insertaremos después con la correspondiente contestación del Gobierno.

atacado y ocupado por una fuerza española el año anterior, cuyo acto de violencia suscitó acaloradas discusiones entre los gobiernos de ambos países.

“El retiro de las fuerzas de S. M. en el año de 1774 no puede considerarse como una renuncia de los justos derechos de S. M. aquella medida tuvo lugar á consecuencia del sistema económico adoptado en aquel tiempo por el gobierno de S. M. B., pero dejaron en la isla vestigios de propiedad y posesion. A la salida de allí del Gobernador quedô enarbolada la bandera inglesa, y se observaron todas las formalidades que indicaban el derecho de propiedad, asi como la intencion de volver á ocupar el territorio en tiempo mas conveniente.

“El infrascrito, pues, en ejecucion de las instrucciones de su gobierno, protesta formalmente en nombre de S. M. B. contra las pretensiones manifestadas por el Gobierno de Buenos Aires en su decreto de 1º de junio, y contra todo acto que se haya hecho ò haga en adelante en perjuicio de los justos derechos de soberania que hasta ahora ha exercido la corona de la Gran Bretaña.

“El infrascrito &a.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1829.

(firmado), *Woobine Parish.*

Aunque S. E. D. Tomas M. de Anchorena, anteriormente Ministro de Relaciones Exteriores, ha asegurado en su comunicacion al Consul Americano, datada en 9 de diciembre de 1831, que nadie habia cuestionado los derechos de este gobierno, sin embargo el ministro de R. E. debe haber descuidado la anterior protesta, pues que el infrascrito tiene en sus manos una copia del acuse de recibo de S. E. D. Tomas Guido, antes Ministro de Relaciones Exteriores: cuya copia le ha sido igualmente comunicada oficialmente por S. E. el Enviado Britanico.

Despues de una revista serena de estos hechos històricos, ¿puede disputarse que la España, cuyo titulo se limita al primer descubrimiento de la costa del norte de la Tierra del Fuego —descubrimiento hecho mas de 300 años hã, no seguido ni del acto formal de posesion, ni de ocupacion actual, que ha dejado siempre aquella region en el estado de desolacion en que la halló, en posesion de sus miserables naturales, tenga la menor justicia para excluir à los ciudadanos de los Estados Unidos de America de los derechos de la libre pesca en aquellas islas? La España nunca lo intentò; y aunque ha apresado cientos de buques americanos, y una gran cantidad de propiedad, por la que despues remuneró à los Estados Unidos pagando à sus ciudadanos la suma de cinco millones de pesos españoles, no se recuerda que haya habido entre los apresados un solo buque ballenero ò lobero.

¿Puede pues esta repùblica, no pretendiendo titulo, ò derecho alguno original, sino unicamente los derivativos, y que son del todo derivados de España, asumir titulos mayores que los asumidos por la misma España?— Y la España ciertamente nunca se abrogò el derecho de apresar ò detener buques, ò ciudadanos americanos ocupados en la pesca en los mencionados lugares.

Y para demostrar que la España por un pacto voluntario se excluyò de ejercer altos derechos de soberania, el infrascrito llamaria la atencion de S. E. al artículo 6º de la convencion concluida entre S. M. C. y el Rey de la Gran Bretaña en San Lorenzo el Real à 28 de octubre de 1790, y ratificado el 22 de noviembre siguiente, concebido en estos tèrminos.

“Se conviene ademas que, con respecto à las costas del este, asi como las del oeste, de sud America é islas adyacentes, que los subditos respectivos de ambas potencias no formaràn en adelante establecimiento alguno en cualquier parte de estas costas situadas al sud de las costas è islas adyacentes à ella, ocupadas por España —Sien-

do bien entendido que los súbditos respectivos de ambas naciones podran desembarcar sobre las costas è islas asi situadas con el objeto de pescas, y podrán edificar chozas y otros trabajos temporales que sirvan unicamente á estos objetos”.

El infrascrito presume que no se alegará que existia entonces establecimiento alguno en algunos de los lugares comprendidos en el decreto de 10 de junio de 1829; y por este artículo la España y la Gran Bretaña ambas se restringian de formar establecimiento alguno alli.

¿Puede suponerse, que la España una nacion celosa de sus derechos y soberanía, particularmente delicada respecto à sus dominios en Sud-América, hubiese abandonado radicalmente sus derechos soberanos sobre estas extensas regiones, si hubiese creído su título à ellas bien fundado y libre de dudas? No puede haber disputa sobre el verdadero objeto de este tratado, que fué dejar libre la pesca en estas regiones.

Pero en la hipotesis de que la España poseyese pleno y entero derecho de soberania ¿los ha renunciado España? ¿Ha cedido la España por reconocimiento alguno, los derechos que poseia? ¿hasta ahora ha abandonado la España por algun acto formal ó reconocimiento, parte alguna de sus pretensiones al supremo dominio de estas Islas? Si los derechos de España no se hallan en ejercicio, no estan extinguidos; y el infrascrito no duda de su poder para sostener sus derechos (si los tiene) sobre las Islas Malvinas: porque aunque se le han arrebatado algunas de las joyas mas brillante de su corona, ella es actualmente una nacion grande y poderosa; y sí instituciones libres y liberales desenvolvesen toda su capacidad, pronto reasumiria su antigua grandeza.

Pero ademas, aun cuando fueran indudables los derechos de España sobre estas Islas, y si se admitiese de nuevo hipotéticamente que habia sucedido en plena soberanía à aquellos derechos el antiguo Vir[r]eynato del Rio de la Plata, en virtud de la revolucion de 25 de

Mayo de 1810; ¿justificaría esta admisión la pretensión de la provincia de Buenos Aires, ó en otros términos la República Argentina à su soberanía y jurisdicción?

En Mayo de 1810 se estableció en Buenos Ayres un Gobierno provisorio que depuso al Vir[r]ey español y lo envió á España. Protestaron contra este procedimiento algunas de las provincias interiores y la ciudad de Montevideo.

Hasta el 9 de julio de 1816 Fernando VII, era reconocido como rey de Buenos Aures, y todos los actos oficiales eran promulgados en su nombre.— Si durante este tiempo hubiese él asumido el Gobierno de las Islas Malvinas, sus actos, órdenes ó nombramientos soberanos habrían sido expedidos, proclamados ó promulgados en su nombre y por autoridad suya como rey de España y de las Indias, ó como rey de Buenos Aires ó Rio de la Plata? ¿No han sido siempre los procedimientos de Mayo de 1810 mirados por el rey como rebeldes? ¿no fué á su juicio un movimiento insurgente, aquel esfuerzo por la libertad; y no tentó restablecer el dominio de España, sobre todo el Vir[r]eynato?

¿No es cierto que el Paraguay una de las provincias del antiguo Vir[r]eynato, ha reusado siempre unirse á Buenos Aires, y ha permanecido siempre como un Gobierno separado é independiente?

El antiguo Vir[r]eynato del Rio de la Plata se halla dividido en diferentes naciones, sin dependencia unas de otras —ejerciendo sin restriccion, dentro de su territorio, todo su poder y soberanía— y con respecto à la República Argentina, à la provincia de Buenos Aires, tan estrañas é independientes, como la República de los Estados Unidos de América. El infrascrito, pues, afirma que la República de Bolivia, la provincia del Paraguay, generalmente llamada Banda Oriental comprendidas antes, en el Vir[r]eynato del Rio de la Plata, no tienen conexión dependiente política con la República Argentina ó la provincia de Buenos Aires.

Si pues los derechos soberanos de España á estas islas del Sud, descendieron al antiguo Vir[r]eynato del Rio de la Plata, en virtud de la revolucion —si aquel Vi[r]eynato se halla dividido en varias soberanías independientes una de otras; ¿à cual de estas soberanías se transferiràn estos derechos?— ¿Donde estan los títulos de la República Argentina ã ellos? ¿Donde la exoneracion de ellos á aquella República, por las otras naciones del Vir[r]eynato?

Pero si se vuelve á admitir hipòticamente que la República Argentina, sucediô à los derechos de la España, sobre estas regiones y que cuando lo hizo, poseia estas tales derechos soberanos, merece examinarse, si el derecho para excluir à los buques y ciudadanos americanos de las pesquerias allí; es incidente á tal sucesion de soberania.

La pesca en el oceano es un derecho natural de que pueden gozar todas las naciones en comun: toda ingerencia en ella por parte de un poder extranjero es un agravio nacional. Cuando la pesca se efectua dentro de una legua maritima de la costa, la que ha sido designada como el límite de jurisdiccion nacional, la razon parece dictar una restriccion, si con pretesto de la pesca se teme con razon una evasion de las leyes financieras del país, ò que se infiera cualquier otro perjuicio considerable: el soberano de la costa entonces tiene este derecho para prohibirla; pero como tal prohibicion perjudica el derecho natural, el mal que se teme deberia ser real y no imaginario. No puede temerse semejante mal en una isla desierta ê inhabitada: de consiguiente tales costas no se exceptuan del derecho comun de pescar en los mares contiguos à ellas. Todo razonamiento en esta parte se aplica á las grandes bahias del oceano, cuya entrada no puede ser defendida; y esta es la doctrina de Vattel cap. 23 parrafo 291, quien cita expresamente el estrecho de Magallanes, como un egeemplo para la aplicacion de la regla.

Respecto al uso de las playas para los objetos necesarios para la pesca, esto depende de otros principios. Cuando el derecho de dominio exclusivo es sin disputa, el soberano puede con propiedad prohibir el uso de ellas à cualquiera nacion extranjera, en caso que tal uso interfiera con cualquiera que hagan de ellas sus subditos; pero donde las playas estan desiertas y el uso de ellas no interfiere por consiguiente con ningun derecho de los subditos à que pertenecen, entonces se infringirian los derechos al uso comun de las playas, así como al del mismo oceano, que gozan todas las naciones por las leyes de la naturaleza, y que solo es restringido por el supremo derecho que tiene à su uso exclusivo su soberano, cuando lo exijan el interés y conveniencia de sus subditos, ó cuando quiera aplicarla à objetos públicos. Es cierto que él es el que juzga de este interés y la necesidad de aplicarla á objetos públicos; pero la justicia exige que cuando no se puedan hacer tales pretenciones, se deje libre á todos el uso de las playas asi como del cuerpo del oceano.

Estos principios parecen haber dictado los artículos de los tratados entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña. El artículo 3º del tratado de paz de 1782 declara que el pueblo de los Estados Unidos *continuará* gozando sin molestias del derecho de pescar sobre los grandes bancos y para curar y sacar el pescado en cualquiera de los *puertos, bahias y ensenadas no habitadas* de Nueva-Escocia Islas de Magallanes y Labrador, *todo el tiempo que permanezcan inhabitadas*; pero que cuando se formasen establecimientos allí, no podran gozar el derecho, sin previo convenio con sus habitantes ó poseedores.

S. E. notará por los términos de este tratado, que no se pretende derecho alguno público contra los Estados Unidos, sino que los derechos privativos de los que se han establecido y cultivan tierras à orillas del oceano, son protegidos y librada de perjuicios su prosperidad individual.

Igualmente en el tratado de Utrecht se permite á la Francia el uso ilimitado de las playas inhabitadas, con el objeto de secar el pescado por ciertas medidas y límites.

El tratado concluido entre la Gran Bretaña y España en 1790, ya citado, debe considerarse respecto á este asunto, porque ambas naciones absteniéndose de formar establecimientos, lo hicieron con la intencion evidente de dejar perfectamente libre la pesca en las aguas y sobre las playas de estas islas, y para que nadie reclamase daños por el uso de estas.— Sin embargo aquel caso casi nunca podria ocurrir, porque siempre se toman las ballenas en la mar y generalmente fuera de la legua marítima, y los lobos sobre las rocas, y en playas pantanosas incapaces de cultivo. Lo estipulado en el tratado de 1790 se funda claramente en el derecho de usar para la pesca de playas inhabitadas, y para asegurar su continuacion.

El derecho para excluir á otras naciones del uso de las playas, es mucho menos fundado cuando las playas no pobladas, aunque bajo la soberania nominal de una nacion civilizada, son efectivamente poseidas por tribus salvajes é independientes.

Este es el caso en todo el continente de Sud-América, desde el Rio Negro, en los 41 grados de latitud hasta su extremidad; é igualmente con la Tierra del Fuego, y algunas de las islas adyacentes. Al lado del Pacífico, los Araucanos; y al del Atlantico, los Pueches, Patagones y otras tribus permanecen en perfecta independencia. No puede objetarse, pues, razonablemente el uso comun de las playas.

De las proposiciones sentadas son inevitables las siguientes deducciones.

1. Que es pleno y perfecto el derecho de los Estados Unidos, á las pesquerias en el oceano y en las bahias, brazos del mar, golfos y demas abras incapaces de ser fortificadas.

2. Que es igualmente perfecto su derecho en el oceano, dentro de una legua marítima de la costa, donde la aproximacion no puede ser perjudicial al soberano del pais, como es en regiones inhabitables ò habitadas solamente por salvajes.

3. Que las playas de tales regiones pueden usarse tan libremente como las aguas: derecho emanante del mismo principio.

4. Que un uso constante y no interrumpido de las playas, para los objetos de la pesca daría un derecho pleno y perfecto; aunque despues se formasen en esas playas establecimientos.

Que los ciudadanos de los Estados Unidos han gozado de los derechos de libres pescas en estas regiones sin obstáculo, es un hecho incontestable. Siendo todavia subditos de la Gran Bretaña, fué tan notable esto que llamó la atencion de un ilustre estadista y orador ingles, cuyo esplendido panegírico en la Càmara de los comunes, sobre la empresa marítima de los habitantes de la Nueva Ingalaterra [*sic*], nunca será olvidado. “Pasad, á la otra parte (dijo el orador) y ved el modo como de poco tiempo à esta parte han seguido la pesca de la ballena los habitantes de Nueva Inglaterra; mientras que los seguimos por entre las trémulas montañas de hielo, y los vemos penetrar en los mas helados y reconditos recintos de la Bahía de Hudson y el Estrecho de Davis; mientras que los vemos bajo el círculo septentrional, oimos que han penetrado en la region opuesta del frio polo; que están en los antípodas, y ocupados bajo la helada serpiente del Sud. Las Islas Malvinas, que parecian un objeto demasiado remoto y romantico para la mano de la ambicion nacional, es un escalon y lugar de descanso, en el progreso de su victoriosa industria.” &c.

Es de igual notoriedad que desde la época de su reconocimiento por la Gran Bretaña, han continuado sin molestia en el goce de la pesca de lobos y ballenas en aquellas islas: que han sido continuadas por ellos estas

pesquerias, con pleno conocimiento de la España hasta un grado que excede las de cualquiera otra nacion:— Si un uso y posesion continuada y no interrumpida puede dar derecho alguno à las precitadas pescas; el de los Estados Unidos es indisputable. Y Vattel, en su libro 1º cap. 23, parrafo 287, aunque admite el derecho de las naciones dueñas de costas para apropiarse ciertas pesquerias sobre sus costas, las excluye expresamente en ciertas circunstancias.— “Pero (dice el mismo escritor) si tan lejos de tomar posesion de ella la nacion ha reconocido una vez el derecho comun á otras naciones para venir á pescar allí; no puede ya excluirlas de él. Ha dejado aquellas pesquerias en su primitiva libertad al menos con respecto à los que han estado acostumbrados à disfrutar de ella. No habiendo los Ingleses al principio tomado posesion exclusiva de la pesca de arenques sobre sus costas, ha venido á hacer comun à ellos con otras naciones”.— El reconocimiento de que se habla, puede ser expreso ó implicito: un uso por mucho tiempo continuado sin interrupcion es un reconocimiento efectivo del derecho á usarlo; y en el caso citado (la pesca de arenques en la costa de Inglaterra) no ha habido reconocimiento formal por parte de la Inglaterra, de que tuviesen derecho à usar de aquella pesca las otras naciones, pero por el consentimiento de la Inglaterra se infiere el reconocimiento.

Otra vez.— Si se admite hipoteticamente que haya sucedido la República Argentina en virtud de la revolucion de 1810 á los derechos de soberanía y jurisdiccion, y que el derecho de excluir toda otra nacion de las pesquerias en las Malvinas y demas islas mencionadas en el decreto de 10 de julio de 1829, fuese una consecuencia indudable de la soberana jurisdiccion asi adquirida; sin embargo quedaban algunos actos preliminares que llenar, para poder justificar la captura y detencion de las personas ó propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos de América ocupados en la pesca.

Si regiones nunca ocupadas ó puestas bajo jurisdiccion positiva, sin guarnicion, fuerzas morales ó habitantes, han de ser ocupadas y puestas bajo un mando civil y militar, y los que han gozado el privilegio de libre pesca allí han de ser excluidos del goce de aquel privilegio, entonces incumbe á la nacion que asume tal poder dar noticia oficial á los Representantes residentes ó á los Gobiernos de todas las naciones con quienes mantengan relaciones de amistad, antes que puedan justificarse actos de violencia cometidos en ejercicio de tales derechos soberanos.— No es suficiente una simple prevencion á los individuos; pues este no es un aviso general; y los individuos no prevenidos podrian incurrir en confiscaciones y penas sin tener conocimiento de sus responsabilidades; y sus Gobiernos igualmente ignorantes no podrian tomar medidas presuntivas para su seguridad.

En los archivos de la legacion americana aqui, y del departamento de Estados de Washington no hay el menor vestigio de aviso oficial alguno del decreto de 10 de junio de 1829.

El infrascrito se toma la libertad de decir que por los principios comunes de justicia (y en estos se fundan las leyes de las naciones) no debia haberse negado ó retirado sin aviso un derecho disfrutado por mas de medio siglo, aun cuando fuera gozado unicamente por permiso tácito:— y seguramente no puede con justicia aplicarse pena alguna en tales casos, al menos que se admita el sistema de leyes y decretos *ex post facto*, en una edad que se jacta de su ilustrada liberalidad y justicia— Aun en la suposicion, pues, de que los derechos de la República Argentina sean incontestables, el apresamiento de buques Americanos es una justa causa de queja, y el Gobierno de los Estados Unidos tiene derecho á pedir devolucion, é indemnizacion por ellos.

Estas observaciones sobre los derechos originales de la España y los derivados de la República Argentina; los derechos de libre pesca y la propiedad de un aviso,

cuando derechos abandonados y no reclamados son reasumidos, se ofrecen á la consideracion de S. E.

El infrascrito está convencido que la cuestion pendiente envuelve principios importantes; y aunque esté satisfecho respecto á la extension y carácter de los derechos de los Estados Unidos y de la República Argentina, conviene sin embargo, en que toda nacion debe decidir por sí de las cuestiones tocantes á su dignidad.

Si la República Argentina puede demostrar concluyentemente, que la España poseia derechos sobre las Islas Malvinas, tierras del Fuego, Cabo de Hornos é islas adyacentes en el Oceano Atlántico de un carácter tan alto y soberano, que justifique la exclusion de los ciudadanos de los Estados Unidos de América, de las pesquerias allí. Si esta República puede demostrar que la España ha abandonado, renunciando, ò de algun modo perdido sus derechos soberanos á las mencionadas regiones, y que esta soberania ha sido absolutamente investida en sí; y si ademas puede demostrar que habiendo adquirido tales derechos, y estando por ejercerlos, haciendo sufrir penas y confiscaciones á las personas y propiedades de los ciudadanos de una nacion amiga, por hacer uso de privilegios que han gozado por mucho tiempo, entonces está justificada en que se ab[s]tenga de dar la noticia oficial de la adquisicion de tales derechos, y de su intencion de ejercerlos, al Gobierno ó Representantes de tal nacion, entonces, aunque tuviese algun motivo de queja, el Gobierno americano, por un trato inceremonial é inamistoso, no habria quizas causa de queja respecto á la violacion de derechos positivos.

Las cuestiones en discusion entre estas dos Repùblicas, envuelven principios que, en su aplicacion á los derechos nacionales de los Estados Unidos, se extienden mas allá de estas regiones, y afectan del modo mas serio sus mas importantes y vitales intereses.

Es un motivo del mayor sentimiento para el pueblo de aquellos Estados que las circunstancias los hayan com-

pelido á contender por estos principios con un pueblo hàcia el cual siempre han abrigado los sentimientos mas amistosos —cuya independendia fue reconocida por ellos muy poco despues de su existencia nacional; y el infrascrito se toma la libertad de observar, que este reconocimiento no fué ocasionado por ninguna anticipacion de las ventajas de una libre relacion comercial, sino por la simpatia, excitada hasta el entusiasmo por un pueblo heròico que habia ganado su libertad por sus proezas y valor. Antes de que aquel reconocimiento sufriese las formas legales, era una ley en los corazones del pueblo americano.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para informar à S. E. que està autorizado para decir “que el Presidente “ de los Estados Unidos, sensible à la difìcil situacion, en “ que los disturbios interiores de esta Repùblica, han “ puesto á su gobierno, y que no atribuye à disposi- “ cion inamistosa, actos, que en tiempos ordinarios po- “ drian tener tal aspecto; espera por la semejanza de las “ formas republicanas de los Gobiernos de ambas na- “ ciones, y por un recuerdo del pronto reconocimiento “ de la independendia de esta Repùblica por el Gobierno “ de los Estados Unidos y su disposicion uniformemente “ amigable desde entonces, que, en vista de sus quejas “ se haga plena justicia à los ciudadanos de los Estados “ Unidos, y se tomen medidas que corresponden à la dis- “ posicion en que està, de formar una estricta union “ comercial sobre el principio de la mas perfecta reci- “ procidad.”

Si es posible remover las dificultades preliminares, el infrascrito se halla investido de plenos poderes para concluir con esta Repùblica un tratado de comercio en tèrminos justos y recíprocos.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para presentar á S. E. la seguridades de su alto respecto y consideracion.

Francisco Baylies.

A S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, encargado del Departamento de Negocios Extranjeros, &c. &c.

Legación Británica.

XXII.

El infrascrito, Encargado de negocios de S. M. B., tiene el honor de informar à S. E. el Sr. General Guido, Ministro Encargado del Departamento de Negocios Extranjeros, que ha transmitido à su Gobierno el documento oficial, firmado por el General Rodriguez y D. Salvador Maria del Carril, en nombre del Gobierno de Buenos Aires y publicado el 10 de junio último, que contiene ciertas medidas para el gobierno de las Islas Malvinas.

El abajo firmado ha recibido órdenes de su Gobierno, para hacer presente à S. E. el General Guido, que al expedir este decreto, se ha arrogado una autoridad incompatible con los derechos de soberanía de S. M. B. sobre las Islas Malvinas.

Estos derechos, fundados en el primer descubrimiento y subsiguiente ocupacion de dichas islas, fueron sancionados por la restauracion del establecimiento británico por S. M. C. en el año de 1771, el que habia sido atacado y ocupado por una fuerza española el año anterior, y cuyo acto de violencia suscitò acaloradas discusiones entre ambos paises.

El retiro de las fuerzas de S. M. de estas islas en el año de 1774, no puede considerarse como una renuncia de los justos derechos de S. M. Aquella medida tuvo lu-

gar, siguiendo el sistema económico adoptado en aquel tiempo por el Gobierno de S. M. B. Pero se dejaron en la isla vestigios y señales de posesion y propiedad. A la salida de allí del Gobernador, quedô enarbolada la bandera inglesa, y se observaron todas las formalidades, que indicaban el derecho de propiedad, asi como la intencion de volver à ocupar el territorio en mejor tiempo.

El infrascrito, en ejecucion de las instrucciones de su Gobierno, protesta formalmente, en nombre de S. M. B., contra las pretensiones manifestadas por parte de la República Argentina en el precitado decreto de 10 de Junio y contra todo procedimiento que se haya hecho, ó haga en adelante, en perjuicio de los justos derechos de soberanía que hasta aquí ha ejercido la corona de Gran Bretaña.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar à S. E. las seguridades de su alta estima y consideracion.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1829.

(firmado) *Woodbine Parish.*

A S. E. el Sr. General Guido, Ministro de Negocios Extranjeros.

Departamento de Relaciones Exteriores

XXIII.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1829.

El infrascrito, Ministro Secretario de Relaciones Exteriores, ha recibido y elevado al conocimiento de S. E. la comunicacion que se ha servido dirigirle el Sr. Encargado de negocios de S. M. B. Caballero Woodbine Parish, con fecha 19 del corriente, reclamando del decreto expedido en 10 de junio de este año, nombrando un comandante político y militar para las Islas Malvinas.

El Gobierno va ã prestar una consideración particular á la nota del Sr. Parish, y serà satisfactorio al infrascrito comunicarle su resolución tan luego como reciba órden para hacerlo.

El infrascrito tiene el honor de saludar al Sr. Parish con su mayor atencion.

Tomas Guido.

Sr. Encargado de Negócios de S. M. B.

Departamento de Relaciones Exteriores.

XXIV.

Al Señor Encargado de negocios de los Estados Unidos de Norte América, D. Francisco Baylies.

Buenos Aires, 10 de julio de 1832.

Cuando el infrascrito, Ministro de gracia y justicia, encargado del departamento de Relaciones Exteriores, acusò recibo de la nota del Señor Encargado de negocios de Estados Unidos, datada á 20 del próximo pasado junio, espresò al mismo tiempo que asi respecto á los cargos que resultaban de ella contra D. Luis Vernet, como á los demas puntos de su referencia, S. E. el Sr. Gobernador se espediría en una manera justa y legal. De consiguiente, cuando Su Señoría sea contestado, entonces podrá tener lugar la declaracion. que el Gobierno creyese deber hacer en apoyo de sus derechos, sin agravio de los que tuviere cualquiera nacion extranjera, amiga ó neutral, ò alguno de sus subditos. Entre tanto, el infrascrito espera que sea cual fuese el concepto del Señor Encargado de negocios de Estados Unidos sobre la conducta de D. Luis Vernet en las islas Malvinas, no menos que sobre la estension de los derechos de la República Argentina, conocerá Su Señoría que S. E. el Sr. Gobernador

no podrá formar su conciencia acerca de la naturaleza de los hechos por aserciones aisladas, aun cuando se valoren de un mérito respetable; y que mucho menos estimará prudente desligar cuestiones inmediatamente relacionadas, para anticipar una contestacion cual parece desear el Sr. Encargado de negocios de Estados Unidos en su nota fecha 26 del ya citado mes de junio anterior. El infrascrito, sirviendo de òrgano fiel de los votos de S. E. el Sr. Gobernador de esta provincia, no puede dejar de hacer presente al Sr. Encargado de negocios, que estando S. E. dispuesto á no separarse de los principios de estricta justicia, que el Gobierno patriótico y el ilustrado pueb'lo de Estados Unidos sabrán apreciar, procederá siempre conduciendose con la prudencia y circunspeccion que prescribe el deber mejor reglado, para no aventurar sus juicios en ningun caso.

El infrascrito saluda al Señor Encargado de negocios de Estados Unidos con su mas alta consideracion.

Manuel V. de Maza.

Legación de los E. U. de América

XXV.

Buenos Ayres, julio 11 de 1832.

El infrascrito, Encargado de negòcios de los E. U. de América cerca del gobierno de Buenos Aires, tiene el honor de acusar recibo de la comunicacion de S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisionalmente del departamento de relaciones exteriores, fecha de ayer.

Antes del recibo de la ùltima comunicacion de S. E., el infrascrito, aunque sin obligacion alguna de hacerlo, habia preparado otra comunicacion; y esperaba que su contenido bien considerado podria guiar al ajuste de una desagradable controversia, en términos igualmente hono-

rables á la República Argentina y á los Estados Unidos de América.

Como el objeto del infrascrito es hacer conocer, con toda franqueza, las miras de su gobierno — y como espera encontrar un espíritu correspondiente en este gobierno; aunque la pregunta que tuvo el honor de hacer en su nota del 26 último no está contestada — sin embargo, transmite ahora la comunicacion que habia determinado poner ayer en manos de S. E.; y se toma la libertad de expresar el deseo de que la determinacion final del Gobierno de la República Argentina, le sea comunicada tan pronto como fuere posible á S. E.

El infrascrito suplica á S. E. acepte las seguridades de su alta consideracion y respeto.

Francisco Baylies.

Sr. D. Manuel V. Maza, Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisionalmente del departamento de Relaciones Exteriores.—

* La nota á que se hace referencia en el documento anterior, se halla inserta, bajo número XXI.

Legación de los E. U. de América.

XXVI.

Buenos Aires, agosto 6 de 1832.

El infrascrito, Encargado de negocios de los Estados Unidos de América cerca del Gobierno de la República Argentina, se toma la libertad de recordar á S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, Encargado provisionalmente del Departamento de Negocios Extranjeros que, en una comunicacion que tuvo el honor de dirigirle en 20 de junio, despues de hacer una recapitulacion de los ultrages cometidos por el Gobernador civil y militar de las Islas Malvinas y demas territorios comprendidos en el

decreto de 10 de junio de 1829, contra las personas y propiedad de los E. U. de América; informó à S. E. que estaba autorizado é instruido por su Gobierno, para decir, “que enteramente negaba existir en esta República derecho alguno para interrumpir, molestar, detener ó capturar buque alguno perteneciente à ciudadanos de los Estados Unidos, ocupados en tomar lobos, ballenas, ù otra especie cualquiera de peces ó animales marinos, en cualquiera de las aguas, ó cualquiera de las playas ó tierras, de cualquiera de las Islas Malvinas, Tierra del Fuego, Cabo de Hornos ò cualquiera de las islas adyacentes en el Oceano Atlántico.”

El infrascrito se toma la libertad de hacer presente —que en otra comunicación de 26 de junio tuvo igualmente el honor de dirigirle de parte de su Gobierno una pregunta en términos simples y claros, deseando saber con precisión de este Gobierno, si pretendia, por su parte, derecho ò autoridad alguna para detener ó capturar, ó de cualquier modo molestar, interrumpir ò impedir à los buques ó ciudadanos de los Estados Unidos, ocupados de la pesca en las aguas, ó sobre las playas de las Islas Malvinas y demas lugares mencionados.”

No habiendo sido contestada esta pregunta, el infrascrito en otra comunicación, de fecha 10 de julio, supuso el hecho de que la República Argentina realmente pretendiese un derecho para excluir à los ciudadanos americanos de las pesquerias sobre las costas y mares incluidos dentro de los límites del Gobierno civil y militar de D. Luis Vernet; y aunque correspondia à este Gobierno tomar la afirmativa y probar su derecho, mucho mas cuando se habia empleado la fuerza en la asercion de aquel derecho; sin embargo, para convencer à este Gobierno de la amigable disposición del de los Estados Unidos, y que este último fundaba sus derechos sobre principios de que no puede apartarse —prescindió de toda ventaja técnica y se propuso probar, que la República Argentina no poseia los derechos que reclama-

ba, y presentò á la consideracion de S. E., un argumento fundado en los principios de las leyes internacionales y hechos històricos.

Si el infrascrito por desgracia no hubiese conseguido convencer á S. E. el Ministro Provisorio de Relaciones Exteriores y al Gobierno de que es el órgano, de que la República Argentina no posee los derechos que pretende —desea saberlo con la prontitud que á S. E. sea posible, y no pudiese S. E. contestar estensamente à los varios puntos de su comunicacion de 10 de julio, le será sin embargo satisfactorio en ciertos respectos (aunque desagradable en otro) recibir de S. E. una asercion formal y oficial de este derecho de excluir a los ciudadanos americanos de estas pesquerias, en términos tan breves como quiera hacerlo S. E.

Si, por el contrario, el infrascrito hubiese tenido la fortuna de que sus opiniones hayan estado en concordancia con las de S. E., y con las del Gobierno de la República Argentina, respecto à estos derechos de la pesca, le seria satisfactorio saberlo.

El infrascrito &c.

(Firmado), *Francisco Baylies.*

A S. E. el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Encargado del Departamento de Relaciones Exteriores.

Departamento de Relaciones Exteriores.

XXVII.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de la América del Norte.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1882.

El infrascrito, Ministro de gracia y justicia y encargado del Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina, tiene orden de su Gobierno para dirigirse al de igual clase, el Exmo. Sr. Ministro de los E. U. del Norte, y manifestarle franca y candorosamente, que desde que por una medida de política, trase[n]-dental à los intereses de ambos países, se creyó conveniente negarse á toda comunicacion oficial con D. Jorge W. Slacum, Cónsul de aquella República en esta capital, S. E. juzgò de su deber exponer desde luego al Exmo. Sr. Presidente los motivos de esta resolucio[n]: pero habiéndose retirado del despacho los SS. Ministros que intervinieron en el asunto del Sr. Slacum, pasando sucesivamente el departamento á otros miembros de la administracion, fué inevitable suspender por este motivo la comunicacion acordada.

Se disponia pues el Gobierno de Buenos Aires à cumplir con aquel deber, cuando por el último mensaje de S. E. el Sr. Presidente, del 6 de diciembre último, á la apertura de las Cámaras, recibido el 14 de febrero del corriente año, se supo la proxima partida de un Ministro de los E. U. encargado de “investigar la naturaleza de las circunstancias ocurridas en Malvinas”: y desde entonces pareció à S. E. conveniente aguardar la llegada del Ministro; porque confiaba en que, luego que por el informe correcto de los hechos hubiese podido juzgar su Señoría, y transmitir á su Gobierno el resultado fiel de sus observaciones, la sobriedad del Gobierno de Buenos Aires en su procedimiento con el Sr. Slacum no se

equivocaría en el gabinete de Washington con algun otro sentimiento menos digno de la autoridad de su país. Tan circunspecta y ajustada habia sido la marcha del Gobierno; tan imperiosa la necesidad de reusar su *accessit* al Sr. Slacum, que deseaba se examinasen de cerca los antecedentes, para evitar que las modificaciones que pudiesen sufrir à las distancias, disminuyesen la simpatía que debiera prometerse S. E. de la ilustracion, y de la justicia del Gobierno de los Estados Unidos.

Pero las opiniones que desde su primera nota al Ministro ha emitido en el caso del Sr. Slacum, el Sr. Baylies, encargado de negocios de E. U., aleja la esperanza de que su juicio se desembarace de las afecciones que le ocupan, y de que anteponga la apología del Gobierno Argentino á los intereses de una persona que parece ha escuchado con predileccion, y cuya categoría consular no ha trepidado en reclamar á los cinco dias de haber entrado en egercicio de sus funciones diplomáticas; sin apercibirse quizá del peligro que acompaña à toda demanda precipitada ó irreflexiva. En vista de este proceder, es forzoso entenderse directamente con el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de E. U. para fijar el concepto debido à la evidencia de los hechos.

Como se vè por las copias numeradas 1 á 9, que se acompañan, el Sr. Slacum, luego que fué informado del arribo á este puerto de la goleta americana "Harriett" capitan Davison, procedente de las Islas Malvinas, promovió ante el Gobierno una cuestion irregular, y se propuso sostenerla sobre principios incorrectos y nada prudentes. La "Harriett" con otras dos goletas, la "Breakwater" y la "Superior" habian sido detenidas por el comandante político y militar de dichas islas, por haber insistido en la pesca, no obstante formal notificacion, desde el año 1829, de que serian confiscados buque y cargamento, si repetian las pesca de anfibios sobre aquellas playas, dominadas por una autoridad de la Repú-

blica, y ocupadas por una colonia establecida bajo la proteccion del Gobierno Argentino. La "Harriett" entró en este puerto no solamente por haber contravenido á la prohibicion pública de la pesca sobre el territorio de las Malvinas, sino en virtud de un convenio expreso y solemne entre el comandante de Malvinas y el capitán Davison, por el cual se comprometió este á venir á responder ante el Gobierno de Buenos Aires por sí, y en representacion del capitán Congar de la goleta "Superior", en el juicio que debia seguirse sobre la ocupacion de sus buques y cargamentos. El asunto debia ventilarse ante los tribunales de este país; y nadie, sin la mas chocante injuria, podria presumir que se procediese á alguna decision ilegal, ó que se privase al capitán Davison, y á cuantos se hallasen en su caso, de algun medio adecuado á la defensa de sus intereses y derechos: pero el Sr. Slacum aparentando ignorar sobre que principios este Gobierno haya tomado *sobre sí el detener al capitán Davison, un ciudadano americano*, consideró el acto, como calculado para perturbar la amistad y buena inteligencia con los Estados Unidos.

El Gobierno de Buenos Aires tenia motivos poderosos para graduar este paso, como preliminar de otros avances que le llevarian al de rechazar cualquiera ingerencia del Sr. Slacum en los negocios relativos á las Malvinas: mas se limitó por entonces á contestarle que el caso de la goleta "Harriett" seguia los trámites judiciales, y que se resolveria conforme á las leyes del país. Despues de tal declaracion, que importaba una responsabilidad nacional por el resultado del juicio iniciado contra la "Harriett"; y desde que por una parte quedaban asegurados todos los daños y perjuicios que pudiesen sobrevenir á los interesados, y por otra era notorio el avenimiento expresado, y que se une con el número 11, no pudo presumirse la tenaz insistencia del Sr. Slacum.

Pero, lejos de terminar aqui un asunto que por su natura-

leza envolvía otras cuestiones de un órden superior, y cuya discusion competía á ambos Gobiernos, ó à categorías mas elevadas que las de un mero Cónsul, el Sr. Slacum se adelantò no solamente à negar *in totum* el derecho de la república, que haya existido ó exista, para detener los buques Americanos que hacen la pesca de lobos en las Malvinas y las islas y costas adyacentes al Cabo de Hornos, sino à reclamar formalmente contra todas las medidas que en virtud de este derecho se hubiesen adoptado, incluso el decreto publicado en 10 de junio de 829— por el cual se declara la propiedad de las islas y la pesca en ellas se instituye una autoridad administrativa en el nombre de la república; es decir: à negar el derecho de soberanía que el Gobierno Argentino ejerce sobre aquellas islas.

No es menester comentar los términos de esta protesta para ponderar su importancia. Muchos años habian corrido desde que á presencia de un Encargado de Negocios de E. U. se habia fundado la colonia en las Islas Malvinas por disposicion del Gobierno Argentino. El despacho expedido en diez de junio de 829 en favor de D. Luis Vernet, nombrándole comandante militar y político de dichas islas con autoridades y jurisdiccion necesaria, se publicó en los periódicos de esta capital; y ni el Sr. Forbes se permitiò el mas ligero reclamo contra esta medida, ni individuo alguno de E. U. se atrevió à poner en duda el derecho de la República, à disponer, como viere convenirle, de un territorio del Estado Argentino, *tal como ha sido reconocido sin contradiccion para el mismo Gobierno de Washington.*

Pero ¿como ha podido cuestionarse este derecho por el Sr. Slacum? ¿Ignoraba acaso que las Islas Malvinas y las costas Patagónicas con sus adyacencias hasta el Cabo de Hornos, estaban comprendidas en el territorio demarcado por los reyes de España, para integrar el antiguo Virreinato de Buenos Aires, erigido despues en una na-

cion por el voto y esfuerzo de sus hijos? Podrá dudar el Sr. Slacum, que el derecho adquirido por la corte de España à lo que habia descubierto, conquistado, poseido y ocupado tanto en tierra firme, como en las islas adyacentes á dicho Vi[r]reinato, habia pasado, como un título fundamental para los argentinos, desde que tomando un ser nacional é independiente se erigieron en una República, del mismo modo que lo descubierto, conquistado, poseido y ocupado por la Inglaterra en el territorio y costas del Norte de la América, ha pasado á sus hijos con ejercicio jurisdiccional que los E. U. se apropiaron debidamente? Si ha querido desconocerse el derecho de la España á la propiedad de las Malvinas è islas adyacentes, ¿se olvida el Sr. Slacum, que cuantas veces han sido ocupadas por colonos ingleses ò franceses, otras tantas han sido desalojadas por reclamaciones de la Corte de España, y que el tráfico y pesca de las islas aunque objeto en otro tiempo de serias controversias, fué constantemente resistido por aquella nacion, y consentida al fin su resistencia, en justo respeto del dominio soberano que egercia en ellas?

Sin aducir por ahora las razones, que deben en oportunidad ilustrar cumplidamente esta cuestion, bastaba que el Gobierno de Buenos Aires se hallase con capacidad para imponer ò alzar las restricciones que de derecho le perteneciesen sobre la pesca de anfibios en las Islas Malvinas; bastaba que la detension de la "Harriet" y de las dos enunciadas goletas pudiese conciliarse con el derecho comun de las naciones, para que estimase la protesta del Sr. Slacum. como una exorbitancia, y como un acto ajeno de las funciones consulares. El Gobierno, con todo, se limitò à significar al Sr. Slacum, que cuanto se actuaba en ôrden à la "Harriet" se dirigia al conocimiento de la verdad, para obrar en justicia; y que no admitia la autorizacion con que se suponía para la protesta, bajo la investidura de Cónsul.

A este punto habia llegado la correspondencia ministerial, cuando el Sr. Slacum transmitiô al ministerio de Relaciones Exteriores la carta del Sr. Duncan, comandante de la corbeta de guerra "Lexington" de E. U., anunciando se dirigia á las Malvinas con la fuerza de su mando para la proteccion de los ciudadanos y comercio de E. U. en la pesca en cuestion, ocultando bajo un lenguaje candoroso las pérfidas maquinaciones que se concertaban. La nota del Sr. Slacum fuè datada en 3 de diciembre; y por otra del 6, comunica que el capitán Duncan dilatara su viaje solamente hasta la mañana del 9 con la esperanza de recibir órdenes del Gobierno, que franqueasen el derecho de la pesca á los Norte Americanos; que se devolviese á los dueños ò agentes de la escuna "Harriett" el buque y cargamento, y se retirase al comandante politico y militar de las Malvinas toda interferencia en los negocios, en que sobre ellas mismas estaban ocupados los ciudadanos de E. U.

Fácil era descubrir ya por entre el velo que disfrazaba estas demandas, la estrecha connivencia de principios que guiaban al comandante de la "Lexington" y al Sr. Slacum; y que indócil este à las modestas pretensiones del ministerio, se afanaba en dar un color sombrío á la pintura fiel, que el comandante Vernet habia publicado de todas las referencias coneccionadas con las goletas detenidas en las Malvinas: pero el Gobierno impasible y firme en la linea de una conducta benévola y equitativa, hizo entender el 9 del mismo mes al Sr. Slacum, que D. Gilberto Davison de la "Harriett," embarcado abordo de la corbeta americana "Lexington," no debia ausentarse sin dejar apoderado instruido que lo representase; è incitó al Sr. Slacum, para que lo noticiase al interesado; pues que su resistencia ù omision le pararia los perjuicios que tuviesen en derecho; y con este motivo, al mismo tiempo que se desconoció en el Sr. Slacum la autoridad que pretendia abrogarse por la

muerte del Sr. Forbes, no pudo dejar el ministerio de hacerle sentir su extrañeza, por haber querido circunscribir al término fatal que daba el viage de la "Lexington," un asunto particular litigioso en el que por lo mismo no tenia representacion alguna el Sr. Cònsul; y que debiendo substanciarse, y resolverse en conformidad à las leyes del pais, demandaba una séria y detenida reflexion para no faltar en manera alguna à la justicia. Sobre todo, se manifestó al Sr. Slacum, que todo procedimiento que tendiese á desconocer el derecho de la República Argentina à las Malvinas y demas islas y costas adyacentes hasta el Cabo de Hornos, seria materia formal de queja que el Gobierno daría al de los E. U., bajo la firme confianza de ser atendido con rectitud.

Ni los repetidos descomedimientos del Sr. Slacum, ni su continua transgresion de los límites consulares en su empeño de torcer el curso natural de los negocios de las Malvinas, sugetos á una tramitacion legal; ni por último, el conocimiento de una combinacion mercantil, tan agena de los deberes de un funcionario público, pero que tomaba parte en estas cuestiones, pudieron apartar al Gobierno de la posicion que conservó, para dar al Exmo. Sr. Presidente de E. U. una prueba incontestable de los principios de templanza y de moderacion que reglan la administracion de la República; y se guardaron al Sr. Slacum, despues de estos desagradables sucesos, las mismas excepciones y oficiosidades que á cualquiera otro Cònsul de los residentes en la capital; porque la ilustracion, la probidad y la circunspeccion del gabinete de Washington presentaban un gage de confianza harto respetable, para que pudiese recelarse, que no inclinase su juicio en favor de la dignidad y de los derechos del Gobierno Argentino, cuyas simpatías no pudiesen jamas ser equivocadas, ni para el Gobierno ni para el pueblo norte americano.

Transcursaron asi mas de dos meses hasta que el Go-

bierno de Buenos Aires fuè sorprendido con la inesperada noticia del ataque de la corbeta de guerra "Lexington" a la colonia establecida en Malvinas en la Isla de la Soledad: que egecutada el 31 de diciembre ùltimo, sin resistencia alguna, por su comandante Duncan, habia este inutilizado la artillería, incendiado la pólvara, dispuesto de la propiedad pública y particular, y arrestado à su bordo al encargado de la pesca de la colonia, y conservando con prisiones à seis ciudadanos de la república, destruyendo atrocemente el fruto de un honesto trabajo de muchos años; y conculcando los derechos y respetos de una nacion amiga. Este atentado, en cuya egecucion no ha acertado el Sr. Duncan á ahorrar medio alguno de los que pudieran presentarlo à los ojos del mundo, menos escandaloso y humillante, despertó, como era justo, la cólera de un pueblo celoso de sus pre[r]ogativas, que contaba con la conciencia de no haber ofendido, y de no haber ahorrado desde su emancipacion de la España, oficio alguno de benevolencia y de la mas generosa hospitalidad hácia los ciudadanos de E. U.: puso tambien en conflicto á los primeros deberes del Gobierno y fuè imprescindible coincidir con la opinion pública que marcaba al Sr. Slacum, sino como colaborador efectivo de la inaudita tropelia sobre las Malvinas, cuando menos como un ciego instrumento de una opinion extraviada, y cuyo egeemplo habia tal vez estimulado al comandante Duncan á perpetrar el vergonzoso asalto sobre un punto pacifico, sometido á la autoridad y à las leyes de la República Argentina.

Desde que tal idea, respecto al Sr. Slacum, se habia convertido en un sentimiento nacional; desde que el Gobierno tenia que mirarlo con desagrado y con sospecha, ya no podia ser el òrgano conveniente, para promover los intereses de su pais; ya no podia admitirsele en una categoria pública, sin ajar la dignidad del Gobierno Argentino, ni sin contrariar la opinion de los ciudadanos, con menoscabo de la confianza que deberia inispirarle [*sic*] la autoridad.

Partiendo de este punto, se notificò al Sr. Slacum el 14 de febrero, la suspension de toda relacion oficial con él, invitandole à nombrar para sus funciones consulares persona debidamente calificada, segun aparece por la copia autorizada y marcada con el número 12; pero garantiendo al mismo tiempo las personas y propiedades Norte Americanas con todas las seguridades que estan al alcance de un Gobierno culto y humano.

Por la candorosa exposicion que el infrascrito acaba de hacer de órden de su Gobierno al Exmo. Sr. Ministro de R. E. de E. U. del curso que ha llevado la correspondencia ministerial con el Sr. Slacum y de las causas que han influido en la conducta del Gobierno; està persuadido el infrascrito, 1º; que en el ánimo de S. E. el Sr. Presidente quedará justificado el motivo de la demora de esta comunicacion: 2º; que durante esta desagradable contienda, nada ha omitido el Gobierno para sugetar la cuestion á las vias legales; y 3º; que la denegacion de ulterior correspondencia oficial con el Sr. Slacum no solo era una consecuencia estrechamente ligada al decoro de la primera autoridad de este pais, sino que, haciendo S. E. uso de un derecho inherente á su poder y en todo conforme á los usos de las demas naciones, nada ha dispensado para afianzar los intereses Norte Americanos.

El infrascrito, al renovar con este motivo los votos mas sinceros de su Gobierno, por mantener ilesas las relaciones amistosas y la mejor inteligencia, entre los E. U. y la República Argentina, se permite unir los suyos á este sentimiento nacional, saludando al Exmo. Sr. Ministro con su mas distinguida consideracion.

Manuel V. de Maza.

Departamento de Relaciones Exteriores.

XXVIII.

Al Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos de la América del Norte, D. Francisco Baylies.

Buenos Aires, agosto 14 de 1932.

El infrascrito, Ministro Secretario de Gracia y Justicia, encargado provisionalmente de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, tiene el honor de manifestar, que habiendo el comandante político y militar de las Islas Malvinas, D. Luis Vernet, evacuado el informe pedido por el Gobierno, que se acompaña en copia autorizada, sobre los cargos y quejas que el Sr. Encargado de negocios de los Estados Unidos dedujo en su primera nota, datada en esta ciudad á 20 de junio último, S. E. el Sr. Gobernador de esta Provincia ha tomado en consideracion tanto la expresada nota, cuanto las cuatro posteriores de 26 del citado junio, 10 y 11 de julio, y 6 del corriente agosto, que su Señoría ha tenido á bien dirigir al infrascrito.

Detenidamente observado y meditado el contenido de las precitadas notas advierte, que el Sr. Encargado de negocios de los Estados Unidos se propuso por la primera llamar con afanoso empeño principal y casi exclusivamente la atencion de S. E. sobre ciertos procedimientos de D. Luis Vernet, que por un decreto del Gobierno de esta provincia de 10 de junio de 1829 se decia Gobernador civil y militar de las Islas Malvinas, y todas las adyacentes al Cabo de Hornos (incluyendo la Tierra del Fuego) del Oceano Atlántico; deduciendo de ellos varias quejas y cargos contra el expresado comandante, y declarando, que estaba autorizado para negar enteramente la existencia de derecho alguno en esta República, que pudiese hacerse valer para interrumpir, molestar, detener, ó capturar buque alguno perteneciente à los Estados

Unidos de América, ó cualesquiera personas, siendo ciudadanos de aquellos Estados, ocupados en pesca de lobos ó ballenas, ó cualquiera especie de pez, ò animal marino, en las aguas, ò en las playas, ó en la tierra de alguna de las Islas Malvinas ò en la del Fuego, Cabo de Hornos, ò en cualquiera de las islas adyacentes en el Oceano Atlántico. En consecuencia de esto y de los ultrages cometidos por D. Luis Vernet en las personas y propiedades de ciudadanos americanos, pedia su Señoría la restitucion de toda propiedad capturada perteneciente á los expresados ciudadanos, que actualmente se hallase en poder de este Gobierno, ò en el de D. Luis Vernet, reclamando para su nombramiento de Gobernador civil y militar de las Islas Malvinas, Tierra del Fuego, y todas las del Oceano Atlántico adyacentes al Cabo de Hornos, y cumplida indemnizacion por toda otra propiedad de ciudadanos americanos, que hubiese sido tomada, vendida, ó destruida por Vernet, ó por personas bajo sus órdenes, y una plena y amplia inmunidad y reparacion de todos los consecuentes perjuicios emanantes de ella, con plena indemnizacion por males personales, ya fuese por detencion, aprisionamiento, ú oprobio individual.

Mas luego que el infrascrito por su nota de 25 de junio tuvo el honor de participar al Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos, que el Gobierno habia resuelto con aquella fecha pedir explicaciones á D. Luis Vernet sobre todos y cada uno de los puntos de queja relativos á su conducta pública en los casos que pesaban sobre su responsabilidad, y que en vista de ellos, y segun el juicio que el Gobierno formase, tanto por lo que espusiese D. Luis Vernet, como por los en que su Señoría apoyaba su reclamacion, se expediría S. E. sin menoscabar los derechos particulares de los ciudadanos norteamericanos que pudieran resultar agraviados, ò perjudicados, y sin sacrificar tan poco à pretensiones exorbitantes los de D. Luis Vernet, y mucho menos los

públicos que por la ley comun de las naciones, corresponden à la República Argentina, como un Estado soberano é independiente.

Así, pues que el infrascrito dirigió al Señor Encargado de Negocios esta comunicacion; su Señoría, en nota de 26 del mismo mes, trató de sostener que tales explicaciones eran innecesarias, desde que D. Luis Vernet habia publicado bajo su firma la verdad del apresamiento de buques americanos, cual si esto fuese el único cargo y queja, deducidos por el Señor Encargado de Negocios; dejando entrever por este medio su pretension de variar el giro de la negociacion: porque sin desistir de las quejas deducidas, ni de la negativa del derecho de la República Argentina à las Islas Malvinas &c., se contrae principalmente à exigir (inculcando sobre lo mismo, en su nota posterior de 11 de Julio) que este Gobierno declare, si pretende por su parte algun derecho ó autoridad, para detener ò apresar, ó de cualquier modo molestar, inter[r]umpir ó impedir á los buques ó ciudadanos de los Estados Unidos, empleados en pescar en las aguas sobre las costas de las Islas Malvinas y demas lugares mencionados. Esta falta de fijeza, manifestada en el primer paso del Señor Encargado de Negocios, es à juicio del Gobierno, un indicante del esfuerzo violento que hace su Señoría, para que se mire, como una incidencia consiguiente al punto principal de este negocio, el atrevido y cruel atentado cometido en dichas islas por el Sr. Duncan, Comandante de la barca de guerra de los Estados Unidos, "Lexington"; destruyendo en medio de la mas profunda paz con negra zaña, y de un modo aleve y feroz una poblacion que habia formado este Gobierno públicamente, sin oposicion entonces, y de la que estaba despues en completa posesion, bajo el justo concepto del derecho indisputable que ha tenido y tiene en las referidas islas.

Un extrario tan marcado cree S. E. que ofenderia à

su deber si lo disimulase, prestándose ã las pretensiones del Sr. Encargado de Negocios. El hecho bárbaro cometido por el Sr. Duncan en menosprecio de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, y de los miramientos que recíprocamente se guardan, es el punto que preferentemente debe tomarse en consideracion por ambos Gobiernos. El ha llamado la atencion pública en cuantas partes se ha tenido noticia de tamaño ultrage; él ha excitado el escándalo de los hombres que abrigan sentimientos de justicia y humanidad; él ha herido intensamente el honor y dignidad de las dos Repùblicas, vilipendiando y ultrajando á la Argentina, al mismo tiempo que ajando y menoscabando el crédito y reputacion que siempre se ha merecido la de Estados Unidos.

Esta verdad es tan ostensible, como fãcil de sentirse. Para su mas palpable conocimiento quiere el infrascrito permitir por un momento, que fuese cierto cuanto espone su Señoria, para afirmar que la Repùblica Argentina no tenga derecho ã las espresadas islas: tambien quiere suponer, que habiendo el Gobierno de esta provincia procedido bajo un concepto equivocado á conceder al comandante Vernet el derecho esclusivo á la pesca de lobos sobre sus playas, que este alega y defiende en favor suyo y de sus colonos, fuese tal derecho nulo, y de consiguiente injusto el acto que ejerció de aprender ã la "Harriett, Superior y Breakwater." Aun así, despues de estas gratuitas concesiones del momento, como el comandante Vernet creyò usar debidamente del derecho con que el que se considera robado, aprende al ladron con el robo en las manos, y lo presenta ã la inmediata autoridad, de que depende, para que se le haga justicia, es indudable que la aprension á que procediò, no importa un agravio de nacion ã nacion, ni una injusticia formal de hombre ã hombre. Lo mas que de ello podria deducirse, seria una falta material cometida con la mejor buena fé bajo un error, de que no era culpable el aprensor.

En semejante caso ¿qué es lo que corresponde [*sic*] hacer con arreglo al derecho de gentes, y á la practica de todas las naciones cultas, que nivelan su conducta por los principios de justicia y moderacion? ¿Quê es lo que debe consultarse debidamente para que luzca la paz y armonia de la sociedad general de todos los Estados, y para procurar hacer valer los derechos, usando ante todas cosas de la razon y del convencimiento? ¿Era acaso que un comandante cualquiera de buque perteneciente à la nacion del aprendido se tomase la libertad de destruir la poblacion de donde salió el aprensor, cargar de prisiones à pobladores, llevarles cautivos á tierras estrañas, y saquearles sus propiedades? De ninguna manera. Tal conducta no se habria ejercido con unas naciones respetables como la Inglaterra, y la Francia: ella solo puede haber tenido lugar por un abuso innoble del poderoso contra el debil; ó entre pueblos b̄rbaros que no conociesen otra ley, que el dictado de sus pasiones, ni se prestasen á otro medio de obtener reparacion à sus ciertos ó fingidos agravios, que à los de una ciega y feroz venganza.

Todo Gobierno soberano tiene derecho á juzgar exclusivamente à sus subditos dentro de sus territorio[s], y à que se le crea bastante justo, para obligarlos por las vias legales à reparar cualquier perjuicio ó agravio que causen à un extranjero. A este respecto las presunciones están siempre en su favor, mientras de lo contrario no hubiese una evidencia. Es por ello que el medio racional y justo, que en el caso supuesto debió adoptar el comandante de la "Harriett," es el mismo que está admitido entre todas las naciones cultas del mundo, cuando un corsario por un error de hecho ò derecho apresaa injustamente à un buque pescador, ó mercante, y lo conduce con su capitan ante la autoridad competente del pais, con cuya bandera hace el corso. El capitan Davison debió entablar su queja contra el comandante Vernet, ante la autoridad de esta provincia, justificar sus procedimientos por los princi-

pios (ú otros) que ahora alega el Sr. Encargado de Negocios, y pedir en consecuencia la reparacion de los daños y perjuicios, que le hubiese causado D. Luis Vernet, como comandante de las Islas Malvinas. Si la autoridad, supuesta la justicia del reclamante, se la otorgaba, el negocio entonces habria concluido de un modo racional y pacífico; pero si se la negaba no habria por esto, motivo para insultar el pabellon argentino, y entregarse á la tropelia y violencia tan inhumana, como la que ha cometido el comandante Duncan. Restaban aun las vias pacíficas de negociacion; y cuando estas no surtiesen efecto alguno contra una injusticia notoria, entonces, y solo entonces tendria lugar la fuerza, pero nunca arrojandose, como se arrojó, un comandante de buque, de sorpresa y con engaño como un salteador ó pirata sobre una poblacion indefensa, descuidada bajo la confianza de una paz profunda, y en la fé pública de todas las naciones. sino guardando todas aquellas formas y previas solemnidades, observadas en todos tiempos, y que hoy mas que nunca dirigen los consejos y resoluciones de las naciones cultas del mundo escrupulosamente, para hacer la guerra á otra Nacion. Watel, á quien cita en su favor el señor Encargado de Negocios en una de sus notas, dice en el libro 2 capitulo 18 parrafo 354 “que los que acuden á las armas sin necesidad son plagas del genero humano, son unos barbaros enemigos de la sociedad, y rebeldes á las leyes de la naturaleza, ò mas bien á las del padre comun de los hombres.”

No han procedido asi el capitan Davison, y el ex-consul Slacum. Ambos resistiéndose en un todo á guardar tan conveniente conducta, prefirieron el primero fugar de abordo de su buque á pesar de que el Ministro entonces de R. E. D. Tomas Manuel de Anchorena, ofició al segundo á peticion del comandante Vernet, para que previniese á dicho capitan, que si se ausentaba del pais dejase apoderado instruido en la causa que seguia sobre

su aprension, en la que el mencionado Vernet, deseabâ contestase á los cargos que se proponia hacerle. El ex-consul reusò prestarse á tal prevencion: se ocupò de gestiones extemporaneas, é inoportunas muy superiores à su investidura, hasta tocar en el extremo de adoptar un lenguaje descomedido, que no correspondia al respeto y modestia con que debe hablarse al Gobierno de un Estado soberano. Al mismo tiempo el comandante Duncan se entrometiò en el negocio, cometiendo la osadia de oficiar al expresado Ministro de un modo incivil y desatento.

El desorden pues, la injusticia, el insulto y la tropelia han estado de parte de los señores Slacum, y Duncan, bien que muy especialmente de la del segundo; por haber llevado al último extremo su torpeza y ferocidad, destruyendo con indecible inhumanidad y perfidia la colonia de las Islas Malvinas. Ellos abiertamente han vejado, deprimido y ultrajado la dignidad del pueblo argentino con manifiesto desdoro de su propia nacion y gobierno.

A vista pues de atentados tan evidentes y escandalosos, que no admiten la menor tergiversacion, el Gobierno de esta provincia se halla en el deber de exigir ante todas cosas por si, y como Encargado de las relaciones exteriores de la República al de los Estados Unidos de la América del Norte pronta y completa satisfaccion de tales atentados, reparando y subsanando ademas à la República Argentina, al comandante Vernet, y á los colonos que estaban bajo su dependencia en las Islas Malvinas, todos los daños y perjuicios de cualquiera clase que fueren que han sufrido y estan sufriendo por la agresion del comandante Duncan.

En esta virtud, y en la de que el señor Encargado de negocios de los E. U. asegura hallarse plenamente autorizado por su Gobierno para tratar sobre este asunto, el infrascrito tiene orden del de esta provincia, de exigir á

su Señoría, como lo hace del modo mas solemne y formal, la ya indicada pronta y completa satisfaccion reparacion é indemnizacion de daños y perjuicios. El Gobierno no obstante que confia en la nobleza y rectitud de principios que ostenta el de los Estados Unidos, y aun que cree que no desconocerà la notoria justicia de esta reclamacion, ni el deber por su honor de acceder â ella; con todo, como el negocio demanda por sí este órden de proceder, y como por otra parte afecta del modo mas intenso el honor y dignidad de la República Argentina no ha podido prescindir de dejar determinada su resolucion.

El infrascrito, tiene tambien órden de manifestar al señor Encargado de negocios de los Estados Unidos de la América del Norte, que interin este Gobierno no obtenga ambas cosas, no entrará en materia sobre ninguno de los otros puntos que comprenden las precipitadas notas de su Señoría, por cuanto esto seria desentenderse de los hechos del comandante Duncan, cuando el infrascrito no debe ni puede perderlos de vista ni por un solo instante; y por ello al pronunciarse asi de órden de su Gobierno, no reusa asegurar que entretanto usará este de sus derechos del modo que lo estime conveniente.

El infrascrito protesta al S. E. de N. de los E. U. de la Amêrica del Norte los sentimientos de alta atencion con que lo saluda.

Manuel V. de Maza.

Informe del Comandante político y militar de Malvinas.

XXIX.

EXMO. SEÑOR.

Ha tenido à bien V. E. pasarme en copia la serie de cargos que en nota, fecha 20 de junio último, reúne el Sr. Encargado de Negocios de Estados Unidos, el Sr. Baylies, al abrir la negociacion relativa á las Islas Malvinas: á fin de que, impuesto de su contenido, *me produzca con claridad, franqueza y difusion*. Me es lisongero se me presente la oportunidad de encontrar reunidos todos los cargos que se me dirigen, y poder así desvanecerlos á un tiempo, removiendo de este modo el obstáculo, tal vez principal, que podía encontrar el Gobierno en la marcha de la negociacion iniciada. Al llenar este agradable y delicado encargo, yo no me dejaré arrastrar del ejemplo que se me dá: no me dejaré llevar de un resentimiento sin duda justo: no olvidaré, en fin, que hablo á la primera autoridad de un pais civilizado.

Largo es ciertamente el catálogo de las acusaciones que me dirige el Sr. Encargado de Negocios. Para proceder con claridad, yo los precisaré y presentaré en un punto de vista, reducido pero exácto.

CARGO PRIMERO.

“El 30 de julio de 1831, la goleta americana “Harriett”, ocupada en un tráfico legal, fué apresada por mi orden; como tambien su capitan Davison y la tripulacion, toda la cual fué encarcelada, á excepcion del piloto, cocinero y despensero; apoderándome de los papeles del buque y de muchos de sus comestibles, que hice vender sin anterior condena. Lo mismo ejecuté el 17 y 19 de agosto siguiente con la goleta “Breakwater” capitan Carew (á diferencia de que la tripulacion

“ de esta logró escapar con el buque y llegar à su país)
“ y con la goleta “Superior” capitán Congar.”

No creia yo que despues de los convencimientos que acerca de todos estos puntos he derramado en la *Representacion* que presenté al juzgado que entendiò en el apresamiento, que corre impresa, y que de consiguiente debe haber leído el Sr. Encargado de Negòcios, volvieran á suscitarse acusaciones tan injustas como fùtiles. Yo me remito á ella; y por via de *memorandum* agrego, que alli demostré; 1º: que en 1829 encontré á la “Harriett” cargada con cueros de lobo acopiados en aquella jurisdiccion; le permitì generosamente llevar su carga; con prevencion de que si reincidia seria confiscado el buque y carga; y á mayor abundamiento, como hubiese vuelto en noviembre de 1830, entreguè al capitán una circular que contenia la misma prevencion por punto general: 2º: que con quebrantamiento de esta solemne prohibicion, de la cual yo estaba encargado expresamente por el Gobierno, como gobernador del punto, aquellos tres buques continuaron en el mismo tràfico; y fueron de consiguiente detenidos con todo lo que les pertenecia, para que fuesen juzgados por el tribunal competente: cuyo voluntario quebrantamiento està ademas confesado por los capitanes de la “Harriett y Superior” en el convenio que despues celebramos: 3º; que recibí por inventario lo que habia en la “Harriett,” y nada se tocó de la “Superior” por no ser necesario; ni de la “Breakwater,” porque fugò: 4º; que una pequeña parte de los artículos de la “Harriett,” esto es, comestibles fué forzoso repartirla entre los colonos, à fin de neutralizar los efectos de los regalos que Davison habia prodigado clandestinamente à algunos de ellos; y era justo que los colonos, fieles no estuviesen privados de lo que los otros gozaban: y puesto ya en la necesidad de repartirlos, esa reparticion solo podia hacerse como la hice, dando los comestibles por raciones a los que estaban en servicio, y

vendiendolos á los que no lo estaban: todo lo cual ningun perjuicio causaba á los dueños de la "Harriet," porque en caso de declararse mala presa, el valor de ellos, que apenas llegaria á cien pesos, estaba asegurado en el inventario: 5º; que una gran parte de esos artículos existia á mi salida de Malvinas, y otra, aun mas considerable, se repartió entre la tripulación de la "Harriet," los pasajeros que fueron en la "Elbe," y sirvió á abastecer á la tripulacion de la "Superior," cuando salió despues para el Sur: y hoy agregó, que respecto de los papeles, no solo pude, sino tambien fué de mi obligacion, como aprensor de un buque, el apoderarme de ellos, para que sirviesen en el juicio respectivo: 6º; que la privacion (y no prision, en que ni un instante estuvo) impuesta á Davison, de comunicarse con el buque ò tripulacion, bajo la vigilancia de una guardia, fué una medida que su mal proceder hizo indispensable; medida de policia, de aquellas que todo Gobierno puede legalmente adoptar por precaucion en casos de extraordinario peligro. Davison y su tripulacion estaban en libertad ¿cual fué el resultado? la seduccion que él iniciò, y los preparativos formales de una conspiracion que habria hecho correr sangre y anonadado una debil colonia: entonces fué presa la tripulacion, y solo por el corto tiempo que tardaron los revoltosos en salir espontaneamente para el Janeiro.

Todo esto, y mucho mas, está patentizado en aquella *Representacion*, de la cual acompaño un ejemplar impreso, á fin de que V. E. se sirva pasarlo al Sr. Encargado de Negòcios. Creo pues escusado detenerme mas acerca de estos particulares; aunque en el examen de los demas cargos volveré tal vez sobre algunos de ellos. Por ahora solo debo advertir: 1º; que los hechos referidos están probados en los autos de la materia; y puede el Sr. Encargado de Negocios exigir se le pasen copias testimoniadas de esas pruebas: 3º; que el tribunal competente ha declarado buenas presas á los espresados buques, y

de consiguiente ha legitimado [*sic*] mis procedimientos.

Pero el Sr. Encargado de Negôcio; ha vaciado otros cargos aun mas infundados; y tanto que no se atreviò á estamparlos el mismo ex-cônsul Slacum, á pesar de la ligereza y causticidad con que se produjo á acerca de este grave negocio. Vamos á examinarlos.

CARGO SEGUNDO.

“El capitan de la “Breakwater” que quedò en Malvinas con cuatro hombres cuando aquella fugò, deseò venir à Buenos Ayres en la “Harriet”, y sin embargo lo compeli à ir al Janeiro en un buque británico.”

Todos los individuos de las tripulaciones de las tres goletas que salieron para el Janeiro en este buque británico, la “Elbe,” que yo tenia fletado, y que era el único que entonces se proporcionaba, salieron, porque asi lo quisieron, con espreso consentimiento de los capitanes, y no porque se les hubiese compelido á ello. Tambien esto se halla probado en los autos mencionados. Por lo demas, es la vez primera que oigo que el capitan de la “Breakwater” desease venir à esta en la “Harriett” en que yo venia; y con la misma franqueza digo hoy que aunque lo hubiese sabido, y aunque me lo hubiese suplicado, no lo habria consentido. La “Harriett” solo traia cuatro hombres de mi confianza, en ella venia Davison, y hubiera sido una estúpida imprudencia que me habria sido funesta, el consentir que ademas viniera Carew. Aun en el centro de mis recursos, en la colonia, se habia promovido descaradamente una conspiracion ¿y me ha de esponer á que con mucha mayor facilidad se verificase à bordo de la “Harriett”? Puedo probar que á la salida de Malvinas habia formado Davison el proyecto de alzarse con el buque.

CARGO TERCERO.

“Forcé al capitan y tripulacion de la “Superior” à que entrase con el buque en mi servicio personal, y

“ para mi utilidad personal. Los induje á entrar en un
“ convenio mercantil, mediante el cual debian ir al sur,
“ fuera de mi jurisdicción, à pescar lobos de mi cuenta.
“ En este convenio escrito, fueron inducidos à confesar
“ que los buques habian sido apresados por mi, como
“ Gobernador civil y militar, por haber violado las leyes
“ de la República, á pesar de haber sido intimidados antes
“ de que no lo hiciesen. Despreciando los usos de las na-
“ ciones, compeli á esos individuos, que estaban abatidos
“ por los padecimientos y prisiones, à obligarse bajo ju-
“ ramento en el contrato á no hacer cosa alguna que com-
“ prometiese mis intereses, y á que se reputase una bre-
“ cha á la buena fé toda infracción de este pacto; sin
“ que ley alguna pudiera en tal caso librarles de las pe-
“ nas y confiscaciones que yo quisiese: todo por asegurar
“ mis piraterias. De este modo en lugar de remitir á los
“ infractoes [*sic*] à un juicio, los obligué á servir en
“ mi provecho: me sustituí en lugar de los dueños del
“ buque; degradé à mi Gobierno y á mi carácter ofi-
“ cial, transformandome en comerciante, y llamandome
“ en el convenio director de la colonia en vez de Go-
“ bernador civil y militar.”

¡ Cuantos hechos, cuantas consideraciones, poderosas todas, se agolpan aqui, SEÑOR EXMO. ! No es la menos importante la de que el hombre necesita un gran dominio sobre sus sensaciones para dejar de mojar en hiel su pluma, al ver que con una injusticia irritante y dolorosa, se le califica en un documento diplomático de envilecido, de foragido de los mares, de *pirata*; Señor. Pero me he propuesto sofocar mis justas afecciones: debo este sacrificio á la dignidad del Gobierno que me escucha, y al respeto que sinceramente profeso al Gobierno de la gran nación que hoy representa el Señor Encargado de Negocios.

Procuraré, pues, colocar y espresar con orden mis

ideas acerca de los diversos particulares que comprende el cargo.

Despues de la fuga de la "Breakwater," los capitanes de la "Harriett y Superior" se me presentaron un dia, haciendome cierta propuesta, la cual, despues de considerada por mi, diò por resultado el referido convenio, que textualmente es como sigue:

"La goleta "Harriet," su capitan D. Gilberto Davison de Stonington; y la goleta "Superior," su capitan D. Estevan Congar de Nueva York, habiendo sido detenidos por haber hecho matanza de lobos en las islas Malvinas y en las de los Estados, contra el aviso que se les dió; y estando por lo mismo pròximos á ser enviados á Buenos Aires, para ser juzgados; considerando dichos capitanes las demoras que suelen sufrir tales juicios, han creido seria mejor para todos el que se mande á Buenos Aires solo una de las goletas, con los papeles y documentos relativos á la detencion de ambas, y que se permitiese á la otra el ir á la costa occidental de la América del Sur, á un lugar ultimamente descubierto, en que abundan lobos marinos; siempre que fuese posible el garantir á satisfaccion el regreso oportuno de tal buque; y D. Luis Vernet, director de la colonia del puerto de la Soledad, en la isla Oriental de Malvinas; habiendo tomado sobre sí la responsabilidad del regreso de tal goleta lobera, ha entrado en el siguiente convenio con los dichos capitanes, en nombre de sus respectivos dueños, à saber."—

"ARTICULO 1º— Quedará al arbitrio de D. Luis Vernet, determinar cual de las dos goletas ha de emprender este viage para la matanza de lobos; lo cual determinará dentro de 24 horas de firmado este convenio; haciendo saber su elección en un artículo adicional al pie de aquel. Entonces los cueros de lobo que hoy pertenecan al buque elegido, se depositarán en poder del Sr. Vernet, y correrán la suerte del buque á que per-

“ tenecen con respecto ã su condena ô libertad; en cuyo
“ ùltimo caso se volverán al buque ó ã la persona que
“ al efecto autorizase su capitan. En seguida se proce-
“ derà á alistar el barco con toda brevedad, dandole pro-
“ visiones, sal, municiones, y demas ùtiles para dicha
“ matanza; que se sacaràn de ambos buques; se tripu-
“ larà con aquellos hombres que el capitan del buque
“ crea mas aptos para la faena y pueda conseguir; de-
“ biendo todos firmar al efecto una contrata de navega-
“ cion en los terminos que exige el cumplimiento de este
“ convenio.”

“ARTICULO 2º— El barco así aprontado y listo para
“ hacerse á la vela, procederà directamente por el estrecho
“ de Magallanes para la costa Occidental de la América
“ meridional á las loberias en que ultimamente se han
“ visto grandes cantidades de lobos de primera, segun
“ los informes del capitan Low del bergantin “Adeo-
“ na,” y de parte de su tripulacion que allí dejó. A
“ fin de acertar mejor con el lugar, han convenido las
“ partes en emplear como práctico à Clark, que ha poco
“ perteneciò á la “Adeona,” y se le cree apto para ha-
“ llar el lugar. Despues que el barco haya conseguido su
“ cargamento de cueros de lobo, ó haya hecho las mayo-
“ res diligencias para conseguirlo, regresará al fin de
“ la estacion directamente al puerto de la Soledad (sal-
“ vo solamente los azares del mar) y fondeará en el lu-
“ gar en que hoy està. Entonces se considerará concluido
“ el viage, y el barco y cargamento se entregará al Sr.
“ Vernet, bajo las condiciones estipuladas en el artículo
“ siguiente.”

“ARTICULO 3º— Es entendido entre ambas partes con-
“ tratantes que este viage á la matanza de lobos será de
“ cuenta del Sr. Vernet, si los buques fuesen condenados;
“ y de cuenta de los dueños en Norte América si no lo
“ fuesen, es decir, mitad para cada dueño en América;
“ y sean condenados ò absueltos, se contarán los cueros,

“ y la tripulacion recibirà inmediatamente la parte que
“ le corresponda segun la contrata de navegacion. Des-
“ pues de esto, segun sea el resultado del juicio en Bue-
“ nos Aires, es decir, en caso de ser absueltos los buques,
“ el Sr. Vernet, entregará al capitan del barco, como
“ agente legal de sus armadores en América, todos los
“ cueros restantes, deducidos los entregados ã la tripu-
“ lacion conforme á la contrata hecha con ella; y en
“ caso de ser condenados, el Sr. Vernet se quedará con
“ dichos cueros restantes. Para evitar diferencias y du-
“ das resultantes de sucesos imprevistos, y para asegu-
“ rar la mas pronta paga á la tripulacion en todo evento
“ (salvo los azares del mar) queda igualmente entendido
“ que si despues de un juicio en Buenos Aires, la deci-
“ sion de él no fuese ni una plena condena ni una ple-
“ na libertad de ambos buques y sus cargas, como si se
“ condenase un buque y no el otro; ó fuesen libertados
“ los barcos y condenadas sus cargas; ó condenados los
“ barcos y libertadas las cargas; ó una ò mas partes fue-
“ sen libertadas pagando una suma de dinero que orde-
“ nase el tribunal que las juzgase en Buenos Aires; ú
“ otros sucesos semejantes no previstos; en tales casos
“ se considerará hecho el viage, mitad por cuenta del
“ Sr. Vernet y mitad por cuenta de los dueños en Nor-
“ te América; y al efecto se repartiràn los cueros, y
“ pagará cada uno previamente á la tripulacion en el
“ puerto de la Soledad el sueldo devengado, segun di-
“ cha contrata de navegacion, lo cual constituirà asi
“ la paga entera.”

“ARTICULO 4.— El capitan del barco lobero se obliga-
“ rá bajo solemne juramento à no hacer en este viage ni
“ de palabra ni de obra cosa alguna que comprometa los
“ intereses del Señor Vernet en la responsabilidad que
“ este ha tomado sobre si entregando el barco à su ca-

“pitan para el viage meditado; antes contrariará toda mala disposicion que se viese ó sospechase en las personas bajo su mando; cumpliendo esta obligacion con fuená fé y sin valerse de subterfugios, y en fin se guiará por el principio “no hagas á otro lo que no quieras para ti.” Para el mas fácil cumplimiento de este artículo el capitán evitará, en cuanto le sea posible, la comunicacion con otros loberos durante este viage; á no ser que los vea en desgracia, ó que él mismo se vea en desgracia; y el Sr. Vernet no exigirá del capitán el que haga durante el este viage cosa alguna ilegal.”

“ARTICULO 5º— Este convenio no impedirá quede á salvo el derecho que los dueños de América crean tener para reclamar daños: pero respecto de los cueros estos daños no excederán de 2,500 cueros por cada barco, si el barco destinado á lóbear no consiguiese cueros algunos; y si los consiguiese, se rebajarán estos de aquella cantidad.”

“ARTICULO 6º— Como el buque lobero se entrega al capitán con la tripulacion que él mismo escoja, sin otra garantia que su palabra; toda infraccion voluntaria de este convenio (de la cual no hay al presente la mas mínima sospecha) será considerada como una violacion de fidelidad, y ningunas leyes le librarán de las penas y multas en que incurrirá, las que se estipulan en el artículo siguiente.”

“ARTICULO 7— Para el verdadero y fiel cumplimiento de este convenio, las partes contratantes, capitanes D. E. Congar y D. G. Davison, por sí y á nombre de sus armadores, por una parte; y por la otra, D. Luis Vernet, se obligan solemnemente á pagar una multa de 5,000 pesos fuertes y á perder sus respectivas partes del viage que se han mencionado en este documento, á favor de la parte que cumpla este convenio. Hecho

“ bajo nuestras firmas y sellos en el puerto de la Soledad, el dia 8 de Setiembre de 1831.”

Gilberto Davison.

Esteban Congar.

Luis Vernet.

“ Firmado, sellado y entregado en presencia de los testigos *Juan Trumbull y Mateo Brisbane.*”

ARTICULO ADICIONAL.

1º “ Yo, Luis Vernet, nombrado en el documento que precede, en conformidad con su artículo 1º he resuelto, y por el presente resuelvo, que la goleta “ Superior,” Capitan E. Congar, sea el buque que haga el viage proyectado à la matanza de lobos. Puerto de la Soledad, fecha *ut supra.*”

ARTICULO ADICIONAL

2º “ Yo E. Congar, apruebo la eleccion hecha de mi buque; y me obligo à obrar con arreglo á lo que en el convenio que precede se ha estipulado respecto del Capitan del buque que se destine à la matanza de lobos; y por el presente hago el solemne juramento que ordena el artículo 4º de dicho convenio, y yo G. R. Davison apruebo igualmente la eleccion; y por el presente me obligo á obrar en el juicio de ambos buques en Buenos Ayres segun mi mejor entender, por mi ò por medio de mi apoderado. En fê de lo cual firmamos ambos este 2º artículo adicional en el Puerto de la Soledad el dia 8 de setiembre de 1831.”

Gilberto Davison.

Esteban Congar.

“ *Testigos Juan Trumbull: Mateo Brisbane.*”

Todas las clausulas de este contrato estan diciendo la entera y absoluta libertad, con que lo firmaron los capi-

tanés. El no fué idea mia: fué una propuesta que ellos me hicieron: ellos eligieron la tripulacion, entresacándola de las de ambos buques, y aun tomaron á varios individuos de la misma colonia. ¿Ni como me seria posible forzarles á un acto semejante, como lo asegura el Sr. Encargado de Negocios? ¿Ni cuales han sido esos padecimientos, esas prisiones que pudieran producir una coaccion moral? Por ciertos que fueran esos supuestos padecimientos, nunca podrian ser mayores que los que les traeria el constituirse esclavos míos: sí esclavos, por que asi los pinta el Encargado de Negocios: esclavos que debian ocuparse en un trabajo penoso solo para mi personal utilidad. Para creer que el contrato fué efecto de coaccion, es preciso suponer á los Capitanes, ò niños, ó imbeciles. Sobre todo Sr. es una gran contradiccion el suponer que yo tenia à esos individuos encarcelados y opresos; y que al mismo tiempo los inducia y forzaba á un convenio, mediante el cual dejaban de padecer, se libertaban de mi opresion, salian al mar sin otra garantia que la buena fè, y en fin, se hacian dueños de si mismos. Parece que en politica, como en los negocios privados, las prevenciones del corazon alejan las reflexiones del espíritu, y producen notables inconsecuencias.

Alejada asi la idea de que en la celebracion de este contrato haya intervenido coaccion de ninguna especie, yo demostraré ahora: Primero, que el era útil á la colonia, à los capitanes y à la tripulacion: Segundo, que yo pude celebrarlo sin faltar à mi deber ni degradar mi carácter pùblico.

Era útil. La primera ventaja que esta medida traia á la colonia, era el alejar de ella à hombres que podian serle perjudiciales, el comprometerlos al mismo tiempo, ligándolos á los intereses de ella; y el variar sus disposiciones hòstiles en amistosas. La colonia no tenia una fuerza represiva que pudiera imponer respeto à las tripulaciones de ambos buques, las cuales, despues de la su-

blevacion intentada, debian llamar toda mi vigilancia. Rigorosamente hablando, yo no tenia entonces en toda la colonia sino 20 hombres de confianza, hijos del pais. No era prudente confiar demasiado en el resto de mis colonos; pues en la mayor parte de ellos era muy facil la seducccion, â causa de la igualdad, con las tripulaciones detenidas, de idioma y aun de origen. Asi es que durante la detencion de estas, aquellos 20 hombres tenian que hacerles la guardia de noche, mediante la gratificacion de un peso metâlico por noche â cada uno. Este continuo y penoso trabajo en medio de la nieve, y durante las larg[u]simas noches de aquella latitud, producian en ellos el cansancio, el desaliento y el abandono de los trabajos de la colonia durante el dia. Era, pues forzoso sacar â esta de un estado tan violento y ruinoso. Felizmente en estas circunstancias, se me hizo aquella propuesta por los capitanes; y ella me ofreció la mejor oportunidad de alejar â aquellos presuntos enemigos del modo mismo que ellos lo apetecian y rogaban. La segunda ventaja consistia en la segura y ciertisima utilidad que produciria â la colonia esta estipulacion, si, como era de esperar, la "Superior" llenaba fielmente los pactos. Y en verdad: desde que era inegable que estas goletas se habian ocupado en un tráfico que sabian estarles prohibido bajo pena de comiso; desde que sus capitanes confesaban en convenio este hecho esencialisimo; ya para mi fué, no una esperanza, sino una evidencia, la siguiente proposicion. Estos buques han de ser forzosamente declarados buenas presas con sus cargas en Buenos Aires, y la experiencia lo ha acreditado despues. Por consiguiente, yo podia y debia calcular sobre la base segura de que estos buques y sus cargas iban â ser una propiedad de la colonia; y me dije â mi mismo: ha de correr largo tiempo hasta que se concluya enteramente (y la experiencia dice tambien que no me engañê) el juicio de apresamiento en Buenos Aires, en este intermedio, estos buques y sus car-

gas, iràn à estacionarse y podrirse (como hoy sucede con la "Harriet") en la rada de Buenos Aires: es pues mejor que entretanto uno de los buques emprenda la pesca de anfibios en el Pacífico, y que vaya el otro derecho conmigo y con un capitán á Buenos Aires à iniciar, seguir y concluir aquel juicio. Esto se hizo, y se hizo à petición de los únicos que, de otro modo habrían tenido razón para quejarse de ello; y se hizo en bien de ellos mismos. Advertirà V. E., que segun el contrato, la pesca que hiciera la "Superior," seria de la colonia si los buques se declaraban buena presa; y de los dueños de estos, en caso contrario; y en uno ú otro caso la tripulación recibia su parte. A la vista está que tal pacto, lejos de perjudicar en lo mas mínimo, era utilísimo à los dueños de los buques; porque si estos se declaraban malas presas, nada habrían perdido con ese viaje; y en caso contrario, mucho habrían ganado: era utilísimo à esos capitanes y tripulaciones; porque en vez de estar detenidos en las islas, salían al mar en entera libertad; y en vez de consumirse durante el largo tiempo del juicio en la ociosidad, iban à ganar un buen salario. Creo que así los juzgarà el mas idiota; y que á vista del convenio, se desengañará el Señor Encargado de Negocios, de que yo no forcé á tales hombres à trabajar en esclusivo bien de mi bolsillo: verá que la "Superior" iba á trabajar en provecho del que resultase ser su dueño, y siempre en provecho de su tripulación. Proporcionar una crecida y segura utilidad, à demas de una libertad completa, á hombres que no podían entonces, ni podrian en mucho tiempo, ganar un centavo, y que se pintan tambien encarcelados y barbaramente oprimidos en la isla, es un acto que debió mas bien excitar la gratitud del Señor Encargado de Negocios.

Pero desgraciadamente él no ha considerado así este negocio. Lejos de reflexionar sobre el ningun perjuicio y la utilidad segura que en cualquiera de aquellos dos

casos resultaba el capitán y tripulación de la "Superior," solo ha visto en este pacto seducción y violencia. Cree encontrarla aun en la cláusula que impone multas al infractor de él; multas que son frecuentísimas en los contratos, y que él llama *confiscaciones que yo quisiese*. Cree encontrarla en la otra que declara à toda infracción *inescusable violación de fidelidad*. ¡Cuan diversas son en los hombres las concepciones del espíritu! Me parece que todos verán en esa cláusula, y en el juramento por el que se obliga el capitán á cumplirla, un requisito usual de todo pacto, y que era indispensable en el que celebramos en Malvinas. Absolutamente ninguna garantía tenía yo de que la "Superior" lo cumpliera y regresara; su cumplimiento solo dependía de la buena fé, de la palabra, del honor individual del capitán; de consiguiente, nada tenía de extraño, ni menos de perjudicial á él, el que se expresase esto mismo en el convenio. ¿En que pues se opone ese juramento *à los usos de las naciones*? Creo tambien que todo lo imparcial, al ver la noble confianza con que yo me desprendo de un buque, que reputaba propiedad futura de la colonia, consintiendo además en que el capitán eligiese para tripulación á hombres de su agrado y confianza, sin mas garantía de su regreso que el mero juramento del capitán; lejos de acriminarme, y de atribuirme intenciones depravadas, solo encontrará justificados motivos de aprobación. En fin, SR. EXMO., en las críticas y extraordinarias circunstancias en que la colonia se hallaba, aquella medida la salvaba del riesgo, le prometía una gran ganancia, proporcionaba utilidades á la tripulación, y le atraía los agriados ánimos de esta, y de los capitanes. Así fué que apenas se celebró el contrato, todo fue satisfacción y alegría para aquellos hombres. Tengo en mi poder esquelas de varios individuos de esa tripulación, en las cuales, despues de otras cosas, me manifiestan su contento, y me dan las gracias por mi buena comportamiento para con ellos. Algunas de estas es-

quelas, y otras que aquellos individuos dirigieron á sus compañeros residentes en Staten Land, fueron escritas cuando estaban a bordo de la "Superior" y fuera de mi poder. Tengo otra carta del capitán, escrita en las mismas circunstancias, en la que vuelve á pedirme órdenes. ¿Es conciliable con esto la idea de que fueron violentados à hacer este viage?

Yo pude legalmente celebrar este contrato— quizás la creencia contraria en que está el señor Encargado de Negocios nace de una completa falta de noticias: aunque por otra parte, seria siempre extraño el que sin exigir las antes ya privada, ya oficialmente, hubiese abierto la negociacion tronando con una acusacion tremenda, que, aunque dirigida à mi persona, recae indirectamente sobre el Gobierno con quien negocia. Sea de esto lo que sea, importa fijar los hechos. Por decreto de cinco de enero de 1828, se me concedió la propiedad de las tierras baldias de la Isla de la Soledad, debiendo yo establecer una colonia dentro de tres años: se concedió à esta por veinte años una entera libertad de pechos y derechos, y el uso esclusivo de la pesca de anfibios en todas las Malvinas, y en las costas del continente al sur del Rio Negro. Se ve por esto que el carácter de mi empresa de colonizar en las Malvinas, era esclusiva y esencialmente mercantil. Asi fue que yo, con mis propios fondos y sin auxilio alguno del Gobierno, habia entablado la colonia, y la sostuve del mismo modo, bajo el título de *Director* de ella, que se me dió en el decreto citado. La colonia empezò varios trabajos, y entró al goce de los derechos y privilegios declarados.— Continuaron las depredaciones del extranjero sobre aquellas costas; no habia en la colonia ni fuerza alguna que las contuviese, ni persona de caracter público que las reclamase. Este desòrden me obligó à exigir medidas del Gobierno; y este, por decreto de 10 de junio de 1829, ordenò se nombrase un Gobernador civil y militar de aquellas islas y adyacencias hasta el Cabo

de Hornos, imponiendole el deber de hacer observar las disposiciones relativas à la pesca de anfibios. El nombramiento para este cargo pudo recaer en otra persona diversa del *Director*: pero el Gobierno, ò por creermelo mas á proposito, ò por ahorrar un sueldo, que de otro modo habria sido necesario señalar, creyò conveniente que el *Director de la colonia*, fuese igualmente *Gobernador civil y militar*; y por otro decreto distinto, aunque de la misma fecha, me nombró para desempeñar este cargo.

El decreto, que ordenó se nombrase un Gobernador, se publicò por la prensa: pero no se publicó él de la misma fecha en que yo fui nombrado de tal Gobernador. De aqui ha nacido sin duda el que en lo exterior se haya creido tal vez que yo me habia apropiado este título. De lo contrario, ¿como es creible que el Sr. Encargado de Negocios hablase en su nota, como lo hace en el concepto de que mi carácter de Gobernador era supuesto? Es, pues, necesario se convenza de que realmente lo soy; y puede V. E. darle un conocimiento oficial de ello, pasandole en copia el decreto de mi nombramiento.

Salta á la vista que el título de Gobernador, que es relativo à los negocios públicos, no se despojaba del de Director de la colonia, que es relativo á mi empresa mercantil y privada; antes su objeto solo era asegurar los intereses de esta empresa mia: no me despojaba de aquel carácter mercantil; pues precisamente con objetos y miras mercantiles, que al mismo tiempo refluian en bien del pais, habia yo entablado la colonia; y desde el momento en que yo no pudiese egercer actos de director y empresario de una colonia, esto es, actos de especulacion y de comercio, la colonia venia á tierra, y para nada me servia el oneroso cargo de Gobernador de las Islas.

¿Que se deduce de aqui? Que yo podia egercer legalmente actos privados de comercio para el bien de mi colonia, cual si no tuviese el título de Gobernador: que este título solo me imponia la obligacion de hacer cum-

plir en la jurisdicción de mi mando las leyes peculiares de la Provincia de Buenos Aires, además de las leyes relativas à la pesca: que pude celebrar el convenio referido, como que era una especulación privada; que de consiguiente se ha engañado enormemente el señor Encargado de Negocios al creer que degradé à mi Gobierno y à mi carácter público, entrando en empresas mercantiles; pues podia entrar: asi como se ha engañado al creer en mi una intencion oculta cuando en el contrato me titulé *Director* y no *Gobernador*; pues lo celebré precisamente como *Director* y no como *Gobernador*.

Juzgue ahora V. E. si hay ni apariencia de justicia en todo el contenido del cargo: si puede acusármese de acto alguno verdaderamente reprehensible, ni menos insultármese: y si, respecto de mi persona, se halla el Sr. Encargado de Negocios en el gran deber de reformar sus ideas, lo mismo que el estilo que infortunadamente ha adoptado para expresarlas.

CARGO CUARTO

“Mandé al Janeiro toda la tripulación de la “*Harriet*,” menos cinco hombres que entraron à mi servicio.”

Ya he hablado sobre este particular: he espuesto la necesidad de alejar à esos hombres lo que se hizo con pleno contento de ellos y consentimiento de los capitanes. Solo me resta agregar que aquellos cinco hombres estaban en completa libertad: estaban ya à bordo de la “*Elbe*,” bajo la bandera británica y próximos para salir al Janeiro; sus nombres estaban escritos en el pasaporte. En estas circunstancias bajaron à tierra, y solicitaron el entrar al servicio de la colonia: los admití y se contrataron: empezaron à trabajar, me exigieron y les hice algunas anticipaciones, y repentinamente entraron al servicio de una fragata inglesa que fué para el Pacífico, dejando-

me en descubierto y con el quebranto de aquellas anticipaciones.

CARGO QUINTO

“La “Superior” habia dejado en *Staten-Land* á siete hombres con provisiones para solo seis meses; y por su detencion en Malvinas, quedaron aquellos puestos á perecer en aquella isla desolada; pues la “Superior” se obligò en ese contrato à ir y volver directamente á evitar toda comunicacion con otros buques, y á no dar paso alguno para el socorro de esos hombres.”

Antes de todo, V. E. advertirà que la isla *Staten-Land* se halla dentro de la jurisdiccion de mi Gobierno: advertirà que por esto es que el Señor Encargado de Negocios calla el objeto con que se dejaron en ella esos hombres. Los dejó la “Superior” antes de su detencion, para que hiciesen en ella matanza de lobos y acopios de sus pieles; es decir: para un trabajo prohibido y clandestino. V. E., que tiene à la vista el contrato, juzgará de la exactitud con que se arregla, que por él fué inhibida la “Superior” de darle socorro; cuando lo único que se le prohíbe es el comunicarse *con otros buques loberos*, y aun esto no la obligaba en casos de *desgracia* ò necesidad. Tan lejos de no querer yo que socorriera á [a] aquellos hombres, mandé á la “Harriett,” despues de la salida de la “Superior” para el sur á socorrerlos, y á traer varias propiedades que estaban desparramadas en las islas; todo con espreso consentimiento de su capitan Davison, con quien firmé el 16 de setiembre un convenio al efecto. Segun él, la “Harriet” que iba al mando del capitan Brisbane, acompañado de Davison, debia traer al mismo tiempo, de puntos que se señalaron, pieles de lobo, maderas &c., por mi cuenta: pero abonando yo à Davison nada menos que el siete y medio por ciento de lo que trajese; y tambien los sueldos de un maestro, á cuarenta

pesos metálicos al mes, del piloto á treinta, y de siete marineros y ocho guardas â quince cada uno. ¡Tales eran, Señor, los convenios con que yo estafaba à esos capitanes, y les hacia trabajar en mi provecho! Sepa V. E. que quien impidiò que se socorriera à aquellos siete americanos (como consta de los autos referidos) fué una goleta americana de Nueva York, la “*Elisabeth Jane*,” la cual aunque pescadora, se habia armado ilegalmente con seis cañones. Ella propuso, cuando encontró á la “*Harriett*” en el mar, arrebatlarla por la fuerza, y librarla asi de la detencion que sufría. Davison se opuso, manifestandole las consecuencias que podria traer este acto, pues Brisbane se resistiria peleando hasta el último extremo: la “*Elisabeth*,” sin embargo, pareció claramente prepararse para llevar à ejecucion su proyecto; y esto obligò al capitan de la “*Harriett*” â regresar en el acto á la colonia, para evitar asi un mal mayor, sin llenar el principal objeto de su viaje —el socorro de esos hombres— y perdiendo yo, en solo salarios, cerca de 400 pesos metálicos. Ya que el Señor Encargado de Negocios habla de este suceso, no debió callar tan gran parte de él, ni disimular la conducta criminal de la “*Elisabeth*”. Sí, criminal; y asi es que por evadir los efectos del reclamo que podria hacer V. E. al Gobierno de los Estados Unidos, à penas llegó este buque á Nueva York, se anunció la venta de él en un diario de aquella ciudad, fecha siete de marzo.

No es menos notable la inexactitud con que se afirma, que la “*Superior*” dejò provisiones à aquellos hombres para solo seis meses; cuando el capitan de la “*Superior*” aseguró haberseles dejado para nueve meses; y asi lo indica claramente el diario del buque, que obra en mi poder. Esto mismo se corrobora con el hecho siguiente. El capitan Duncan de la corbeta “*Lexington*,” incurrió en la incivilidad de dar à la vela de estas balizas para Malvinas, sin esperar una contestacion de

V. E.; y esto sí que es (lo diré de paso) *despreciar los usos de las naciones*. El Señor Slacum, cónsul entonces, en una nota que dirigió á V. E., trató de disculpar aquella falta de cortesia de Duncan, pretestando una grande urgencia de ir á socorrer á los hombres dejados en *Staten-Land*. A vista de esto, creerá cualquiera que el primer cuidado de Duncan fué ir directamente y sin perder instantes á socorrer á esos hombres. Pero el hecho es que se dirigió á Puerto Luis: se entretuvo en la hazaña memorable de destruir vandálicamente la colonia, y de aprisionar y encadenar á unos pocos argentinos desprevenidos y desarmados. Recien á los veinte dias de su arribo á aquel punto, se acordó de la urgencia que le habia arrancado de estas balizas; y mandó á la goleta "Dash" al socorro de aquellos hombres: pero no la mandó directamente y antes de todo á *Staten-Land*, sino que debia la "Dash" tocar primero en otras varias islas para objetos mercantiles de ciudadanos americanos: islas que, estando á barlovento, habian de detener mucho á la "Dash;" y ello es que se ignora hasta hoy si aquellos siete hombres fueron ó no socorridos. Este hecho demuestra lo insignificante del aparato con que el Señor Encargado de Negocios quiere figurar el gran peligro que esos hombres corrian.

Por otra parte, si esos hombres hubieran perecido, el culpable de ellos seria solo la "Superior." Ella los habia dejado alli, sabiendo que el tráfico en que ella se ocupaba era ilegal, que podia sucederle lo que le sucedió; y que en tal evento quedaban abandonados.

Sobre todo, porque esos hombres corriesen peligro (que segun he dicho no era asi) ¿habia de dejar yo de detener á la "Superior?" De este modo, cualquier buque podria burlar las prohibiciones y las penas, con solo dejar en alguna isla parte de su tripulacion, pues no podria ser detenido con el pretesto de que en el intermedio podria perecer aquella de necesidad. En fin, Señor, el hecho

es que forma un contraste singular la urgencia de socorro que figuró en su nota el Sr. Slacum; y la calma é indiferencia con que miró à esos hombres el capitan de la "Lexington": y de aquí deduzco yo lo siguiente: ó el capitan de la "Lexington" se hizo criminal con tal apatía; ó no es cierta esa urgente necesidad de socorro por falta de provisiones, como engañosamente lo asegurò el Sr. Slacum, y como equivocadamente lo indica hoy el Sr. Encargado de Negòcios.

CARGO SESTO

"He intentado apartar de sus banderas à ciudadanos americanos, procurando atraerlos á la mia con el incentivo de ganancias extravagantes."

Este cargo se reduce á que *he intentado*: pero los intentos, desde que dejan de ser actos mentales, se manifiestan por los hechos: de lo contrario, es imposible asegurar la existencia de ellos. ¿Y cuales hechos refiere el Sr. Encargado de Negocios? Absolutamente ningunos; y por lo mismo, no consistiendo este aereo cargo en hecho alguno determinado, no es susceptible de una refutacion positiva. Me bastará, pues, afirmar que ni el Sr. Encargado de Negòcios, ni persona alguna, podrá enrostrar-me un hecho de aquella naturaleza. Opuesto constantemente á la desercion, lejos de intentar seducir á marinero alguno, americano ó de otra nacion, he llevado siempre por sistema el no admitir á ninguno de los muchos que frecuentemente se me presentaban en Malvinas, sin previo y espreso consentimiento del capitan del buque á que perteneciesen. Si admití á los cinco hombres mencionados de la "Harriet, fué porque no pertenecian á buque alguno.

CARGO SEPTIMO

"Aprisioné sin miramiento alguno à los cuatro americanos que nombra como una parte de los de la goleta

“ americana “Belleville”, que habia naufragado sobre
“ la Tierra del Fuego: tomé gran número de cueros de
“ lobo que vendí á un buque ingles, y de barbas de ba-
“ llena que remití á Buenos Aires. Amenazando á aque-
“ llos naufragos aprisionados y desamparados con en-
“ viarlos á Buenos Aires para que fuesen juzgados co-
“ mo piratas, los obligué á firmar un convenio en nom-
“ bre de ellos y de otros compañeros que estaban en la
“ isla Aguila, construyendo una goletita, segun el cual,
“ concluida esta, debian ocuparse con ella en la pesca
“ bajo la bandera argentina. No contento yo con apro-
“ piarme sus bienes y tratarlos como esclavos, quise re-
“ ducirlos á un grado de envilecimiento moral tan bajo
“ como el mio; pues por otro artículo, despues de ligar-
“ los irónicamente á conducirse como hombres de bien,
“ los induzco á cometer actos de violencia y robo sobre
“ los mismos compatriotas de ellos, prometiéndoles ha-
“ cerles partícipes de las ganancias resultantes del sa-
“ queo de los buques. De este modo compeli á individuos
“ de los buques capturados á entrar en mi servicio, y
“ aun á que me ayudasen en la captura de sus compa-
“ triotas. En cierta ocasion, intenté doblegar al marine-
“ ro americano Crawford, que resistió mis halagos, ame-
“ nazas y prisiones, privándole del alimento; y hubiera
“ perecido, á no haberle socorrido secretamente el ca-
“ pitán Davison, á despecho de mis órdenes.”

Advertirè antes de todo que aquellos individuos eran cinco, y no cuatro, como dice el Sr. Encargado de Negó- cios: solo dos pertenecian á la “Belleville” que habia naufragado: los tres restantes habian pertenecido á di- ferentes tripulaciones, y quedándose sucesivamente en las islas: por consecuencia, es inexacto que todos ellos fue- sen naufragos, y lo es tambien que estuviesen desampa- rados; pues todos ellos vivian en las islas por su espon- tanea voluntad, y tanto que, segun aseguraron sus acu-

adores, habian reusado el pasage para su país que se les habia ofrecido.

Cierto es que los prendí. ¿Pero como es que el Sr. Encargado de Negócijs calla los motivos? Prendí á esos ciudadanos americanos, porque otros ciudadanos americanos los acusaron de ser personas peligrosas, y de disposiciones á la piratería: entre estos acusadores se distinguan los capitanes Congar y Davison, especialmente este último. Tengo en mi poder sus declaraciones originales. Así pues, si la prision de esos americanos fue una injusticia, ella se debió à la calumnia de otros americanos.

Pero el Sr. Encargado de Negocios me acusa de opresor, de ladron y de bajo, por mis procedimientos para con ellos. V. E. va à juzgarlo. Yo no abrigaba el menor sentimiento de encono, ni podia abrigarlo, para con hombres que no me habian ofendido, y à quienes veia por la primera vez de mi vida; y así es que habiéndome pedido uno de ellos le dejase ir en la "Elbe", se lo concedí al momento y se fuè. Tan cierto es que yo procedí á virtud de aquellas formales acusaciones, y no á virtud de amenazas que para nada necesitaba, que mi conducta para con ellos no solo fue justa, sino tambien generosa. Y con verdad: siendo un hecho que ellos andaban pescando en mi jurisdiccion; y siendo otro hecho que sus mismos compatriotas les acusaban de piratas, yo pude con toda justicia confiscar sus cueros y barbas de ballena, y remitirlos à esta ciudad para que fuesen juzgados. Pero reusé aumentar sus desgracias; y habiendo resultado que no estaban claramente probados los hechos que se les imputaban, resolví ponerlos en libertad, y hacer que unos hombres vagamundos, pero fuertes y trabajadores, llegaran á ser miembros útiles de la colonia ligándolos à esta por el propio bien de ellos. Esos hombres calcularon las ventajas que esta medida podia traerles, y los perjuicios que les resultaba de su vida errante, pidieron

pues ser admitidos en el carácter de miembros de la colonia, y de consiguiente bajo la bandera argentina. Entonces formé con ellos un convenio que les era utilísimo, y que por lo mismo jamas imaginé pudiera traerme denuestos acres à la par de dolorosos, cual hoy vierte contra mi el Sr. Encargado de Negocios. Por este convenio, me obligué à auxiliarles para que concluyesen una goletilla ó chalupa que estaban construyendo en la distante isla del Aguila, y a permitirles que, luego de concluida esta, pudieran como miembros de la colonia, emprender con ella la pesca, á partir de utilidades, y bajo la bandera argentina. Tal fué el convenio que tanto se increpa hoy. ¿Hay en él algo de usurero, coactivo ò extraordinario? Lo cierto es que cuando la tripulacion de la "Harriett" estaba ya abordo de la "Elbe", proxima à salir para el Janeiro, uno de estos pasajeros solicitó ser admitido en el número de los supuestos *naufragos desagraciados*, y entrar à gozar las ventajas del convenio: se lo consentí y la firmò. Cumpliendo por mi parte lo pactado, les dí velas, jarcias, provisiones, y en fin cuantos auxilio exigieron para concluir la construccion del buque: pero como ellos no tenian persona alguna que abonase su conducta y me garantizase el cumplimiento por su parte, me entregaron, por via de seguridad, ciento noventa y ocho pieles loberas, y dos mil setecientas cuarenta y cuatro libras de barbas de ballena, de cuyos artículos podria yo disponer libremente, como lo hice. Pero se equivoca el Sr. Encargado de Negocios al creer que por esto perdian aquellos hombres estos bienes, ni que yo me los apropiaba, como lo asegura. No los perdian: ellos no tenian entonces donde ni como expender esos artículos: mas bien que útil, les era engorrosa, costosa y difícil su conservacion me los cedieron pues: pero yo me obligué expresamente á devolverse los en la misma especie y número de la mitad que me tocase en el producto

de la pesca que debia hacer el buquesillo. ¿Es esto robar Sr. Exmo? ¿Es esto oprimir, ni violentar? ¿Se descubre el mas sutil rastro de buena fé en las personas que tan torpe y engañosamente han informado sobre este hecho al Sr. Encargado de Negocios? ¿Merece mi generoso y franco proceder para con esos individuos las infamantes invectivas que aquel derrama profusamente sobre mi nombre? Señor, la razon y la mutua deferencia que los hombres se deben en el estado social, aconsejan el disimulo aun de las mas crasas aberraciones del espíritu: pero respecto de los hechos, y de hechos que hieren profundamente lo que el hombre mas aprecia— el honor, es necesario que él tenga la conciencia de su crimen para poder tolerarlos; así como es necesaria una gran prevencion para avanzarlos sin pruebas.

Tal fuè para con esos individuos la conducta que hoy me trae los epitetos de opresor, ladron y bajo. Esos hombres se hallaban tan contentos y satisfechos de su nuevo estado bajo el pabellon de la República, y tan dispuestos à llenar las obligaciones que habian contraido, que, luego de concluido el buque, volvieron al puerto de la colonia, ã recibir nuevos repuestos y provisiones, que se les dieron. Ellos las habrian llenado fielmente si no hubiera sobrevenido el clásico atentado cometido por la “Lexington”. Con este motivo, no esta de mas recordar que esta corbeta se apoderó, hizo mudar bandera, y usurpó à la colonia y á la República aquel buquecillo, que V. E. está en aptitud de reclamar. ¿Por qué calla esta usurpacion el Sr. Encargado de Negocios?

Pero dice que de este modo yo induje y obligué á ciudadanos americanos á la captura, que él llama *saqueo*, de los buques y personas de sus compatriotas. No es cierto. Para verificar la detencion de la “Harriet, Superior y Breakwater,” nadie, nadie fuè inducido ni forzado, ni necesitaba yo de ello. Todos los individuos,

americanos y de otras naciones, que concurren al apresamiento de estos buques, lo hicieron porque así lo quisieron, y porque les convenia: todos eran miembros de la colonia, y como tales partícipes de las presas. Ahora bien: la pesca era una propiedad de la colonia; y si todos los que la componian tenían derecho á los bienes secuestrados, el hacer partícipes de ellos á esos americanos, que estaban en el rol de colonos, era, no inducirlos á robar á sus compatriotas, sino ejercer un acto de rigurosa justicia, que no podia negarseles desde que fueron miembros de la colonia.

Por lo demas, Señor, es casi indigno de V. E. el detenerme acerca de la insulsa historieta del marinero Crawford, á quien, se dice, intenté matar de hambre. ¡Como si, abrigando yo tan feroz designio, me habian de faltar medios y pretextos de cumplirlo mas decorosamente en mi carácter de Gobernador! ¿Y por cual motivo? Porque se resistia á las promesas, amenazas y prisiones con que yo intentaba compelerle á que contribuyese á capturar los buques, y queria doblegarle de este modo. No seria tan estupendo el supuesto heroismo de Crawford cuanto mi estupidez en que me sirviera por fuerza un hombre que no necesitaba, y que, por lo mismo, no debia ser de confianza, sino muy peligroso. Sepa V. E. que el supuesto héroe, contribuyò, como uno de tantos, al apresamiento de la "Harriet": no quiso despues contribuir á apresar los otros buques; y no solo no le resultó de ello el más mínimo perjuicio, sino que tambien fué preferido para ir al Pacífico en la "Superior." Aun mas: no solo estuvo y salió libre de las islas, sino tambien yo aboné de mi bolsillo las deudas que en ellas habia contraido. ¡Qué contraste forma esta conducta con la que tan injustamente se me atribuye!

Pero me ocurre aquí una observacion que no debo omitir. Si á virtud de este hecho, completamente improbadado y completamente falso, el Sr. Encargado de Negocios cree

de su deber insultarme destempladamente ; con cuanta justicia puede V. E. responderle con el hecho completamente probado y completamente cierto de la feroz brutalidad con que el capitán de la "Lexington" trató à los inocentes colonos, destruyendo sus comodidades, arrancándoles de sus hogares y arrastrándoles consigo encadenados por meses enteros, como à vándalos famosos ! ; Oh ! Sobre esto guarda un total silencio el Sr. Encargado de Negocios ; Serà que en Vernet todo es delito, y en Duncan todo heroismo ? A hechos de aquella magnitud y certeza debió haberse contraído el Sr. Encargado de Negocios en sus acusaciones, en vez de distraerse con cuentos insubstanciales, cual ese supuesto proyecto de matar à Crawford. Pero basta de esto. Hay insipideces que, ni en lo mas triviales sucesos de la vida, merecen la atención del hombre sensato ; mucho menos en un negocio al que están intimamente ligados los altos intereses de dos naciones.

CARGO OCTAVO

“Segun declaraciones que he hecho como empleado público, si ellas se miran como expresiones de mi Gobierno, hay motivos de declarar que se medita el proyecto de atacar uno de los intereses mas valiosos de los Estados Unidos, cual es la pesca de la ballena ; pues que, segun instruyó el capitán Davison, yo habia resuelto apresarse todo buque Americano, lobero ó ballenero, cuando me llegase una goleta armada, que à este intento habia contratado. Tambien he declarado que mis víctimas especiales serian los ciudadanos de los Estados Unidos, y no los de otras naciones, pues avisado yo de que el buque ingles "Adeona" habia pescado en mi jurisdiccion contesté que no podia capturar un buque ingles con la misma propiedad que un buque americano.”

Si al menos algo hubiera de cierto en este cargo, la queja seria fundada; y serian bien aplicadas las muy juiciosas observaciones que el Señor Encargado de Negòcios vierte à continuacion acerca de la injusticia y peligros de odiosa preferencia entre las naciones. Pero felizmente no hay en esto sino falsedad en los informes transmitidos al Señor Encargado de Negòcios. No he hecho jamas tan absurdas declaraciones, pues jamas he dejado de estar en mi juicio.

El buque que he contratado no tiene tal objeto, aunque así lo asegurò Davison al Co[man]dante Duncan en Malvinas; y para convencer à Duncan de la falsedad de Davison, el director de la pesca, capitán Brisbane, mostrò á Duncan la contrata que yo habia celebrado con una casa de comercio Norte-americana, residente en esta capital; y Duncan guardó entonces silencio. Parece que el Señor Encargado de Negòcios ignorase esta circunstancia. ¿Pero porqué oculta el lugar de donde debia venirme ese buque? ¿porqué no dice que era de Nueva York? ¿serà para hacer de este modo mas dificil la refutacion de su cargo? se engaña. Yo presento de testigo à la misma casa americana con quien contraté; pues aunque ésta tal vez sea hoy mi contraria, de resultas de haber incurrido en ciertas responsabilidades, por haber faltado al contrato; con todo, estoy cierto de que no dejarà de decir la verdad, esto es, que el buque debia venir equipado solo para la pesca de lobos por cuenta de la colonia, y no armado.

No es cierto que la "Adeona" hubiese pescado en mi jurisdiccion: así lo hacia antes que se me nombrase de Gobernador; pero despues que se me nombró, se abstuvo siempre de ello, y tengo en mi poder pruebas escritas de esto mismo: así como tengo los diarios de la "Breakwater", de la "Harriet y de la Superior", por los cuales se vè que entonces no andaba pescando en las islas buque alguno inglés ni de otra nacion. De consiguiente,

aunque yo hubiera querido egercer tan necias preferencias, faltaba la ocasion de hacerlo.

Por lo demas: el Señor Encargado de Negòcios sabe que el Gobierno con quien trata conoce sus derechos y los agenos: que no es insensato para intentar impedir á nacion alguna la pesca de la ballena que se hace en los altos mares: que no existe de consiguiente ese proyecto; como ni tampoco el intento de limitar á solo los americanos la prohibicion de pescar dentro de sus límites, sino que ella es hoy extensiva à toda y cualquiera nacion: salvo los derechos de la República á hacer á cualquiera de ellas concesiones especiales, como en cosa propia, si alguna vez lo estima conveniente. Por consecuencia, como el cargo se reduce en esta parte á meros é infundados temores, creo que el Señor Encargado de Negòcios se tranquilizará con una declaracion á este respecto.

CARGO NONO Y ULTIMO

“ El decreto de mi nombramiento de Gobernador es de
 “ 10 de junio de 1829, y permaneciò como carta muerta
 “ para los Norte-Americanos hasta 30 de julio de 1831.
 “ El Encargado de los Negòcios de Estados Unidos en
 “ esta, el Señor Forbes, falleciò aqui el 14 de junio
 “ de 831; y las violencias y depredaciones de pro-
 “ piedades americanas, empezaron en Malvinas apenas
 “ llegó allà la noticia de su muerte. Yo estaba convencido
 “ de que si se cometian tales atrocidades en vida del
 “ Señor Forbes, ellas le despertarian de la apatia con
 “ que habia mirado aquel decreto que tantos perjuicios ha
 “ traído à sus conciudadanos, y del cual no ha sido ofi-
 “ cialmente informado su Gobierno. Si yo me hubiera
 “ limitado á capturar los buques y á instalar el proceso
 “ ante el tribunal competente, para ver si habian que-
 “ brantado las leyes y soberanía del pais, hubiera obrado
 “ en la linea del poder que se me habia confiado, y en

“ la opinion del Gobierno de Estados-Unidõs, esto hubiera sido quizas un necesario ataque de sus derechos.”

Habr ya observado V. E. que relativamente  muchos cargos, el Sr. Encargado de Negocios,  falta de datos,  hechos precisos y determinados, acude  congeturas  inducciones, que, por lo mismo de no apoyarse en hecho alguno, apenas merecen atencion. De este caracter son las que constituyen este cargo; y en l, como en todos los demas, se calla lo que no conviene  su autor. En efecto, el Sr. Encargado de Negocios se fija en la circunstancia enteramente casual y accidental de haberse empezado la detencion de los buques en Malvinas, poco despues de morir en esta el Sr. Forbes: pero se desentien de que en noviembre de 830, y en enero y mayo de 831, es decir, en vida del Sr. Forbes, esos mismos buques fueron intimados de que si continuaban pescando en mi jurisdiccion, serian confiscados con sus cargas. Si el haber sido casi coetaneas la detencion de los buques y la muerte del Sr. Forbes, no hubiese sido una mera casualidad; si fuera cierto que el temor de que aquellas depredaciones le despertasen, de su supuesta apata, era lo que me habia retraido de ejercerlas en vida de l, tambien me habria retraido de hacer aquellas intimaciones: porque, al fin, si era ilegal el acto de apresar esos buques, tambien lo seria el acto de intimar que tal apresamiento sucederia. La circular que contiene aquella intimacion la hice publicar por los diarios de esta capital titulados *Gaceta Mercantil y British Packet*, en octubre de 830. El que teme que se sepan sus acciones, jamas hace saber pblica y anticipadamente que est dispuesto  ejercerlas. Sobre todo, hubiera sido en m una puerilidad miserable el esperar  que, como lo dice el Seor Encargado de Negocios, no hubiese en Buenos Aires un Representante de Estados-Unidos para cometer en Malvinas mis atrocidades; pues aunque faltase el Seor Forbes, no habia de faltar quien le sostituyera; y aunque ninguno le sostituyera, no por

eso habia de dejar de saberlas el Gobierno de los Estados-Unidos, y de reclamar contra ellas. Las actuales acusaciones que se me dirigen, estan probando la exactitud de esta observacion. Pero lo mas singular y extraordinario, SEÑOR EXMO., es que el Encargado de Negocios asegure que in— intencionalmente [*sic*] apresé los buques en circunstancias de no haber en esta ciudad quien reclamase por ello; cuando à renglon seguido asegura tambien que yo, como que he residido en los Estados Unidos, sé que “ninguna distancia podia ahogar jamas la voz de una “justa queja de marineros americanos. que el eco “hubiera atravesado ese inmenso espacio de olas que se “para los dos hemisferios. que el Gobierno de Es- “tados-Unidos harà que se respete siempre la bandera, “y cuando esté flameando entre las constelaciones del “Norte y del Sud &&&!” ¿Como pues ha podido imaginarse que sabiendo yo todo esto, habia de intentar el desatino de ocultar por tan necio medio mis depredaciones y mis tiranias?

Si yo me hubiera limitado, agrega, à capturar los buques y someterlos à juicio, habria obrado en la linea de mi deber. ¿Y qué otra cosa he hecho, SEÑOR EXMO.? Las prisiones de varios individuos, y el envio al Sur de la “Superior,” fueron actos, como lo he dicho ya, justos, necesarios y aun útiles muchos de ellos à los mismos americanos. Pero si el Señor Encargado de Negocios quiere decir en esto que debí limitarme rigurosamente à solo capturar los buques; y que no debí, como Gobernador, tomar medidas de policia y seguridad, aun cuando estuviese viendo el peligro de la colonia; ni que debí tampoco entrar en empresas mercantiles, como director de una colonia; olvida sin duda los derechos y obligaciones primarias de un Gobierno; así como olvida que en mi carácter de director, podia emprender operaciones comerciales. Las prisiones, contratos y demas medidas posteriores al apresamiento de los buques fueron consecuen-

cias necesarias de la mala conducta de Davison, posterior tambien al dicho apresamiento. Pero respecto de los buques, yo no hice mas que lo que el Señor Encargado de Negòcios dice debí haber hecho: yo no los descomisé: los apresé y detuve solamente: los remití à ser juzgados en Buenos Ayres donde residia un consul americano, que tomaria conocimiento del negòcio; y ademas traje al capitán Davison, quien, segun el contrato, debia responder en juicio por ambos buque[s]. Esto fué lo que hice. Desgraciadamente, Davison desertó del juicio, burlando las leyes del país y el honor de su palabra, y el Consul, el Señor Slacum, se dejò arrebatado inconsideradamente, faltò à los respetos de V. E., excedió sus facultades, quizo dar el carácter de insulto nacional à lo que solo es un negòcio rigorosamente privado y particular, un negòcio de contrabando; y con informes exagerados y falsos ha precipitado à su Gobierno en muy desagradables cuestiones. El Señor Encargado de Negòcios se equivoca grandemente al creer que mi carta estuvo muerta por dos años para los americanos. No lo estuvo. Cuando yo regresé à Malvinas con el título de Gobernador, y con el especial encargo de hacer respetar las leyes relativas à la pesca, mi primer cuidado fué el hacer saber la prohibicion à todas las embarcaciones, americanas y no americanas, que acostumbraban ocuparse en la pesca. Verdad es que, desde antes de mi nombramiento de Gobernador, y cuando yo era el director particular de una colonia, les hice saber la misma prohibicion; y que, de consiguiente, sin necesidad de repetirla, pude legalmente apresar à la "Harriet" y à la "Superior" en 1829. Pero no quize hacerlo: quize que precediese una segunda y solemne intimacion en mi caracter de Gobernador, y los dejé salir libremente, llevandose el producto de la pesca. ¿Y es posible que esta conducta à todas luces franca, generosa y útil à los Norte-americanos, sirva hoy de pretesto para acriminarme de que dejé dormir la carta? Si en el acto

de recibirla, y sin esperar à una segunda intimacion, yo hubiera puesto en actividad el deber que ella me imponia, y hubiera apresado los buques; hoy me acusaria de injusto, de precipitado y de infractor *de los usos de las naciones*. Pero llevado de delicadeza y escrupulosidad, reuso poner en ejercicio mis funciones; y entonces, al acusarme porque las ejerzo, me acusa muy singularmente por no haberlas ejercido desde antes. No entiendo este raro modo de apreciar los actos de los hombres.

Si algun hecho hay decisivo en esta cuestion memorable, si alguno hay que pruebe evidentemente la justicia con que hice aquella intimacion oficial, y por consiguiente la que me asistiõ para llevarla á efecto, cuando llegó el caso de ella; es el tácito consentimiento y constante deferencia que el honorable Mr. Forbes le prestó, como tambien al decreto de mi nombramiento. Pretender hacer creer en Buenos Aires que esta conducta de él fuè un efecto de apatía, es derramar inútilmente el descrédito sobre una tumba venerable. V. E. y todo Buenos Aires conoce por experiencia de largos años la integridad y el celo de aquel ilustre diplomático: sabe que, guiado por principios de una severa justicia, sostuvo siempre los intereses que le estaban encomendados; y que en su copiosa correspondencia oficial jamas adulò, ni faltó jamas el respeto debido al Gobierno del país. No fuè apatía, no: fuè el íntimo convencimiento en que estaba de lo innecesario de un reclamo, y del derecho de este país sobre Malvinas, lo que le hizo mirar con un silencio respetuoso no solo el decreto de 10 de junio y mi circular recordada, sino tambien muchos actos anteriores de dominio, ejercidos por la República sobre Malvinas.

Dice el Sr. Encargado de Negocios que aquel decreto era perjudicial à los intereses de los E. U. Así serà: pero el Sr. Forbes sabia muy bien que la utilidad, que puede alguna vez ser el regulador de las acciones propias, jamas fue razon de justicia para desconocer derechos age-

nos: sabia que el que el decreto infiriese perjuicios á intereses no probaba la inexistencia del derecho para dictarlo. Perjudicial, y en sumo grado, era al comercio general de las naciones de Europa la prohibicion que les impuso España de comerciar con sus colonias: pero ninguna osó jamas desconocer el derecho que le asistia para imponerla.

Por lo demas, si el Gobierno de E. U. no fué instruido oficialmente de ese decreto, yo ignoro el motivo por el cual dejaria de comunicarselo su Representante en esta. Mas adelante yo volveré sobre este punto: por ahora solo observo que si esto se dice como un cargo al Gobierno del pais, el Sr. Encargado de Negocios sabe, ó debe saber; que el Gobierno no puede ser acusado de haber procedido en este negocio por sorpresa ó entre tinieblas. Dar á la prensa el decreto que establece en Malvinas un Gobernador, y darlo en una ciudad en que residen los Representantes de muchas naciones, es, sin duda, proceder del modo mas franco y público que se conoce. Por otra parte, ningun principio del derecho de las naciones obligaba al Gobierno de Buenos Aires á instruir oficialmente á nacion alguna de una medida esencialmente económica y gubernativa. Serian quiméricas la independenciam y dignidad de los Estados, si para cada establecimiento que intentasen formar en sus costas y dominios, y para cada ley prohibitiva que quisiesen dictar acerca de él, les fuera forzoso avisarlo oficialmente, y esperar el asentimiento de los Gobiernos extraños. Si Inglaterra se resuelve á dictar una medida igual acerca de algun establecimiento que levante sobre sus costas desiertas del Labrador ¿lo avisará antes de un modo oficial al Gobierno de los Estados Unidos?

Tales son, SR. EXMO. las acusaciones: tales las defensas. He terminado la refutacion de las acusaciones que se me dirigen; y á pesar del encargo de V. E. de expresarme con difusion, omito muchas observaciones y mu-

chos detalles: porque estoy convencido de que en el exámen de negocios arduos, toda pequeñez, que no sea absolutamente necesaria, solo sirve para complicarlos mas; y para distraer la atencion de los únicos puntos á que él debe contraerse. Quizás este ha sido el objeto del Sr. Encàrgado de Negocios al iniciar la negociacion con un largo catálogo de cargos; esto es, el distraer á V. E. de los que con plena justicia pudiera entablar.

Pero no debo dar al silencio ciertas observaciones á que provoca el todo de este negocio, y las cuales no han podido tener lugar en el analisis sencillo y árido de hechos á que me he limitado hasta aqui.

Sea la primera. — Si no es falaz la conciencia de una entera inculpabilidad, creo que todo imparcial formará decididamente un juicio favorable y honroso á mi persona. Para penetrarse intimamente de la justicia de mis procedimientos, es indispensable no olvidar un instante una consideracion poderosa. En el órden comun de los sucesos, hay acciones que, presentadas aisladamente y coloridas con astutas pinceladas, aparecen criminales ó defectuosas: pero que, si son detalladas con imparcialidad, si la sinceridad presenta al mismo tiempo las circunstancias especiales en que se encontrò el autor de ellas, pierden su deformidad, y aparecen lo que únicamente son — actos necesarios, y como tales, justos. Esto sucede hoy respecto de esa ruidosa acusacion fundada en el viaje de la "Superior," en la prision de ciertos hombres &c. &c. Estos hechos se alegan con pompa, pero se calla quienes fueron los causantes de ellos, y cuales los incidentes que les precedieron y acompañaron. El separarse, en posiciones dificiles, de las reglas de los procedimientos comunes, es un acto solemnemente justificado por una ley soberana— la necesidad. Este es un principio universal, y que profesa tambien el Sr. Encargado de Negocios. Sirvase fijarse V. E. en aquella parte de su nota en que, hablando incidente y ligeramente de la



atentatoria conducta del capitán de la "Lexington," en vez de reprobando una tropelia, que será una mancha indeleble en las banderas americanas, se expresa de este modo. "Un capitán de marina, de bastante energía y patriotismo para defender y proteger aquellos derechos bajo su propia responsabilidad....." ¡Bajo su propia responsabilidad! ¿Y por qué la tomó sobre sí? Sin duda porque creía que la necesidad lo autorizaba, y que las circunstancias no permitían pedir y esperar instrucciones de su gobierno, el cual, según dijo en su Mensaje al Congreso, solo lo había mandado para que diese à su comercio una *proteccion legal*. Vease pues, como, según la doctrina del Sr. Encargado de Negocios, las circunstancias autorizan actos muy reprobables en un orden comun, y aun autorizan à un subalterno, no solo para desviarse, sino tambien para quebrantar abiertamente las órdenes terminantes de su Gobierno. ¿Como pues me niega à mí ese mismo derecho de obrar según las circunstancias? ¡Pues qué! El capitán de la "Lexington" no se veía forzado à tal acto por circunstancia alguna: el mal que decía querer reparar, ya estaba hecho: tampoco lo reparaba con un acto de piratería, antes empeoraba la causa de sus conciudadanos. A pesar de todo esto, el Sr. Encargado de Negocios aprueba y aun elogia un hecho escandaloso, que solo circunstancias muy extraordinarias podían en algun modo cohonestar: y cuando yo, en circunstancias realmente extraordinarias y exigentes, adopto medidas cien veces menos ruinosas, cien veces menos estrepitosas, cien veces menos crueles; entonces soy un bajo, un saqueador, un opresor. Las circunstancias han de autorizar al comandante de un buque para adoptar sobre su responsabilidad medidas criminales è innecesarias à su objeto de proteger à los americanos; y no han de autorizar al Gobernador de un punto para adoptar sobre la suya medidas harto usadas en tales casos, y absolutamente necesarias à su objeto primario de



conservar el orden, y de adelantar los intereses del establecimiento? ¿En el capitán de la "Lexington" es *energía y patriotismo* un acto que todos los pueblos cultos llamaran piratería: y en el gobernador de Malvinas, el sofocar conspiraciones, el contener á sus autores, el alejarlos á gusto de ellos, y el atender á los intereses comerciales de una colonia, con provecho y contento de los compatriotas de ese comandante, es robo, atrocidad, presión y violencia? Si los hombres no han de respetar un principio común á todos, y que nivele las acciones de todos, el exámen de estas será siempre arbitrario, y su calificación incierta; y lo que se llama justicia, será solamente una sombra móvil, que aparecerá fugazmente, bajo las diversas formas que le den los intereses ó las afecciones de cada uno.

Segunda. — En la série numerosa de los hechos que ha aglomerado el Sr. Encargado de Negocios, no se encuentra uno solo que no esté ó troncado ó desfigurado. Del mismo modo, hace la narrativa de ellos sin dignarse expresar las pruebas que tenga para creer en su certeza. ¿Quiénes le han informado sobre ellos? El deseo, que debe animarle, de convencer, cuando no fuera otra consideración de orden superior, debieron inducirlo á manifestarlo. Si han sido (y no pueden haber sido otros) los mismos delincuentes, ó los interesados en estos sucesos, mal puede asistirle la plenitud de evidencia moral que es necesaria para producirse en el tono de seguridad que lo hace. Al contrario, por lo que á mí respecta, además de que en los autos citados he probado una gran parte de los hechos aquí referidos, con documentos indestructibles y con individuos de todas naciones, aun americanos, è individuos que nada esperan ni temen de mí; además de esto, digo, estoy pronto, SR. EXMO., á acreditar del mismo modo los demás particulares que hoy he agregado. Pero aun prescindiendo de esto, V. E. puede partir en este negocio de una base inamovible. Tal es la de que en toda la historia

de este asunto, el Sr. Encargado de Negocios no puede citar un hecho solo que sea tan grande como criminal, y tan criminal como innegable; al paso que V. E. puede citar con entera seguridad un hecho de este caracter —el atentado de la “Lexington.” Si, ese atentado famoso que el Sr. Encargado de Negocios, el mismo que se muestra celosísimo *de los usos de las naciones*, hasta considerar infraccion de estas el juramento en un contrato, califica extraordinariamente de acto de *energia y patriotismo*.

Tercera. — Que un enviado diplomático, cediendo à la fuerza imperiosa de sus deberes, sostenga energicamente los intereses de su nacion, y aunque alguna vez se deje arrebatar de su celo hasta usar expresiones ofensivas, que la práctica de las naciones ha proscripto con justicia; todo esto no sale, sin duda, de la esfera de lo comun. Pero que cuando un individuo particular es uno de los principales objetos de un negociado, el Representante de una nacion circunspecta y justa, descienda de su altura para verter sin necesidad sobre aquel insultos inmerecidos, y que llegan hasta el Gobierno del pais en que reside; esto, à la verdad, aunque no es nuevo en la historia de la diplomacia, es reparable y fecundo en fatales resultados. El Sr. Encargado de Negocios, ocupando una posicion para mi invulnerable, y à la que no me es dado subir para exigirle una satisfaccion legal, ha creido, llevado de su celo, estar autorizado para calificarme de saqueador, de bajo, de opresor y de pirata. Si es posible, yo pido un juicio formal, donde mis adversarios puedan producir sus pruebas, y mostrar las declaraciones que me consta han tomado à las tripulaciones de la “Elbe”, al prõfugo Davison à otros, pero sin ocultar ninguna de ellas. Esto debe hacerse y si mis adversarios no accedieren à ello, me deben una solemne reparacion. Yo detuve esos buques, SR. EXMO., cumpliendo con el deber que se me habia impuesto. Soy un empleado público del Estado: si por mi conducta oficial se me insulta, se insulta tambien al Gobierno que

la prescribió. Como empleado, como ciudadano, como hombre, tengo un derecho á mi honor; y si me es negado exigir personalmente la reparacion de él, creo toca á V. E. el hacerlo, y el demandar del Gobierno de los E. U. una gran satisfaccion de las injurias que me ha prodigado su Representante. V. E. mismo y la dignidad del pais que preside, están comprometidos. Cuando el Sr. Encargado de Negocios se hallaba en E. U. pudo, por falta de noticias, creer que mi título de Gobernador era usurpado ó apócrifo: pero despues de llegar à esta capital, ya supo, ò debiò antes averiguarlo, que era verdadero; y que el estado de este negocio era el de haberse declarado los buques buenas presas por el tribunal de primera instancia que las leyes del pais establecen: sabia, pues, que, al hablar de mí, hablaba tambien de las autoridades del pais, que ordenaron mis actos, ó que los autorizaron. De consiguiente, si yo soy saqueador y pirata, lo es aquel tribunal, y lo es el Gobierno mismo.

Cuarta.— En mi opinion individual, SR. EXMO., es evidente que el Sr. Encargado de Negocios se desvia del objeto primordial y esencial de su mision. No teniendo noticia de sus instrucciones, yo debo juzgar por otros datos que me asisten. Es constante que S. E. el Sr. Presidente de los E. U. en su Mensage al Congreso, fecha 6 de diciembre último, hablando de las ocurrencias de Malvinas, se explicò en los términos siguientes: “Enviaré sin tardanza un Ministro encargado de *averiguar* la naturaleza de los hechos, y la de la pretension, si la hay, de aquel Gobierno á dichas islas.” Esto era justo, esto era racional, esto era lo mas decoroso y digno de un Gobierno circunspecto. Sabiendo él aquellos sucesos, dice al cuerpo Legislativo: antes de tomar una resolucion definitiva, es necesario informarse tanto de lo ocurrido, cuanto de los fundamentos del derecho sobre las islas que alega la República Argentina; y con este preciso objeto, irá allá un Encargado de Negocios. Como no hay el menor

motivo para suponer que aquel Gobierno engañase al Congreso, y faltase à la fé pública; debemos creer que —el único, ò al menos, el primer objeto de la mision del Sr. Baylies, ha sido el *indagar* aquellos dos particulares.— Por consecuencia, era de esperar que el primer paso de este en Buenos Aires, hubiera sido exigir de V. E. tanto una historia detallada de los sucesos de Malvinas, cuanto una exposicion de los fundamentos del derecho de la República à ellas, y si de este examen resultaba que los E. U. tenian motivo de reclamo ó de queja acerca de cualquiera de aquellos dos particulares, reclamar ò quejarse entonces. Esto era lo que hacia esperar el Mensage; y aunque él no lo hubiera anunciado, esto era lo que dictaba la simple razon. ¿ Quien duda que antes de reclamar ò de quejarse de un hecho ò de un derecho, es necesario indagar, é informarse bien de él? ¡ Con cuanto asombro pues habré visto la conducta enteramente opuesta del Sr. Encargado de Negocios! El abre la negociacion; no averiguando ó examinando, sino exigiendo y acusando. Si dice que antes de hacerlo se ha procurado informe: esto hará resaltar mas la necesidad de que hubiese expresado las personas que se los han transmitido. Pero sean ellas las que sean, me parece que su Gobierno no lo ha enviado a Buenos Aires para tomar esas noticias de meros particulares: para solo esto, era escusado el envio de un ministro: esas mismas noticias dadas por hombres resentidos, ya las tenia el Gobierno americano desde antes de venir á esta el Sr. Baylies. Lo ha enviado para que, procediendo segun la práctica de las naciones, exigiese sobre ambos particulares noticias del *Gobierno de Buenos Ayres*. Pero él, dando entero crédito á informes que, probablemente son producidos aquí en su mayor parte por personas del carácter espresado; sin diligencia alguna previa, sin demandar de V. E. esplikacion alguna, como era tan natural y necesario, empieza la negociacion dando por cierto aquello mismo que

viene encargado de averiguar, y fulminado una acusacion en la que comprende tambien, segun he notado ya, á las autoridades del país. Mi asombro sube de punto cuando recuerdo que (segun se ha referido en estos dias por la ciudad) despues de esta nota de 20 de junio, ha pasado otra à V. E. en la que dice que es inútil el informe que se me ha pedido: en razon de que yo he confesado que detuve esos buques, y es notorio que hasta hoy se halla la "Harriet" en el puerto. Esto es querer se crea lo que á él le convenga: es prescindir de *averiguar* si esa detencion fue ò no justa. Si el Sr. Encargado de Negocios no necesita las noticias que contiene mi informe; puede necesitarlas V. E. ¡Pero que mas! Quien especialmente las necesita es el Sr. Encargado de Negocios. El ha venido para *averiguar la naturaleza de aquel hecho*; y de consiguiente, el informe es conforme al objeto de su mision. Sobre todo: el acusado soy yo; y será la primera vez que, ni aun en los asuntos privados, se oye la extraña doctrina de que sea inútil oír al acusado. ¡Cuantos errores, cometidos tan al principio de la negociacion! El justificado Gobierno de los E. U. ¿podrá aprobar esta conducta, estos extraños principios? Lo dudo. ¿Y no he de creer que el Sr. Encargado de Negocios ha equivocado enteramente los verdaderos objetos de su mision?

Quinta— Una anticipada declaracion, que leo en la nota del Señor Enviado, me afianza invenciblemente en mi juicio. Los Estados Unidos no tienen sobre Malvinas derecho alguno reconocido. Asi es que el Presidente ninguno alega en su Mensaje ni lo alega tampoco en su nota el Sr. Baylies; limitandose à asentar como cierto, que el tràfico de aquella pesca en Malvinas es legal, y que la República no puede prohibirlo: esto es, asentar como cierto aquello mismo que viene á inquirir. Volvamos la vista al Mensaje, á ese documento clásico que no podrá negar el Sr. Encargado de Negocios. Enviaré un Ministro, dice, para indagar la naturaleza de las pretensiones de Buenos

Aires sobre las islas. No usa este lenguaje el que tiene la conciencia de que le asiste un derecho: lo usa el prudente que duda; quiere instruirse, y determinar despues. Ahora bien: El Sr. Encargado de Negõcios desde la primera comunicacion que dirige á V. E. ya le asegura solemnemente que: “està autorizado á declarar que su
“ Gobierno niega energicamente á esta Repùblica la existencia del derecho de interrumpir, molestar, detener ò
“ capturar ningun buque perteneciente à los ciudadanos
“ de los Estados Unidos de Amèrica, ò personas pertenecientes à dichos Estados que se empleen en la pesca
“ de lobos, ballenas, ó de otras especies de pescados ò
“ animales marìtimos en ninguna de las playas ó tierras
“ en Malvinas, Tierras [*sic*] del Fuego, Cabo de Hornos,
“ ò en algunas de las islas adyacentes [*sic*] en el Oceano
“ Atlantico.” Ni una sola razon aduce el Sr. Encargado de Negõcios para justificar una declaracion tan extraordinaria. Por lo mismo que, segun lo dice este, conozco perfectamente las instituciones, y el carácter de justicia que reviste el Gobierno Americano, no puedo violentar mi razon hasta creer que, sin previo exámen de ese derecho, una anticipada y absoluta negativa de este sea realmente la expresion de los sentimientos de aquel. Verdad es que así lo asegura su enviado: pero tambien lo es que no fué esto lo que manifestò aquel en su Mensaje: que allí manifestó encargaria al Sr. Baylies, no el negar redondamente, y sin dar razon alguna, el derecho de la República, sino solamente el examinarlo; y que hay una distancia inmensa entre el exámen de un hecho dudoso y la resolucion acerca de él. Toda mi razon se rebela con violencia, EXMO SEÑOR, contra la idea funesta de que tales sean realmente los sentimientos de un Gobierno que venero. Porque en verdad: si la decidida resolucion de aquel Gobierno era *negar energicamente* á esta República sus incontrovertibles derechos ¿para qué servia la *averiguacion* de que habló en su Mensaje? ¿para qué el inutil

costo de enviar un Ministro à decir un *niego*, que mas facil y prontamente podia decirse en una nota? Pero si, como del Mensage se deduce, lo único que deseaba era instruirse sobre todo ¿cómo es creible que antes de hacerlo, antes de examinar, antes de oir pronuncie autoritativamente un lo *niego* absoluto é injustificado? ¿Sabe si, al preferirlo, comete una injusticia? Sr.: si infortunadamente esto fuera cierto; si aquel extraño language fuese verdaderamente el del Sr. Presidente, todas las naciones cultas conocerian al punto el language despótico de la fuerza, y buscarian, y no encontrarian ya, los principios de estricta justicia que nivelaron siempre los acuerdos del gabinete Americano. Sí; porque aquel language, traducido al idioma de la razon, significa: “No quiero examinar
 “ los derechos que aduce una nacion tan independiente
 “ como la mia; por sagrados que ellos sean, los desconozco:
 “ desprecio las prohibiciones que dicte en ejercicio de su
 “ soberania: mi desprecio nace del sentimiento de mi fuer-
 “ za, á la que proclamo por regulador supremo de las ac-
 “ ciones y de los derechos internacionales.” Seria un insulto á la razon pública el creer en el Gobierno de E. U. unas ideas destructoras de los mas solemnes principios, y de la independenciam de las naciones. Pero el Sr. Encargado de Negocios asegura la existencia de tales sentimientos. ¿Y no he de creer, repito, que ha equivocado enteramente los objetos de su mision?

Estas son, Sr., aunque en compendio, las observaciones que en tropel se presentan à vista de esta singular negociacion: negociacion abierta con indebidos denuestos: desnuda de todo comprobante: desviada de su objeto primitivo: empezada por donde debio concluirse; y en la cual es imposible distinguir su principio del *ultimatum* pronunciado sobre ella.

Pero concluido mi informe en la parte que me estaba encargada ¿me será permitido, como ciudadano de la República, y como directamente interesado en los resulta-

dos de esta polémica respetable, el manifestar mi opinion, y los fundamentos de ella, acerca de la gran cuestion que va à someterse al tribunal imponente de las naciones civilizadas? Hablo de la cuestion del derecho de la República Argentina sobre Malvinas y adyacencias; y sobre las costas del continente hasta el Cabo de Hornos. Si el Gobierno de los E. U., ó cualquiera otro, niega la existencia de aquel derecho; V. E. està en el facil deber de demostrarlo, y de formar el juicio de las naciones. Lo hará sin duda y quizás sean útiles algunas de las noticias que me tomo la libertad de pasar á esponer, impulsado especialmente por la estraña negativa de él que hace el Sr. Encargado de Negocios.

Fijemos antes los principios y las ideas generales que, aplicadas despues à los hechos, nos daràn la solucion de la dificultad que se intenta suscitar.

Ciertamente que si solo se atiende à las prácticas observadas por la codiciosa Europa, en siglos desventurados, para arrogarse la soberanía de paises ya habitados, ya desiertos, seria imposible fijar una regla universal á cerca de los medios de adquirir las naciones el dominio. Aquellas han variado à la par de las circunstancias; y la bochornosa historia de sus establecimientos ultra marinos ya en las regiones orientales, ya en las occidentales, no presenta otro factor de sus derechos que el muy voluble de los intereses dominantes, en combinacion de la capacidad de sostenerlos. Ni el odioso derecho de conquista ha justificado la apropiacion de una gran parte de paises valiosisimos; porque, en principios de justicia, no hay verdadera conquista de un pais, sin precedente guerra con sus habitantes, y guerra justa y hecha en forma; y los europeos jamas han vacilado en llamar suyos, á título de conquista, paises inmensos, habitados é inocentes, desde el momento que sentaron en ellos sus plantas, ó fijaron una cruz, ó arbolaron una bandera. ¿Cual derecho tuvieron los portugueses para señorearse en paz de las Indias

Orientales? ¿Cual los holandeses para arrojar á aquellos de sus posesiones? ¿Cual la Francia, y las naciones del Báltico, para repartirse los despojos de su antigua grandeza? Cual la Inglaterra para hacerse casi esclusiva en aquellos dominios? El interes y la fuerza; nada mas: y en un tiempo en qué el mundo civilizado estaba reducido á las naciones mismas que quebrantaban la ley de las naciones, el silencio general, ò los aplausos de la codicia, llegaron casi á legitimar unos modos de adquirir dominio, que, andando los siglos, lleguen tal vez á horrorizar.

No siguió la Europa otras máximas en la usurpacion, que doró con el nombre de colonización, de las espaciosas regiones del Nuevo Mundo. En la completa subversion que habian sufrido las nociones eternas del derecho de las gentes, sustituyendo el querer y el poder á la justicia y á la razon, los pueblos europeos se lanzaron sucesivamente sobre sus pacificas comarcas. El primero en llegar, se llamó dueño: pero su título era nominal, mientras no lo escribiese con la espada, ò llegase otro que lo borrara con la suya.— España, Portugal é Inglaterra, fueron los mas aventajados en el reparte [*sic*] imponente de un mundo. Su propio interés les enseñó la necesidad de respetar mutuamente sus adquisiciones. De aqui nacieron ciertas reglas que llamaron generales, y que se establecieron sucesivamente, ya de un modo tácito, ya en convenios que celebraron entre si, ya en declaraciones de cada Gobierno, espedidas segun los casos ocurrentes. Olvidando enteramente el origen y modo de la adquisicion, esta adquisicion se consideró solo como un hecho, y este hecho como un derecho. Pero, á pesar de los convenios y de los derechos que mutuamente se reconocieron, en todos bullia la inquieta codicia con la gran fuerza que le comunicaba ya la vista de lo que otros poseian, ya el inestinguible deseo de poseer mas. De aqui vinieron tantas tentativas, tantas usurpaciones parciales. Una nacion emprendedora se apodera de gran parte del Brasil; y esta usurpacion hecha á Por-

tugal, es mirada por la Europa como un derecho, que à su vez desaparece por la fuerza, dejando apenas un rastro, que hoy se percibe en la Guayana. Ingleses, franceses, holandeses, ya de un modo abierto, ya bajo de pretextos, intentaron constantemente establecerse y señorearse de muchos puntos, mas ô menos importantes, pertenecientes à las extensísimas posesiones de Castilla, especialmente en las islas y costas orientales del continente. Las riquísimas Antillas, presentaron en compendio la imàgen de la conducta y sistéma de adquirir de la Europa. El que se asió á una isla, fué su dueño, que fuè arrojado, para volver à serlo; y aquel importante archipiélago, fué en su totalidad el teatro de multitud de soberanías, muchas de ellas tan variadas y mòviles como las olas que le circundan.

Y en la incierta legislacion que llegó à formar esta serie tumultuosa de usurpaciones reciprocas ¿podrémos acaso encontrar las verdaderas reglas que constituyen los modos de adquirirse señorío por los estados? Seria una quimera. Debemos buscarlas en los principios inmutables del derecho de gentes. El fué infringido por esas apropiaciones: pero èl las habia precedido, y por eso las condenó. El existió durante ellas, y à pesar de ellas; y existe hoy: hoy que las naciones, sin arrepentirse de sus actos anteriores quieren, al menos por respeto público, aparecer como arreglando à èl sus actos presentes.

Yo creo sin esfuerzo que, segun este còdigo universal:

1º El mero descubrimiento casual de un pais inhabitado, ô habitado por personas que es fàcil contener ó destruir, no confiere dominio sobre él.

2º El descubrimiento hecho intencionalmente, à virtud de un proyecto ô empresa determinada, le confiere, si esta empresa se lleva á efecto, estableciendose realmente en el pais, y sosteniendose en èl: pero no contentandose con una posesion momentánea, ni fijando signos, que concluida la

posesion, nada valen; como banderas, láminas, inscripciones, monedas, &c.

3º Los medios de adquirir, que Puffendorf llamó originarios, esto es, el descubrimiento y la ocupacion ó posesion real y permanente con ánimo de retener, no son los únicos. Una nacion puede ademas adquirir sobre un territorio un dominio que era de otra, ya por herencia, ya por cesion, ya por venta, ya por permuta ó ya por tratado.

4º El mas fuerte y claro de estos derechos, es aquel que nace de la existencia de otro: como en los casos de cesion, permuta &c., en que pasa á una nacion el derecho de otra; aunque este derecho haya nacido de posesion ó de cualquier otro modo.

5º Este título mas fuerte, puede, ligandose con otros, llegar á ser mas fuerte todavia: tal será el caso en que una nacion haya sido la primera descubridora de un pais, se haya posesionado realmente de este; y ademas otra, que tenga pretensiones sobre él, le ceda los derechos que pudiera tener.

6º La nacion que, sea del modo que sea, adquiere el señorío de un distrito, y lo abandona con intencion de volver, demostrada por hechos tales como, dejar parte de su establecimiento, dejar en pie poblaciones, ó bien cosas que necesitaba y que podia llevarse, &c. &c., conserva siempre aquel señorío.

7º Cuando una nacion adquiere por cualquiera de los medios dichos el dominio de un territorio bañado por la mar, adquiere *ipso facto* el dominio de las riberas, puertos, islas, golfos, pesquerias y todas sus adyacencias.

8º Territorios ó jurisdiccion de un Estado es todo aquel espacio sobre el cual se extiende la accion de su Gobierno.

Los efectos del dominio, considerados, no en su totalidad, sino en aquella parte de ellos que tiene aplicaciones á la cuestion presente, son:

- 1º La facultad de gozar y disponer de todas las ventajas que pueda sacar de su jurisdic[c]ion.
- 2º La facultad de negar ò conceder estos goces.
- 3º La facultad de penar á los infractores de las disposiciones, que acerca de aquellos goces dicte: cuya facultad es inherente á todo derecho prohibitivo, como que sin ella, el derecho seria ilusorio.

Este dominio una vez adquirido, se pierde:—

- 1º Por la fuerza agena, ò la conquista.
- 2º Por permuta, venta, cesion espresa y terminante: pero no por el simple no uso de tal ó tal distrito, ó de tal ó tal ventaja, ni por que haya tolerado ó permitido tacitamente á otra nacion el uso, vg. de una pesqueria, pues en tales casos, siempre se presume que lo hace con reserva de su derecho.
- 3º Por derelicion ó abandono completo del territorio con intencion de no volver á él, ô bien cuando esta intencion no pasa de un acto mental, ó no está acreditado con hechos; en cuyos casos pasa *pro derelicto* al primero que lo ocupa: pero esto no sucede cuando se hace el abandono á virtud de alguna causa extraordinaria, ò por necesidad, ò si solo consiste en dejar inculto ò desierto, ò desamparado algun lugar por corto ò largo tiempo.

La conocida ilustracion del Señor Encargado de Negòcios no dejarà de convenir en la exactitud de estos principios, que fundados en la simple razon, uniformemente reconocidos y generalmente observados, constituyen una parte esencial del còdigo comun de los estados.

Para hacer una aplicacion mas clara y conveniente de ellos, entremos en el molesto pero necesario trabajo de tirar los delincamientos principales de la historia de Malvinas, y la costa oriental de este continente al sur del Rio de la Plata.

Contraigámonos primero á la costa, como que es el punto que ofrece menos dificultades.

Es de todo punto indisputable que desde 1519, y antes del descubrimiento del Rio de la Plata, el portugues Magallanes, al servicio de España, y bajo CARLOS V., fué quien descubrió casi al extremo del continente, el estrecho que hoy lleva su nombre. Lo es tambien que ocho años despues, Loaiza, al servicio igualmente de España, fué el primero que atravesò el estrecho. Lo es que à este siguieron otros navegantes españoles, entre ellos, Alcozava en 1535; Villalobos, en 1549, &c. Lo es que estos descubrimientos y trabajos anteriores de los españoles, fueron los que excitaron y ayudaron las empresas que se siguieron de algunos otros navegantes extranjeros y nacionales; contandose entre los primeros á los ingleses Drake, Candish [*sic*], Hawkins, en 1577, 1592 y 1593, y à los holandeses Noort en 1599, Spilbert en 1615, Moore en 1619, &c.: y entre los segundos, á Valdez en 1581, á Nadal en 1618, &c. La nacion inglesa ha pretendido atribuir al ingles Drake el descubrimiento del Cabo de Hornos en 1578; y la holandesa al holandés Le-Maire en 1616. Parece mas natural lo segundo, tanto por la etimologia de la voz Hornos (de Hoorn, pueblo de Holanda) cuanto por un ingles —el célebre Cook, que aun con las noticias que habia en su tiempo, esto es, ciento cincuenta años despues, no pudo formar una idea exácta del cabo. Pero sea de esto lo que se quiera, lo que parece indudable es, que el primero que dobló el cabo fué, no un ingles, sino Le-Maire. No es menos cierto que ninguna nacion extranjera á la España, fijò jamas establecimientos en parte alguna de

esta dilatada costa; ni en los primeros tiempos habia motivo ò interes para ir á habitar aquellas nebulosas y destempladas regiones.

Por el contrario, desde que la España se posesionó del Rio de la Plata, no solo tuvo motivo é interes, sino una necesidad absoluta, de apoderarse y asegurarse de toda la extension de las costa; porque el grande objeto de su política financista y colonial, fué siempre alejar de sus dominios al extranjero, y con él al comercio clandestino. En efecto, se apoderò de la costa: no me fijarè mucho en esto; ni tampoco en las grandes cruces de fierro, que, como es notorio, hizo fijar en toda la extension de la costa patagónica, y de la Tierra del Fuego: no me fijaré mucho en esto, repito, porque este dominio se halla apoyado en una ocupacion real, no interrumpida, costosa al erario, y respetada por el extranjero. Compulsados los archivos públicos de esta capital, se vè que la costa toda se dividiò en tres distritos: el primero desde el cabo San Antonio hasta Santa Elena: de aqui hasta el estrecho, el segundo; y del estrecho adelante, inclusa la isla de los Estados, y adyacentes, pertenecia á la comandancia de Malvinas, que hacia el tercero. Se vé igualmente que se establecieron poblaciones en el Rio Negro, Puerto Deseado, San Julian, San José, y Santa Cruz; de los cuales aun existe hoy la primera.

La celosa España dedicó à estos establecimientos una atencion especial. En doce de marzo de 1780 avisò la remision que hacia de familias castellanas, gallegas y asturianas para poblarlos. En 9 de setiembre de 1781, concentró el gobierno de la costa en D. Francisco Viedma, nombrándole Super-intendente de los establecimientos, desde el cabo San Antonio hasta Santa Elena; poniendo bajo su dependencia á los de San José, San Julian y Puerto Deseado; y deslindando por jurisdiccion del Super-intendente de San Julian, todo el espacio

comprendido desde Santa Elena hasta Magallanes. En todos esos puntos, construyó y conservó presidios ó destacamentos militares, cuyo sosten costaba muchos pesos á las cajas de Buenos Aires. Por real órden de 28 de setiembre de 1781, destinó permanentemente á estos establecimientos seis buques que se habian pagado por las mismas cajas en la suma de 83,509 pesos; y tal fué su cuidado en conservar siempre estas poblaciones, à pesar de lo gravoso que eran, que habiendo sido abandonado San José por la mayor parte de sus habitantes, á causa de faltarles los viveres, expidió en Pardo el 4 de marzo del año 1780 una real órden concediendo un premio á los pocos militares que se habian quedado en San José, é indultando al resto de los presidiarios. Por otra, datada en San Lorenzo à 22 de noviembre de 1795, aprobó todas las medidas que con repetición le habian propuesto dos vireyes, y cuyo objeto era conservar, fomentar y aumentar los establecimientos de la costa, *à fin de que los ingleses no se establezcan en ella.*

No se contentó la España con la mera ocupación permanente de toda la costa, sino que hizo que sus subditos entrasen al goce de las ventajas que ella ofrecia. Con este objeto, se estableció en 1799 una gran compañía marítima, cuya dirección residia en Madrid, y su principal factoria en Puerto Deseado. Su objeto era la población y fomento de la costa, la salazón de pescados, y la pesca de ballenas y lobos. Un año despues se concedieron á la compañía varios privilegios; por real órden de 15 de setiembre de 1792, se le concedió ademas el que estendiese su pesca hasta Malvinas, y que los presidiarios que habian en esta, trabajasen en esas faenas. Por otra de 6 de febrero de 1791, se habia ya ordenado que las cajas de Buenos Aires auxiliasen à D. Juan Muñoz, para que sostuviese el establecimiento de Puerto Deseado; porque el rey queria que, aunque el estado de la compañía no permitiese este gasto, *el establecimiento se sostuviese*

à toda costa, aunque solo sea como un presidio. Por otra de 17 de abril de 1798, se ordenò que las cajas de Buenos Aires auxiliasen á la compañía, con veinte mil pesos anuales. Ultimamente, por otra de 13 de noviembre de 1799, se ordenó entre otras cosas, que los veinte mil pesos se entregasen cada año sin descuento ni demora: se concedió á la compañía el goce de la pesca exclusiva; y se declaró que la compañía se consideraba en aquella fecha como un bien propio y privativo del real patrimonio.

Escusado es decir que esta compañía, que al parecer, tuvo un exito desgraciado, entró en el pleno goce de sus derechos sin disputárseles, ni dudar de ellos nacion alguna. Al contrario, todas lo respetaron; y en las raras veces que arribaron à los establecimientos buques extranjeros, reconocieron la jurisdiccion de la compañía, y obedecieron sin repugnancia á sus intimaciones. En 2 de Junio de 1793, el comandante de Puerto Deseado, D. Miguel Recio, dio cuenta del arribo á aquel punto de los bergantines Norte-Americanos "Ark y Governor Brown" con objeto de pescar: se les intimò se abtuviesen de hacerlo y salieron inmediatamente: se disculparon con que solo iban à restablecer sus tripulaciones del escorbuto, y no à pescar en aquel puerto ni en sus cercanias; pues sabian que no podian hacerlo, como que estaban enterados del convenio celebrado entre España é Inglaterra. Del mismo modo, en 1803, se presentò ante Puerto Deseado un bergantin ingles, el cual despues de varias apariciones y desapariciones que hizo de la vista, no solo fué requerido por andar navegando aquellos mares, sino tambien fué privado de unas pieles de lobo, que habia faeneado en la costa. El 4 de abril de 1802, entrò al Rio Negro una balandra perteneciente à la "Diana", fragata Americana, Capitan Smith, con objeto de hacer aguada: el virey apercibió al comandante de aquel punto por no haberle intimado se retirase de aquellos mares; como lo hizo el comandante cuando el 21 de junio del mismo año

volvió la balandra en solicitud de auxilios para la carena de la fragata: la balandra obedeció inmediatamente, y salió dejando abandonados un pilotin y seis marineros.

El dominio, pues, de la España sobre toda la extensión de la costa, se funda en el descubrimiento, en la primera y exclusiva ocupación permanente de ella, y en constantes y repetidos actos de señorío, ejercidos à la vista de todas las naciones, sin que ninguna de ellas lo haya puesto en duda, sino al contrario reconocido.

Pasemos ahora a las islas Malvinas.

Quien haya sido el primer descubridor de estas islas, es una cuestión cuya solución no es de una verdad universalmente reconocida. Las opiniones son notablemente diversas á este respecto. Al fin, este exámen, según los principios sentados, es ineficaz por sí solo para decidir acerca del dominio de ellas. Pero se equivocaría el que creyese que la España no puede tener pretensiones al descubrimiento. Es verdad que él fue casual, y que ni siquiera nombre se dio entonces à las islas: pero de este mismo modo fue el descubrimiento que los ingleses atribuyen á Davies en 1592. Para justificar esa pretensión de la España, yo no recordaré, como pudiera, el aserto de escritores españoles, sino él de un francés, cuyo testimonio no puede por lo mismo ser recusable por las demás naciones: de un francés, que como primer poblador de Malvinas, tuvo un motivo especial de hacer pesquisas en la materia. Bougainville, (en la relación de su 2. viage á Malvinas,) se espresa así: “Creo que el primer
“ descubrimiento de ellas, solo puede atribuirse al afa-
“ mado navegante Americo Vespucio; el cual, en el ter-
“ cer viage que hizo para el descubrimiento de América,
“ recorrió en 1502, la costa del norte de ellas. Ciertamente
“ es que no supo si hacian parte de una isla ò del con-
“ tinente: pero por la ruta que siguió, por la latitud á
“ que llegó, y aun por la descripción que hace de la
“ isla, se viene facilmente en conocimiento de que era

“ la de Malvinas.” La *Crónica Naval Británica*, de 1809, (escrita por varios literatos) dice que aunque se ha atribuido á Davies el descubrimiento de Malvinas, es muy probable que fuesen vistas por Magallanes, y por otros que siguieron á este.— Puede pues la España apropiarse el descubrimiento.

No así la primera ocupacion ó establecimiento. No se encuentra escritor alguno que dé por pobladas las islas antes del año 1764. Hubieron, es verdad, proyectos y deseos de ocuparlas: pero quedaron en proyectos. Muy notable es lo que à este respecto dice un autor ingles, Miller, (*Historia del reynado de Jorge III*). “ En 1744, “ los ingleses proyectaron un establecimiento en Malvi- “ nas, à virtud de las recomendaciones de ellas hechas “ por Lord Anson, despues de su viage al rededor del “ globo; como el mejor lugar para tener un puerto de “ escala antes de doblar el Cabo de Hornos. Como diez “ años despues, cuando el mismo Lord Anson fué puesto “ al frente del almirantazgo, se hicieron preparativos “ para realizar su plan: *pero se opuso á él el Rey de “ España por pertenecerle las islas.* El ministro español “ representó que, si el objeto del viage era formar esta- “ blecimiento en las islas, *esto sería una hostilidad con- “ tra España dueña de ellas:* pero que, si era el de una “ curiosidad, él daría cuantas noticias se deseasen; sin “ necesidad de entrar en gastos de expediciones para “ satisfacer una curiosidad. *A vista de esto, los ingleses “ desistieron de la empresa.”*

Años despues, la Francia proyectó lo mismo y lo ejecutó. Segun refiere Pernetty, en 8 de setiembre de 1763, se hicieron à la vela de San Maló para Malvinas, la fragata “Aguila”, de veinte cañones y con cien hombres, mandados por el Sr. Guyot, capitan de Brulote y la corbeta “Sphin”, de catorce cañones y cuarenta hombres, mandados por Clenart. El 4 de febrero de 1764, entraron en la grande bahia de la Soledad, que los ingleses han

querido despues llamar *Berkeley-Sound*: desembarcaron, subieron ã un cerro, en cuya cumbre fijaron una gran cruz de palo (parte de la cual existe hoy) y el 17 de febrero se establecieron, construyendo un fuerte: despues de haber bajado cañones, y de haber tomado posesion con veintiun cañonazos, en nombre de S. M. C., fué nombrado Gobernador Mr. Nerville.

En la obra de Bougainville puede verse la continuacion de este suceso; los trabajos emprendidos; los ningunos rastros anteriores habitantes, al extremo de que las aves parecian animales enteramente domesticãdos; el viage que aquel hizo á Francia; su vuelta á la colonia en 5 de enero de 1765; el contento en que vivian los colonos &a. &a.

Asi pues, los franceses fueron los primeros pobladores de aquellas islas, ã las cuales, desde sesenta años antes, cuando por primera vez las vieron y creyeron descubrirlas, habian dado el nombre de *Malouines*: nombre que ha prevalecido con alguna mas generalidad sobre los de *Pepis*, *Falk-land*, y otros que tambien se les dieron.

Pero apenas lo supo la España, las re[i]vindicò como cosa suya y se le devolvieron. “ En febrero de 1764 (dice “ Bougainville) habia empezado la Francia un estable-
“ cimiento en Malvinas. España las reclamó *como una*
“ *dependencia del continente de la América Meridional.*
“ El rey (de Francia) *reconoció sus derechos*, y recibì ór-
“ den de ir á entregar á los españoles nuestro estable-
“ cimiento”.

A virtud de aquel reconocimiento, el Gobierno español, por real órden de 4 de octubre de 1766, nombró de Gobernador de Malvinas á D. Felipe Ruiz Puente, el cual salió para ellas desde Montevideo, en compañía de Bougainville, que habia llegado á aquel puerto. En abril del año siguiente, hizo Bougainville á Puente formal y absoluta entrega del establecimiento, buques, efectos, armas, provisiones

&c. cuyo importe fué reembolsado à los franceses en España, en Francia, y el resto en Buenos Ayres.

Entre tanto, los ingleses (segun el Viage de Byron al rededor del mundo), á las ordenes del almirante Byron, avistaron estas islas el 13 de enero de 1765; y el 23 tomaron posesion de ellas, bajo el nombre de Falk-land; cuando hacia largo tiempo tenian ya el de *Malouines*, y cuando, estaban pobladas por los franceses desde el año anterior. Byron declaró que todas ellas pertenecian á S. M. B. y salió de alli el 27, sin dejar una cabaña ni un solo hombre. El puerto á que habia llegado Byron, no solo habia sido descubierto por los franceses sino que habia recibido de ellos la dominacion [*sic*] de puerto de la Cruzada, y los ingleses le dieron el de puerto Egmont.

En 1766, la Inglaterra, olvidando que desde veintidos años antes habia reconocido el dominio esclusivo de España sobre Malvinas, desistiendo del proyecto de Lord Anson, envió una expedicion á las órdenes del capitan Macbride, quien fundò y formò un establecimiento en puerto Egmont. Tan lejos de encontrar desiertas las islas y de poder fundar en esto un derecho, los ingleses encontraron establecidos desde dos años antes á los franceses, y aun intentaron valerse de la fuerza. “ El capitan Macbride (dice “ Bougainville) comandante de la fragata “ Jason,” vino “ â mi establecimiento á principios de diciembre del “ mismo año (1766); pretendió que aquellas tierras pertenecian á S. M. B.; y amenazó con hacer à la fuerza el “ desembarco, si se le negaba: hizo una visita al comandante y diò á la vela el mismo dia.”

No es de omitir aqui la observacion que hace Bougainville â renglon seguido; pues ella prueba que los franceses reconocieron haber en España un derecho anterior á la ocupacion que ellos habian hecho de las islas: y con mas razon, por consiguiente, anterior à la ocupacion de Macbride. “ Tal era (dice) el estado de las islas Malvinas

“ cuando las entregué à los españoles, cuyo *derecho primitivo* vino à fortificarse mas de este modo, por el que “ indudablemente nos daba la primera ocupacion.”

El Gobernador de Malvinas, Puente, avisò al virey, y este à la corte, el establecimiento de los ingleses en Puerto Egmont. Entre tanto, diò instrucciones al comandante de la fragata “Santa Rosa”, en las cuales à virtud de las que à el habia pasado el virey, le prevenia que, si hallaba el establecimiento ingles, ô buques ingleses, les protestase que *era faltar á la buena fè de los tratados el andar en aquellos dominios sin espreso consentimiento de S. M. C.* Estos tratados harian, sin duda, relacion al reconocimiento del dominio español hasta por los ingleses en tiempo de Lord Anson.

Algun tiempo despues, saliò contra los ingleses desde Buenos Aires, una fuerza al mando de DD. Juan Ignacio Madariaga. En tres de julio de 1770, oficiò Puentes, incluyendo el parte de Madariaga, segun el cual, el 10 de junio, venció y rindió á los ingleses en el puerto de la Cruzada, ô Egmont; siendo Gobernador de este Jorge Tamer; y por la capitulacion celebrada, entregaron los ingleses cuanto alli tenian, y se les permitiò tener enarbolada su bandera en la fragata y en el cuartel, hasta que se embarcasen, como lo hicieron.

Esta noticia produjo en Inglaterra una extraordinaria irritacion; y se hicieron grandes aprestos de guerra contra España que costaron mas de tres millones de libras esterlinas. Pero el 2 de enero de 1771, se allanó todo por un convenio que firmaron en Lòndres el conde de Rochfort y el enviado de España, príncipe de Maserano. Se estipuló en él la completa devolucion del establecimiento á los ingleses *in statu quo*; pero dejando pendiente la cuestion sobre el derecho que alegaba España. Despues veremos si esta reserva, al parecer insignificante, fué ó no puesta en accion por España.

Esta cumplió fielmente por su parte. Las cajas de

Buenos Aires recibieron órden de costear los efectos con que se repuso todo lo que habia en puerto Egmont, al cual volvieron los ingleses en 1771.

Pero tres años despues, los ingleses abandonaron repentinamente y en silencio, aquel establecimiento, que tanto les habia costado. Que dejasen o no en él inscripciones, nada importa, segun los principios sentados. El hecho es que lo abandonaron: que jamas volvieron á él; que ni á la corte de España, ni al Gobierno de Buenos Aires, ni al Gobernador de Malvinas, protestaron su intencion de volver, como era tan fàcil y natural, si aquella intencion hubiera existido; y que ni siquiera instruyeron á aquellas autoridades de los motivos de la derelicción. ¡Pero que mas! Ni aun la misma nacion inglesa fué jamas instruida de ellas. El Sr. Encargado de negocios no podrá citar ningun documento que contradiga alguno de estos asertos.

El misterioso abandono de Puerto Egmont, es, Sr. Exmo., el suceso mas notable y curioso de la historia de Malvinas, y antes de pasar adelante con esta, importa sumamente el examinar la naturaleza y causas de ese suceso. El resultado de este exàmen será el conocimiento de que por tal abandono, se aniquilàron y murieron enteramente los derechos, por ciertos que ellos fuesen de la G. B. à aquella parte de las islas; y que desde entonces, retrovertieron à su primer origen— à la corona de Castilla.

La causa de este raro abandono ¿seria temor? No: pues nada podian ya recelar los ingleses, despues de la solemne devolucion que se les habia hecho; ni el año 1774, podia la Inglaterra temer á la España. ¿Seria la inutilidad del establecimiento? No: porque las ventajas espuestas treinta años antes por Lord Anson, no permanecian, sino que eran entonces mayores, á causa del incremento y mayor actividad que habian tomado, tanto su marina mercante en general, cuanto su lucrativo comercio con las indias orientales. ¿Seria acaso la economia? Asi lo asegurò (sin duda por no tener otro motivo que dar) el Encargado de

negocios de S. M. B., el Sr. Woodbine Parish, en la protesta que, de orden de su corte, presentó al Gobierno de Buenos Ayres el 14 de Noviembre 1829, con motivo del decreto de 10 de junio de aquel año, por el que se nombró gobernador.

Pero, Señor, para poder explicar aquel fenómeno del modo que lo explica el Sr. Parish, es preciso negar el laudable carácter de la nación inglesa, y olvidar enteramente su historia mercantil. Una nación acostumbrada à los mas grandes sacrificios para obtener y asegurar todo lo que pueda importar á su comercio: un Gobierno que no se niega jamas à lo que desea la mayoría de sus súbditos, y cuya política tiende principalmente al engrandecimiento de su tráfico: una nación que se habia mostrado extraordinariamente exaltada por el despojo de Puerto Egmont, y que no habia trepidado en gastar en pocos meses cerca de veinte millones de pesos en preparativos de guerra por aquel motivo; una nación mercantil, opulenta y emprendedora, que tanta necesidad tenia de aquel punto, como lo prueba el número de buques suyos, que en los años siguientes hasta el actual, frecuentan las islas, ya como escala, ya para objetos de pesca: una nación tal, y que acababa de obtener pacíficamente, y sin costo, la posesion de aquellas ventajas para siempre jamas; abandonar repentinamente sus posesiones solo por el ahorro miserable del gasto de su sosten, cuando solamente los productos de la pesca le reembolsarian con ganancia esos costos! ¡Abandonarlas por economía, sin dejar siquiera un buque, ò unos cuantos hombres, á pesar de sus riquezas, de su numerosa marina, de su excesiva poblacion! ¡Abandonar en silencio, cuando nada le costaba hablar, y tanto le importaba el hacerlo! Esto, Sr. Exmo., lo digo con confianza, és imposible. Para hacerlo creible; era necesario que se nos presentase pruebas, y hechos tan irrefragables, tan indudables como lo fué este otro —los ingleses abandonaron enteramente á Malvinas.

Otra, pues, ha de haber sido la causa; y el hecho de ocultarse esta causa prueba demasiado que ella no es favorable à las pretensiones de Inglaterra. Y en efecto: ella consintió en un tratado espreso: al menos hay datos mil veces mas persuasivos de esta creencia, aun sin acudir à los archivos, que los que hay para asegurar, como lo hizo el Sr. Parish, que el abandono solo fué á *consecuencia del sistema económico adoptado en aquel tiempo por el Gobierno de S. M. B.*

El tratado à que aludo, tuvo su origen en el año 1771, por el que se devolvió Puerto Egmont à los ingleses, con reserva del derecho de la España. Para demostrarlo, presentaré los terminantes asertos de escritores respetables; y de intento desecharé todos aquellos que pudieran ser sospechosos á la Inglaterra, limitándome solo à *escritores ingleses*. Este trabajo nos dará por resultado:

1º Que el abandono de Puerto Egmont fuè total y absoluto, y no con intencion de volver à él, como aseguró el Sr. Parish: intencion que, en todo caso, habria sido mental y tan oculta, como fué pùblico el abandono.

2º Que este abandono nació de lo siguiente. Cuando se tratò de la devolucion de Puerto Egmont, la Inglaterra no desconoció el derecho esclusivo de la España á las Islas, como no lo habia desconocido en tiempo de Lord Anson. Pero como el ceder entonces Inglaterra hubiera sido aumentar la exaltacion de los espíritus, y ofender vivamente el delicado amor propio nacional, se acordó verificar la devolucion con condiciones que no se expresaron; para lo cual se puso la cláusula de que aquel acto *no afectaba la cuestion del derecho anterior de soberanía de las islas Malvinas*. De este modo, se satisfacía à la nacion inglesa, y se dejaba abierta la negociacion, para poder despues acordar la total evacuacion de Puerto Egmont.

3º Que por consiguiente, recuperó España la plenitud de sus derechos sobre todo el archipiélago de Malvinas.

Miller, en la obra citada, despues de referir la irritacion que causó el desalojo de Puerto Egmont, y el convenio por el cual se devolió, agrega que el parlamento votò se diesen las gracias al Ministerio por haber logrado aquella transa[s]cion: y que para justificar esto, se decia: “La satisfaccion dada por España, es tan amplia, cual se podia con justicia exigir. Los Ministros se habrian hecho responsables en el mas alto grado, si hubiesen envuelto à la nacion en una guerra, por no admitir una excepcion tan insignificante como la de reserva de mejor derecho à uno ó dos puntos estêriles, bajo un cielo ventoso, y en tan distante comarcas.” Este trozo (lo notaré de paso) està diciendo que la nacion atacò al ministerio por haber consentido aquella reserva; ya fuese que temiese las resultas de ella, ó ya que percibiese lo que se le ocultaba. Puede verse sobre esto el *voto* de disconformidad que fundaron y firmaron diez y nueve Pares del reino. De estos ataques nació aquella pomposa y contradictoria justificacion del tratado. Se dan las gracias al Ministerio por haber conseguido una gran cosa; y al mismo tiempo, se procura apocar el mérito de esta cosa, representando á las islas como estêriles, inútiles, &c. ¿Porqué esta contradiccion? Porque era necesario ir preparando el ánimo de la nacion à que no sintiera tanto lo que despues le habia de suceder.

Continúa Miller: “La posibilidad de igual disputa (entre Inglaterra y España) desapareció *por el total abandono* que hizo del establecimiento como tres años despues.”

El célebre oráculo de la oposicion, bajo el disfrazado nombre de *Junius*, no se dejó alucinar: él criticò agriamente al ministerio por haber admitido aquella reserva; y previendo ó sabiendo lo que realmente habia, dijo que la devolucion era *temporal*, y anunció de cierto á la nacion la futura cesion á la España de los derechos de ocupacion y posesion de Malvinas. En la edicion de aquellas famo-

sas cartas, que tengo á la vista, el editor ingles se espresa con este motivo del modo siguiente: “Los españoles cumplieron con devolver el establecimiento á los ingleses; “ y estos *cumplieron* con volver á abandonarlo.”

El *Diccionario Geográfico* de Brookes, escrito en Londres, trae lo siguiente. “En 1770, los Españoles espulsaron á “ los Ingleses de Puerto Egmont: estos recuperaron el “ establecimiento por un tratado: pero en 1774, el estable- “ cimiento fué abandonado por los ingleses *y las islas “ fueron cedidas á la España.*”

En el capitulo 39 de las *Anecdotas de la vida del M. H. G. Pitt &*. se lee lo que sigue: “Mientras Lord Rochford “ negociaba con el principe de Maserano (el tratado de “ 1771) el Sr. Stuart Mackenzie lo hacia con Mr. François. “ Al fin, el 22 de enero de 1771, como una hora antes de “ juntarse el parlamento, el enviado español firmò una “ declaracion, bajo órdenes francesas, restituyendo á “ S. M. B. las Islas de Falk-land. *Pero la importante “ condicion, mediante la cual se consiguió esta declaracion, “ no se espresó en ella.* Esta condicion era que: *las fuerzas “ británicas habian de evacuar las Islas Malvinas tan “ pronto como fuese conveniente, despues que se les “ hubiese puesto en posesion de Puerto Egmont.* El “ ministerio Británico, por via de garantia de la sinceridad en el cumplimiento de esta palabra, se obligó á “ ser el primero en cesar en los aprestos militares. Du- “ rante el mes de febrero de 1771, el Ministro Español “ diò à entender en Madrid al Sr. Harris (Enviado de “ Inglaterra) la intencion de su Gobierno de exigir del “ Ministerio Británico *la perfeccion de las obligaciones “ del modo que habian sido entendidas mutuamente.* “ El Ministerio Británico recibió el 4 de marzo la nota “ del Sr. Harris en que daba aquel aviso. Tres dias “ despues llegaron órdenes al principe de Maserano para “ *entablar una formal peticion de cesion de las Malvinas “ al Rey de España.* El principe comunicó primero estas

“órdenes al Enviado frances, con el objeto de saber si
 “coadyuvaria al reclamo; y ambos tuvieron el dia 14
 “una conferencia con Lord Rochford. *La contestacion*
 “*de este fué en consonancia con el espiritu que siempre*
 “*habia manifestado; y en virtud de ella, se enviaron*
 “espresos á Madrid y á Paris. La respuesta de Francia
 “fué civil: pero hablaba de la relacion de parentezco;
 “y la de España no llegó à Londres hasta el 20 de abril.
 “Los ministros tuvieron varias conferencias con el Sr.
 “Stuart Mackenzie; y su resultado fué que los ingleses
 “dieron el ejemplo en cesar en los aprestos militares,
 “y las Islas Malvinas *fueron totalmente evacuadas y*
 “*abandonadas poco tiempo despues. Desde entonces*
 “*siempre han estado en poder de la España. El*
 “armamento británico habia costado à la nacion de
 “tres à cuatro millones de libras, ademas de los gastos
 “é incomodidades causadas à los ciudadanos.”

Todos estos hechos se hallan confirmados por el testimonio de Gumes en su Memorial contra Fort, Roger y Delpech, que lo habian acusado de agio en los fondos públicos.

La citada Crónica Naval Británica, despues de referir que en 1774 la Inglaterra mandò al capitan Clayton para hacer la evacuacion de Puerto Egmont y llevarse los efectos, y que este fijò una làmina de plomo, al ausentarse, con la inscripcion de que pertenecian à S. M. B. las islas, concluye: “pero estas islas, tan pertinazmente pretendidas por los ingleses, *fueron cedidas à la España.*”

La *Enciclopedia Británica* contiene lo siguiente: “Puerto Egmont fué restituido à los ingleses que volvieron à la posesion de él: pero poco despues *fué abandonado à virtud de un convenio privado entre el ministerio y la corte de España.*”

Basta con estos intachables testimonios para ponernos al cabo de la naturaleza y motivos de aquel estraño, repentino y silencioso abandono. Podemos, pues, sentar como

indudable que en 1774, á virtud de un convenio, concluyeron todos los derechos que Inglaterra pudiera haber tenido á las Malvinas, y pasaron por justo título á los Reyes de España. Aqui puedo repetir la observacion que hace Bougainville, con motivo de la anterior cesion de la Francia: “de este modo se afianzó mas y mas *el derecho primitivo* de la España.” Y puedo agregar, derecho reconocido por la Inglaterra desde la época del Lord Anson. Continuemos ahora el bosquejo de la historia de Malvinas.

Desde 1774 adelante, al España fué siempre dueña esclusiva de todas las islas: ninguna nacion le ha disputado sus derechos: ninguna ha osado establecerse en el archipiélago: España ha legislado sobre él; y ha ejercido sin interrupcion actos de soberania, que respetaron los pueblos estraños. Enumeraré algunos de ellos.

En 1774, nombró de Gobernador de Malvinas á D. Francisco Gil: en febrero de 1777 á D. Ramon Clairac: en 84 á D. Agustin Figueroa: en junio de 90 á D. Juan José Elizalde: en febrero de 93 á D. Pedro Pablo Sangineto: en 99 á D. Ramon J. Villegas; y en 1805 á D. Antonio de la Barra. &c.

Sostuvo constantemente y con grandes sacrificios, desde 1767, el establecimiento de la Soledad, en el cual, y en la guarnicion, buques, &c. invertia cada año como 150,000 pesos, que se abonaban en su mayor parte por las cajas de Buenos Aires: pero no se limitó á una poblacion insignificante, sino que procuró estenderla introduciendo allí el cultivo, y llevando de Buenos Ayres presidiarios, ganado &c., y así es que en primero de mayo de 1784, segun los estados que mandó el Gobernador Figueroa, los edificios llegaban á 34, la poblacion á 82 personas, incluso 28 presidiarios; y los ganados de toda especie á 7,774 cabezas.

A principios de 1776, el capitan D. Juan P. Callejas, practicó de órden superior, un reconocimiento formal de Puerto Egmont y de las bahias inmediatas: encontró los

caminos cubiertos de pastos, las puertas de las casas y almacenes abiertas, los techos casi desplomados, y algunos efectos desparramados á orillas del mar.

Con fecha 7 de febrero de 1776, avisò la corte que el principe Maserano se habia quejado á la de Londres de haberse visto en Puerto Egmont algunas embarcaciones inglesas; porque este hecho era contrario à *las solemnes y repetidas protestas con que se le habia asegurado el total abandono de aquel punto*. El Ministro Britànico *lo aseguró de nuevo*; añadiendo tener motivos para sospechar que fuesen frecuentemente à Malvinas buques de la colonias sublebadadas (de Norte-América) á la pesca de la ballena; con cuyo motivo pensaba la corte de Londres enviar una ò dos fragatas que los desalojasen. Con este motivo, se encargó al Gobierno de Buenos Ayres que el Comandante de Malvinas practicase un nuevo reconocimiento y que si encontrase algunos individuos les intimase se retiraran inmediatamente.

En 9 de agosto del mismo año 76, ordenó la corte que, habiendo ya evacuado la Inglaterra el establecimiento que tenia en Malvinas, el Gobierno de Buenos Ayres destinase dos fragatas al crucero, y en 26 de setiembre previno se intimase á los buques de las colonias inglesas se abstuviesen de frecuentar aquellos mares y costas, por ser pertenecientes al dominio español.

En 1º de abril de 1777, el primer piloto de la armada real D. Pablo Sisûr, fué comisionado para practicar el nuevo reconocimiento de Puerto Egmont. En las instrucciones se le encargó que si hallaba buques americanos, les hiciera la mencionada intimacion; *porque ya no estaban sujetos al dominio britànico*; y que en caso de hallar buques ingleses, les hiciera igual intimacion y ademas les arguyera de falsedad.

En 1777, el rey ordenó al Gobernador de Malvinas que, arrasando enteramente el establecimiento de Puerto Egmont, no dejase ni vestigios de él: así se egecutò

despues, se pasô el aviso á la corte, y esta acusó recibo en 8 de febrero de 1781.

España declaró la guerra á la Gran Bretaña el 8 de julio de 1779; y en el año siguiente ordenó al virey de Buenos Ayres que á toda costa sostuviese las Malvinas, á fin de que la Inglaterra no pudiese jamas reputarlas *pro derelicto*. Así se hizo; y felizmente en enero de 83 ya se ajustaron los preliminares de paz entre ambas naciones; y la convencion en su virtud celebrada se comunicó á Buenos Ayres.

En marzo de 1787, D. Pedro Meza reconoció de órden del virey Marquez de Loreto, las Malvinas en su totalidad; y no encontrô en ellas ingles ni extrangero alguno.

Por real órden, dada en Aranjuez el 28 de abril de 1788, se previno se promoviese la pesca en las islas, y se recorriesen sus establecimientos, *para no permitir en Falkland, ni en otro punto, á los ingleses.*

El 28 de octubre de 1790, se celebró en San Lorenzo un tratado ó convencion entre los Gobiernos español é ingles, transigiendo varios puntos sobre pesca, navegacion y comercio en el pacifico y mares del Sur; y en el mismo sitio se canjearon las ratificaciones el 22 de noviembre siguiente. Por este tratado, despues de arreglados otros varios puntos, se establece en el artículo cuarto, que los subditos británicos no pescarian ni navegarian en los mares del Sur, á distancia de diez leguas marítimas de parte alguna de las costas ya ocupadas por la España. En el sexto se estipuló que los subditos de ambas naciones, no formarian en adelante establecimiento alguno al sur de aquellas partes de costas, é islas adyacentes, que estuviesen entonces ocupadas por la España; aunque podrian hacer obras temporales, para objeto de pesca.

En 22 de noviembre de 1791, se comisionò al Gobernador de Malvinas, Elizalde, para que con una fragata y un bergantin, *reconociese los lugares próximos al Cabo de Hornos y Tierra del Fuego, en que podian haberse esta-*

blecido los ingleses, è hiciese cumplir los tratados de 1790. En las instrucciones se le dice, entre otras cosas; “segun el literal sentido del artículo 6º, no deben los “ingleses egercer la pesca, ni hacer barracas, en costas “que, aunque desiertas estèn al Norte de territorios ocu- “pados por España, como las costas de Puerto Deseado, “las de San José, y aun la bahia de San Julian, y “otros sitios, en que hayamos tenido ó tengamos ocupa- “cion ó poblacion, ó sean accesorios de distritos ocu- “pados.”

Respecto de la cuidadosa y constante prohibicion impuesta por la España à los extrangeros de pescar, y aun navegar en Malvinas, obran datos numerosos. Por evitar el fastidio, solo recordarè algunos de diferentes épocas.

El 7 de febrero de 1790, llegò ã la bahia del oeste la goleta americana “Peregrina,” capitan Palmer. El Gobernador la hizo llevar á la Soledad; y reconvenida por su arrivo, contestò no tenia otro objeto que procurarse una ancla: se le intimó saliese de las islas, y lo verificò.

En dos descubrimientos que en 1787 hizo D. Ramon Clairac, encontró en diferentes partes de las islas á la fragata “Huidibras,” á la balandra “Audaz,” y al bergantin “Malplaquet,” todos buques ingleses, que pretestaron diversos motivos, y á todos hizo la misma intimacion.

El 29 de julio de 1793, supo el Gobernador Sangineto que habia en las islas, y en sus cercanias, buques pescadores extrangeros: reuniò un consejo de oficiales, en el cual se resolviò salirse â recorrerlas, y á expeler à esos buques, el alférez de navio D. Juan Latre, en el bergantin “Galves”. Saliò, y el 11 de setiembre encontró en la isla Quemada al bergantin americano “Nancy” capitan Gardener, y le pasò el oficio siguiente:

“Consecuente á las ûltimas convenciones entre las cor- “tes españolas y británica, y á las órdenes con que me “hallo del corandante y gobernador de estas Islas Mal- “vinas, debo hacer á V. presente no poder pescar ni fon-

“dear en las cercanias de establecimientos españoles; pues
“solamente los ingleses realistas pueden pescar en diez
“leguas de distancia de los establecimientos referidos; sin
“que en esta América se les permita formar barracas,
“en algun parage que no se halle al Sur de ellos: por lo
“que, no estando los ingleses-americanos comprendidos en
“el privilegio que gozan los realistas; y aunque lo estu-
“viesen, no permitiendo este fondear, en los puertos de
“dichas islas, deben Vdes. dar la vela inmediatamente
“que el tiempo lo permita, pára pasar à otro punto en
“que les sea permitido hacerlo. Dios guarde &c.” (Re-
fiere despues Latre el desastroso método de matar lobos,
que usaban estos buques, quemando los pajonales para
hacerlos salir, y matar asi de toda edad y sexo.) A poco
rato de haber hecho aquella intimacion, dió á la vela el
bergantin americano. El 14 encontró Latre en el puerto
de los Desvelos seis buques americanos, procedentes todos
de Nueva York, y uno frances. Estos buques eran: fra-
gata “Josefa”, capitan Hewit, y los bergantines “Nancy”,
capitan Green, “Maria”, capitan Mr. Call y “Mercurio”,
capitan Bernard. Estos buques se ocupaban en la pesca.
No solo se les hizo la misma intimacion, sino que tambien
se les destruyeron sus cubañas y sembrados, ayudando à
ello sus mismas tripulaciones. Todos obedecieron sucesi-
vamente la órden; y al retirarse, hicieron el debido aca-
tamiento á la bandera española, arriando la suya.

El 31 de enero de 1802 avisô el Gobernador Villegas
el arribo de la fragata americana “Juno”, capitan Ken-
drik, con el solo objeto de hacer aguada, y que llevaba una
recomendacion del Cónsul Español residente en E. U. para
el caso de arribo forzoso á Malvinas. El virey le contestó
con fecha seis de mayo que, sin embargo de tales recomen-
daciones, debia cumplir las órdenes dadas respecto de todo
buque extranjero, que arribase. Basta ya de hechos de
esta naturaleza.

Hemos llegado á la època del grande sacudimiento que hizo la Amèrica del poder y dominio de los Reyes de la España. Detengamonos aqui un momento. La larga y constante sèrie de aquellos hechos, pone á toda luz la existencia y ejercicio de una soberania esclusiva por España sobre todo el archipiélago de Malvinas. Sin embargo, no está por demas el hacer algunas observaciones de las muchas que aqui se presentan.

Ya no puede negarse que desde antes de ser ocupadas las islas por nacion alguna, España las llamó suyas; quizas esta pretension arrancase de un primer descubrimiento hecho por Américo Vespucio, por Magallanes, ó por otro. Pero naciese de lo que naciese, y sea quien sea el verdadero descubridor de las Islas, el hecho es que esa pretension existió, y que fué reconocida. Lo prueba el desistimiento de Inglaterra del plan de Lord Anson. Si Inglaterra hubiera tenido derecho sobre las islas, la pregunta del ministerio español, sobre cual era el objeto de la expedicion, hubiera sido desatinada è insultante. ¿Porqué preguntar à un dueño acerca de lo que piensa hacer con lo suyo? Sobre todo: si hubiera habido en ella tal derecho y no lo hubiera habido en España, Inglaterra no habria desistido. Luego hasta aquella fecha no habia en Inglaterra derecho alguno.

Muy posteriormente la Francia es la primera nacion que ocupa á Malvinas: las reclama España como adyacencias del continente: se le reconoce este dominio, y se le devuelven.

Mucho despues de un año las ocúpa Inglaterra: es desalojada; y restituida apénas á sus derechos, los cede á la España por un tratado: es decir, la España reasumió por estos actos todos los derechos que tuviesen Francia é Inglaterra. Desde entonces, continúa España en el pleno ejercicio de una soberania reconocida: en uso de ella, otórga á los ingleses el año 90 el permiso de pescar à diez leguas de distancia: desde mucho antes de esta fecha, y

despues de ella, no contenta con derechos escritos, los egerce señorialmente; fija y sostiene establecimientos permanentes; y sus órdenes son obedecidas por todos los buques extranjeros que tócan en aquellas posesiones. Asi pues: aplicamos los principios sentados; veremos que el derecho de España se fundaba: 1º En el descubrimiento: al menos no puede probarse que él no se deba â sus navegantes: 2º En la primera ocupacion: pues los que esta daba â la Francia, le fueron traspasados por ella: 3º En una posesion, no quimêrica y nominal, sinõ permanente, real, positiva y costosa: 4º En las cesiones de las dos únicas naciones, Inglaterra y Francia, que pudieran tener pretensiones á las islas: cesiones que obvian toda duda ò disputa que pudiera suscitarse acerca del primer descubrimiento, y de la primera ocupacion: cesiones de las cuales, la de Inglaterra, está ademas probada con el tratado del año de 1790; pues si la Inglaterra no hubiera perdido sus derechos, como sostiene el Sr. Parish, de resultados del abandono de las Islas, no se habria contentado el año 1790 con el limitado y triste derecho de pescar á diez leguas de distancia de ellas. Quiere, pues, decir que el derecho de España se fundaba en el principio mas respetable y universal que reconoce el derecho de gentes, y que ya queda sentado.

Con arreglo â esos mismos principios, se deduce que habia en España la facultad de prohibir â los extranjeros el goce de las ventajas que ofrecieron las islas; y de penar á su arbitrio â los que quebrantasen sus disposiciones.

Claro es, pues, que todos estos mismos derechos pasaron á la nacion que haya sustituido á la España en la soberania sobre aquellas regiones.

Inutil y bochornoso seria el detenerse â demostrar que la República Argentina, desde que entró en una existencia independiente, adquiriò y reasumió en si todos los derechos que en su territorio tenia y ejercia el poder espa-

ñol. Pero algun periódico extranjero ha avanzado la singular idea de que, habiendose subdividido el antiguo vi-reynato en varios estados soberanos, no se sabia á cual de ellos correspondia el derecho que España tuviese sobre las costas hasta el Cabo, y sobre las islas adyacentes. ¿A cual ha de corresponder, sino á aquella á que las ha ligado indisolublemente la naturaleza? Subdividido en varias naciones el estado que antes formaban las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, cada cual ha quedado dueña de las ventajas que la localidad de su territorio presentaba. Esto es natural y justo; porque es conforme á los principios del derecho de gentes; y à los objetos primordiales de la institucion de los Gobiernos. El Paraguay, el Estado Oriental ó Bolivia, gobernando nuestras costas, y las islas adyacentes à ella; y la República Argentina legislando, con el mismo derecho en los puertos de la Asuncion y Maldonado, ò acerca de las minas del Potosí; presentarian un laberinto inextricable, cuya única salida serian las guerras, y las desgracias de las regiones asi gobernadas. Esta consideracion ha obrado unisonamente en todos los estados levantados sobre los escombros de la antigua dominacion. No ha habido uno solo de ellos, desde Méjico hasta Buenos Aires, que al separarse de la España, no haya adoptado el principio de que:— corresponde á cada estado, grande ò pequeño, toda la extension de territorio que hubiese correspondido al vi-reynato ó capitania, á que haya sucedido (salvo los convenios posteriores) y le corresponden exclusivamente todos los derechos y ventajas inherentes á ese territorio. No puede pues desconocerse que el Estado argentino sustituyò á la España en los derechos sobre las islas Malvinas, al desligarse de ella en 1810.

Diseñemos ahora el último periodo de la historia de Malvinas, que empieza en 1810.

Desde aquel año hasta el de 1820, ninguna nacion se ha establecido, al menos permanentemente, ni en Malvinas, ni en las costas del continente; y esto á pesar de que

la República Argentina no se hallaba entonces en estado de atender á la defensa de ellas; y á pesar de que las naciones extranjeras continuaron en ese intermedio, frecuentando aquellos mares, ya por via de navegacion, ya por via de pesca; y por consiguiente, les importaba establecerse allí permanentemente. Esto prueba con evidencia, que las naciones continuaron considerando á aquellas regiones como de ageno dominio, refluído entonces en la República.

En 1820, el Gobierno de Buenos Aires entró en formal y solemne posesion de las Malvinas, por medio del coronel de su marina D. Daniel Jewitt. Cuando este llegó á la Soledad, habia en aquel puerto, y diseminado en las islas, mas de cincuenta buques extranjeros. Nombraré algunos:

INGLESES.		AMERICANOS.		
Fragata.	Indian, procedente de Liverpool, capitan Spiller.			
Bergantines.	Jane de Leith, cap. Weddle.	Fragatas.	General Knox	
	Hetty de Londres, id. Bond.			Eucane
	George de Liverpool, id. Richardson.	Governor Kawkins.	Procedentes de Nueva York y de Stonington.	
Cuteres.	Elisa de idem id. Powell.	Bergantines.		Fanning
	Sprightly de Londres id. Frazier.			Harmony.
			Goletas.	Wasp
			Free Gift	
			Hero.	

Todos estos buques se ocupaban en la pesca de anfibios, y aun mataban ganados de las islas, llevados allí por los españoles desde Buenos Aires. A presencia de los buques fondeados en la Soledad, tomó Jewitt la posesion, con salva de 21 cañonazos de la artilleria que bajó á tierra. A todos tratò Jewitt urbanamente, y les pasó por escrito

aviso de la toma de posesion por la República, y de la prohibicion de pescar en las islas y de matar sus ganados, bajo pena de detension y de remision de los infractores á Buenos Aires, donde serian juzgados.

En 1823, el Gobierno nombró de comandante de Malvinas, á D. Pablo Areguati.

En el mismo año de 1823, D. Jorge Pacheco y yo, constandonos el derecho de la República, y viendole afianzado con el tácito y general consentimiento de las naciones en los tres años precedentes; solicitamos y obtuvimos del Gobierno el uso de la pesca y de los ganados de la isla oriental de Malvinas. é igualmente tierras en ellas, à fin de proveer á la subsistencia de la poblacion que alli fijásemos. Se costeó, en efecto, una expedicion compuesta los bergantines "Fenwick y Antelope" que llevaban entre otras cosas caballadas, y la goleta "Rafaela" que iba armada para la, pesca de anfibios: todo bajo la direccion del Señor Roberto Schofield. Las dificultades de toda empresa nueva, fueron en esta tan grandes, que desalentando al director Schofield, la abandonò al año siguiente, perdiendose mas de treinta mil pesos, y arruinandose èl, que murió poco despues en Buenos Aires, dejando en la indigencia á su viuda é hijos pequeños.

Pero no me arredré yo por ello; y al año siguiente, auxiliado por mis amigos, preparé una expedicion que pudo salir en enero del año 1826, bajo mi direccion, en el bergantin "Alerta." A costa de sacrificios, pude vencer grandes tropiezos: pero lo que esperábamos realizar en un año, no se realizò hasta los cinco. Los socios perdieron toda esperanza, y me vendieron sus acciones. Compré sucesivamente tres buques, y los perdí; fleté cinco, y se perdiò uno. Cada golpe de estos, producía el desaliento en los colonos, que varias veces intentaron abandonar aquella ingrata region: pero los contuvo el afecto que me habia sabido grangear, y el ejemplo de constancia y sufrimiento, que les presentaba mi familia y yo.

Intimamente penetrado de las grandes ventajas que reportaria la República de establecimientos en el Sud, y habiendo tenido buen suceso algunos ensayos que hice en la agricultura me decidí á agotar todos mis recursos, y valerme de todas mis relaciones, para emprender una formal colonizacion que asegurase aquellas ventajas, y echâra los cimientos de una pesca nacional, la cual ha sido en todos tiempos, y en todos los paises, el origen y cuna de las marinas mercantes y militares. Pero deseando, como era natural, no aventurar mis trabajos, mi fortuna, la de los colonos, y la de mis ayudadores, exigí del Gobierno no solo la propiedad de tierras, sino tambien el goce esclusivo, para la colonia, de la pesca. Convencido el Gobierno de esta necesidad; de los bienes que la empresa traeria à la República, aunque solo fuese la de contar con un puerto al Sud, para las operaciones marítimas, caso de una guerra, como la de entonces, y de los grandes gastos que tal empresa demandaba, expidió el decreto de cinco de enero de mil ochocientos veinté [y] ocho, en el cual, de conformidad con el espíritu de la ley que la H. S. de Representantes habia dictado en 22 de octubre de 1821, me otorgò la propiedad de todos los terrenos que en la isla de la Soledad resultasen baldios, (deducidos los concedidos en 1823 à D. Jorge Pacheco; y reservándose el Gobierno diez leguas cuadradas en la bahia de San Carlos:) y de la isla de "Staten-Land:" otorgò à la colonia una entera libertad de contribuciones por veinte años, y por igual tiempo la pesca esclusiva en todas las Malvinas, y en la costa del continente, al sur del Rio Negro: con calidad de que dentro de tres años yo deberia haber establecido la colonia.

En esta virtud, puse en juego todas mis relaciones, y agoté todos mis recursos, hasta el extremo de faltarme lo necesario para la decencia y comodidad de mi familia, durante muchos años. Celebrê contratas en Norte América, y en varios paises de Europa, para la venida de

familias y adquisicion de buques, que la colonia haria suyos sin erogacion alguna, pagándolos con el producto mismo de la pesca: de cuyo modo, en breve tendria la República una marina mercante. Cuando acaeciò la tropelia de la "Lexington," habia salido ya de E. U. uno de estos buques: otros estaban para salir, y no lo hicieron con aquella noticia. Tengo las cartas en que esto se me avisa.

Entre tanto; antes y despues del decreto de 5 de enero de 1828, los buques mercantes de todas naciones frecuentaban la colonia en sus viages al Pacífico, ó de vuelta de él. En ella refrescaban, se proveian, reparaban sus averias, enfermos, &c. Tan contentos se hallaban del buen trato que recibian y del establecimiento de la colonia, que la miraban como un gran beneficio al comercio en general; pues les ahorraba el desviarse de su ruta para hacer escala en el Janeiro ó en Santa Catalina, como antes sucedia. Demasiado lo prueba el gran número de buques mercantes que han repetido sus estadias y visitas à la colonia. Por el contrario, los buques pescadores que traficaban entre las islas, empezaban à evitar el contacto con la colonia: raras veces aportaban al puerto, limitándose à la bahia de San Salvador, distante de aquella catorce leguas por agua. Cuando arribaba alguno de ellos, recibia el mejor trato. No he hablado con uno solo de ellos que no estuviese instruido del anterior dominio de los españoles, de la prohibicion de frecuentar aquellos mares impuesta por estos, y del acto de soberania ejercido por la República en 1820. Amonestados para que no continuasen allí la pesca, todos lo prometian, pero ninguno lo cumplia; y la colonia, sin fuerza alguna represiva, miraba esterilizadas y en ridiculo sus prer[r]ogativas.

El perjuicio que estas depredaciones causaban à la colonia no era pequeño, sino que la encaminaban ràpidamente à una disolucion completa. La pesca de anfibios en aquellas islas, es agotable. Esto se palpa. En tiempo de los

españoles ella era tan copiosa, que solo se empleaban en estos[s] buques mayores: hoy solo se emplean buques menores. El extranjero, que procura únicamente su utilidad inmediata y actual, sin atender à lo futuro, hace la matanza de un modo pernicioso. Abraza los campos y mata indistintamente, y en toda época, aun en la de la paricion. De aquí, y de la constante y grande concurrencia, ha nacido la actual disminucion de los lobos; de los cuales, apenas habrá hoy la vigésima parte de los que habia en 1820. No será imposible que esta preciosa especie, vuelva à su antigua abundancia, por medio de una matanza bien reglada y de algunos años de descanso. Pero continuándose la matanza por los extranjeros esto es imposible, y la especie se extinguirá. Si esto sucede, la colonia es concluida: porque esa matanza es el grande aliciente que ella presenta: para solo ejercitarse en la agricultura ¿quién querría ir, y permanecer en aquella frígida y lejana region, cuando solo la provincia de Buenos Aires presenta, bajo un clima templado, tantos medios de ejercitarla sin incomodidad, y sin los crecidos gastos que demanda la permanencia en Malvinas? Yo conocí, pues, el riesgo en que este desòrden ponía à la colonia; y no me atreví à llevar nuevos pobladores sin una garantía efectiva de sus goces.

Por esto fué que exigí del Gobierno un buque de guerra, que hiciese respetar los derechos del establecimiento. El Gobierno conoció esta verdad; y no pudiendo entonces franquearse el buque, resolvió investirme con un caracter público; y expidió los dos decretos de 10 de junio, restableciendo por uno el Gobierno de Malvinas y Tierra del Fuego, y nombrándome por el otro para desempeñar este cargo.

A virtud de este nombramiento, el 30 de agosto de 1829, se reinstaló solemnemente en las Islas Malvinas, bajo salvas de artillería, el Gobierno y Comandancia de ellas. Sin variar en lo mas mínimo los modos urbanos que hasta

allí habia acostumbrado, instruí por escrito á los buques pescadores de mi nuevo carácter, de las disposiciones del Gobierno de Buenos Aires, y de la necesidad de que se abstuviesen de continuar allí la pesca bajo pena de detencion, y de remision ã Buenos Aires á ser juzgados. Lo hice así con las goletas americanas "Superior, y Harriet," à los cuales permití, sin embargo, llevar su carga acopiada en las islas; y protesto que creí de buena fè en la sinceridad de sus promesas. Por este tiempo, ya mis colonos se habian acostumbrado al clima; habian empezado varios trabajos; contaban con una subsistencia segura y decente; habian contraído grande afecto á la colonia; y se juzgaron y yo los juzguè felices.

No dudé entonces del éxito afortunado de mi empresa, y creia con seguridad que en breve empezaria ella à reembolsarme mis inmensas erogaciones, y ã recompensarme las continuadas fatigas que me habia costado.

Pero esas goletas reincidieron, fueron detenidas: V. E. y el público sabe lo demas: sabe que el defender asi los derechos de la colonia, y el hacer respetar las resoluciones de mi Gobierno, me atrajeron la venganza de un buque de guerra de una nacion amiga, el cual, atropellando los principios mas sagrados, se complaciò en oprimir inocentes, y en destruir en una hora lo que me habia costado inmensos miles, y largos años de industria, de constancia y de trabajos.

He llegado, Señor, al punto de donde partí al empezar este informe; completando así el bosquejo de la historia de las islas Malvinas.

Pero este interesante asunto parece inagotable, y no debo omitir las observaciones á que dà lugar el último periodo de esta historia.

Desde luego, podria tal vez, objetarse contra la soberania de la República su aparente indiferencia [*sic*] hácia Malvinas en los primeros diez años de su existencia política: pero tal objecion careceria de buena fé: porque segun

los principios sentados, el abandono de un territorio, no hace perder el derecho en él, sino cuando es espontaneo y con intencion de no volver à él. Solo entonces hay un verdadero *abandono*: de lo contrario solo hay *no uso*, pero existe el derecho. El no uso de la república durante esos diez años, no nació de falta de voluntad, sino de una causa poderosa, extraordinaria y demasiado sabida por todas las naciones —la necesidad de asegurar su independenciam, sosteniendo costosas guerras. No se citará un solo hecho, un solo documento, que acredite un abandono verdadero por la república en aquel intermedio, ó su intencion de no establecerse en Malvinas. De modo que, aun adoptando entre las opiniones de los tratadistas del derecho de gentes la mas contraria à los intereses de la república, esto es, la de que hay prescripcion entre las naciones, aun así, no podría hacerse valer aquel título contra ella; porque han faltado absolutamente todos los requisitos que la prescripcion requiere. Lo primero para la república era atender à una necesidad y obligacion imperiosa: era llegar a tener existencia política. Por esto es que, apenas disrinuyò para ella la guerra con la España, uno de sus primeros cuidados fué volver á la posesion formal de las islas, como lo hizo en 1820.

Este acto fué público y solemne, egercido ante multitud de buques que, instruidos ademas por escrito, llevaron y desparramaron la noticia entre todos los pueblos maritimos. Todos ellos guardaron silencio; y la República continuò pacifica y publicamente los actos de soberania que ya quedan referidos; y durante los cuales repitiendo sus intimaciones, declaró al universo su resolucion y sus derechos.

Luego el señorío de la República Argentina sobre las Malvinas, es una verdad que no puede desconocerse, si se consultan los principios del derecho de gentes, y los hechos indubitables que forman sus aplicaciones.

Segun esos mismos principios, ella ha podido prohibir

la pesca en su jurisdiccion, y sugetar à detencion y à juicio á todo buque que la quebrantara, y que en el mismo hecho se sometiera voluntariamente à las resultas. Lo ha podido porque es dueña: ha debido hacerle porque le convenia, lo hizo.

La pesca de anfibios producirá grandes utilidades si se organiza como es debido; y las producirá sin erogacion del erario. Estos capitales nos hacen mas falta à nosotros que à la opulenta nacion de los E. U. de América. Seriamos unos imbéciles si en la infancia de nuestros progresos, consintiesemos en arrojar al extranjero los dones que la naturaleza derramó en nuestras islas y costas: dones que con el tiempo, atraeran los capitales y la poblacion extranjera. Si los Norte Americanos hubieran mostrado una ruinosa indiferencia hàcia los ramos y empresas lucrativas, ¿verian hoy ciudades populosas y florecientes, donde antes vieron florestas y desiertos? La inmensa pesca de Terra-Nova, que en estos tiempos produce cada año muchos millones de pesos, y que contribuye á abastecer de excelentes marineros á las tres primeras potencias maritimas del mundo, fué sacada de la nada por un simple particular; y con el asiduo cuidado y proteccion de Gobiernos ilustrados, ha llegado á un estado asombroso. ¿Porqué no llegará con los años à ser para nosotros la pesca en el sur, al menos proporcionalmente, lo que ha llegado á ser para los ingleses la del norte?

Con razon ha dicho el cèlebre Ulloa, hablando de la pesca exclusiva de Inglaterra, en Terra-Nova. "Seria impropio que las naciones franqueasen á otros lo que merece la mayor estimacion por ser las únicas ventajas (la pesca) de aquella isla, y la cual han procurado con emulacion adquirir las naciones, señoriándose de un pais que no produce otra riqueza á su poseedor que la pesca, para obtener la cual, es preciso soportar el disgusto de un clima que, por su gran rigidez, es incomodo a la vida en la mayor parte del año." Parece que Ulloa hubiera tenido presente á Malvinas, al escribir esto.

No solo es muy propio que las naciones se atribuyan el goce exclusivo de estas ventajas, sino que realmente es lo que sucede. Tenemos un grande ejemplo en Terra-Nova. ¿Porqué han sido necesarias concesiones especiales y expresas de pesca por parte de Inglaterra, para que pudieran emprenderla las demas naciones? ¿Porqué han sido los bancos de aquella isla objeto de tantos tratados? ¿Porqué ha podido la Inglaterra permitir allí la pesca, prohibirla, restringirla, señalar los limites en que podría hacerse? Porque es la dueña, y porque así le conviene.

El primer descubrimiento y poblacion de aquella isla, se debieron à los españoles. Lo prueban los nombres castellanos de su capital —Placencia, y de otros puntos, como Cabo de Buena Vista, Punta Rica &c. Abandonada despues, fué ocupada, y vuelta à abandonar por el inglés Gerber: pero en 1622, otro ingles Jorge Calvert logró establecerse fijamente en ella, llevando consigo todo lo necesario. Entonces empezô privadamente la famosa pesca del bacalao, que ha llegado à ser de primera importancia y à excitar los deseos de las demás naciones. La España pretendiô, tal vez à virtud de su primer descubrimiento y ocupacion tener derecho à esa pesca; como se vê por el artículo 15 del tratado de Utrecht de 1713; de cuya pretension desistiô recién en 1763, por el artículo 18 del tratado de París de aquel año: à pesar de que los subditos españoles, especialmente los Güipuzcoanos, habian gozado tranquilamente de aquel derecho.

Por el mismo tratado de Utrecht se prohibiô à los franceses el establecimiento en la isla, y aun el estar en ella, mas tiempo que el necesario para pescar y secar los pescados; haciendolo solo entre Cabo-Breton y Punta-Rica; y se declarò de la propiedad de ellos las islas del rio y golfo de San Lorenzo. Quizás se les hizo esta concesion à causa de que entonces los franceses eran dueños de Placencia, que cedieron à Inglaterra, y dueños del Canadá, à cuyo continente pertenecia el rio San Lorenzo.

Así fué que la perdieron por el artículo 5º del tratado de 1763; por el cual, solo se les permitiò pescar en el golfo á distancia de tres leguas de las costas inglesas, fuera del Cabo-Breton á distancia de quince: todo lo cual fué confirmado, con algunas variaciones, por los artículos 4º, 5º y 6º del tratado de Versalles de 1783.

Del mismo modo, por el tratado celebrado el 20 de octubre de 1818 entre la Gran-Bretaña y los Estados-Unidos, se permitiò á estos la pesca en Terra-Nova, limitandola á ciertos lugares que se designaron menudamente, y á distancia de tres millas marítimas.

Véase pues en estos y muchos otros actos, como Inglaterra se apropiò el goce exclusivo de la pesca del bacalao: lo interdió á la demas naciones; y les señaló los límites que debian respetar: Véase reconocida y egercida la soberania sobre una isla, cuyas costas se hallaban ya inhabitadas, ya habitadas por los indios *esquimeaux*, que, como en Labrador y Hudson, no reconocen el dominio britànico, y viven independientes.

Però para que se juzgue mejor del modo con que Inglaterra ha egercido sus derechos sobre los bancos de Terra-Nova; de las precauciones que ha tomado; de las penas que ha impuesto, y del rigorismo que ha desplegado á este respecto; importa copiar aquí dos actas del Parlamento relativas á esta pesca, en tiempo de JORGE III y JORGE IV.

Primera— “En adelante, ningun forastero ò extranjero, de cualquier clase que sea, tomarà cebo, ni usará de clase alguna de pesca en Terra-Nova, ni en sus costas, bahias ò ríos, ni sobre la costa del Labrador ni en isla ò lugar alguno existente dentro de la jurisdicción de la colonia ó dependencias de ella: exceptuando los derechos y privilegios concedidos por tratados á los subditos, ò ciudadanos de cualquier estado ò potencia en amistad con S. M. B.

Segunda: “Serà legal en todos los oficiales coman-

“ dantes de buques de S. M. en Terra-Nova el detener y
“ registrar todo buque ò bote de cualquier clase que
“ sea, que vaya ó venga, que pertenezca ò estè en ser-
“ vicio ù ocupacion de cualquier subdito de S. M., re-
“ sidente en Terra-Nova, ó partes adyacentes, ò sobre los
“ bancos en cualquier punto dentro de los límites de su
“ apostadero —Si registrados, hubiese justos motivos de
“ creer que tal buque, bote, &c. &c. ò cualquiera jarcia,
“ ó aparejo de los que se usan ó pueden usarse por algun
“ buque, bote, &c. &c. ò que cualquier utensilio usado
“ ò que pueda usarse en la pesca ó salazon de pescados;
“ ó cualquier pescado, aceite, grasa, cueros de lobos, leña,
“ ò maderas de construccion, â bordo entonces de tal
“ buque, bote, &c. &c. se intentase vender ò cambiar con
“ lós subditos de cualquier estado extrangero; ò se des-
“ cubriese haberse vendido ò cambiado; ó si á bordo de
“ tal barco, bote, &c. &c. se encontrasen algunos efec-
“ tos, ò se averiguase haber estado ellos â bordo por
“ compra ò cambio hecho con los subditos de cualquier
“ estado extrangero: en todos estos casos, se apoderará
“ de tal buque, bote &c. &c. y lo hará regresar á Terra-
“ Nova. Tal buque, bote, &c. &c. será, despues de la
“ debida condéna, perdido; y puede el oficial formarle
“ al efecto causa en el tribunal del vice-almirantazgo
“ de Terra-Nova. La mitad del comiso, será para el oficial
“ aprensor, y la otra, la aplicará el Gobernador de Terra-
“ Nova à los gastos de la remision de las personas al
“ pais á que pertenezcan.”

A vista de esta fuerte disposicion, segun la cual, el encontrarse en un buque un pescado, un poco de leña, &c. basta para detener á aquel, registrarlo, juzgarlo y confiscarlo ¿ puede ser racionalmente un motivo de queja ò de extrañeza el que la República, prohibiendo la pesca en su jurisdiccion, y penando à los infractores, ejerza iguales derechos, aunque no de un modo tan inquisitorial, vejatorio y riguroso como aquel? Lo juzgaràn los imparciales de todas las naciones.

Pero cuantas veces he usado hasta aquí de la voz *pesca*, lo he hecho por acomodarme al uso comun. Creo que esta voz no es la mas propia para expresar el acto que con ella quiere designarse. La que hacen los extranjeros en Malvinas, no es pesca, sino matanza, que se egecuta con bala, garrote &c. y siempre sobre las costas. La verdadera pesca, solo tiene lugar en los altos mares. El uso de esta voz, cuando solo se trata de matanza, ha hecho formar en el exterior ideas equivocadas acerca de las pretensiones de la República. Se ha creído tal vez que ésta prohíbe la pesca en los mares. La primera noticia que se tuvo en los E. U. de la detencion de las goletas, la dió el piloto de la "Breakwater", y la dió con aquel carácter. La Gaceta la anunció de este modo torcido: "Ha llegado á Stonington desde Malvinas la goleta "Breakwater", adonde habia ido por lobos; arribò á puerto Luis, donde se apoderò de ella violentamente el Sr. Vernet, obrando, segun él decia, de conformidad con el decreto del Gobierno de Buenos Aires que prohíbe enteramente la pesca en aquellos mares. La goleta "Harriet" tambien ha sido tomada en iguales circunstancias". Por esto es, SOR. EXMO., que habiendo un amigo mio, natural de E. U. escrito una carta al Ministro de Estado sobre este negocio, le respondió este que: "Se tomaron medidas para *indagar* (y éste es otro dato de que este mismo es el objeto de la mision del Sr. Baylies)" los fundamentos de la "jurisdiccion de Buenos Aires sobre aquellas islas: pero la enfermedad y muerte del Sr. Forbes ha interrumpido por ahora la *investigacion*. El Gobierno cree indisputable nuestro derecho á *pescar en aquellos mares*; y se encargará al ministro que está para enviarse el reclamar contra toda interrupcion en el egercicio de aquel derecho": (la pesca en los mares). Por esto es tambien que el Presidente solo habla en su mensaje de *aquellos mares*. Los dueños é interesados en los buques

capturados, se esforzaron en alucinar de este modo, á fin de que, declarandose allí ilegal la captura, pudiesen reclamar de los aseguradores el importe de ellos: y el Gobierno y toda la nacion creyeron de buena fé, que se hablaba de pesca que se hacia, no sobre las costas de una jurisdiccion agena, sino en alta mar, como la de la ballena. El consul Slacum citò en una nota *parte* de las instrucciones dadas al Sr. Forbes, para que reclamase contra toda restriccion del derecho de E. U., pero si hubiese citado *el todo de ellas*, quizá veriamos que *el derecho en cuestion* segun se espresa Slacum, hacia relacion à la pesca *en los mares*; y que el Sr. Forbes, viendo, que la república no trataba de esto, creyó escusado entablar gestion alguna.

Ya dije antes que, para establecerse por la República la prohibicion de pescar en las costas que le pertenecen, hasta la distancia que crea necesaria para asegurarse aquellos goces, no estaba en la obligacion de avisarlo anticipadamente à nacion alguna. Ahora agrego que era innecesario. ¿Puede decirse con justicia que la carencia de un aviso oficial sobre esa prohibicion, ha perjudicado à alguna nacion? ¿Cuándo? ¿De que modo? Si alguna se creia con fundamento para quejarse de esta apropiacion ¿porqué esperar, para hacerla, à que ella le fuese comunicada oficialmente? Pero es inútil detenerse mucho sobre esto. Ninguna puede decir que ignoraba el derecho exclusivo de la España, y que este derecho habia pasado al Estado Argentino, el cual, en rigor, no establecia prohibicion alguna nueva, sino que continuaba la que España habia impuesto, aunque no con toda la extension y rigidéz que aquella. Por otra parte; la toma de posesion en 1820, fué harto pública: los actos posteriores del Gobierno lo fueron igualmente: el decreto de 10 de junio de 1829, y mi circular se dieron à la prensa. ¿Como es que el Gobierno ingles, no esperó un aviso oficial para hacer, por medio del Sr. Parish, la protesta que creyó.

tener derecho à hacer? Algo mas: en 1829, se publicò en los E. U. mi nombramiento de Gobernador de Malvinas y Tierra del Fuego hasta el Cabo; y en el año siguiente, publicaron sus diarios varios avisos, entre ellos, uno en que se invitaba à los pobladores, expresando, para atraerlos, el derecho exclusivo de la colonia à la pesca. ¡Pero que mas! ¿No dijo el Sr. Slacum que el Sr. Forbes habia recibido òrden de repetir contra aquel decreto? ¿Luego el Gobierno de E. U. no esperó, ni necesitó de aviso oficial, para dar los pasos que creyó de su deber.

Aunque hubiese habido (que no la hubo) obligacion en este Gobierno de avisar à otros sus resoluciones; una omision de esta clase no dà mérito à queja ó reclamo, ni puede fundarse en ella derecho alguno, sino cuando ella ha traído perjuicio à una nacion. El perjuicio que puede recaer sobre una nacion en tales casos, solo puede nacer de haber ignorado las medidas de otra nacion, y no haber podido, de consiguiente, tomar medidas por su parte, ò hacer valer sus derechos. Pero en el caso presente, no ha habido ignorancia en las demas naciones, ni han dejado estas de proceder en su virtud como les ha parecido conveniente.

Hasta aqui me he limitado, Sr. Exmo., à justificar el derecho de la República sobre las islas, y las resoluciones de su Gobierno, con respecto à las naciones en general. Ahora quiero limitarme especialmente à la de los E. U. de América: cuyo Gobierno es entre todos, el que mas se distingue en el insostenible empeño de dudar ò negar aquel derecho. Pues precisamente la nacion de los E. U. es entre todas, la que mènos puede hacerlo con justicia.

Que lo intentasen la Inglaterra ò la Francia, aunque infundado, no seria tan sorprendente. ¡Pero que lo hagan los E. U.! si es cierto que la mision del Sr. Baylies sea para *negar* el derecho, y nó para *averiguarlo*, podria decirles: El que niega à otro un derecho debe mostrar los títulos del suyo. ¿Y cuales muestran, ni pueden

mostrar los E. U.? Absolutamente ninguno; yo al menos, no lo he oído hasta ahora.

Pero por no dejar cosa alguna sin contestar, recordaré que no han faltado periódicos de E. U. que hayan asegurado que aquel supuesto derecho es heredado. Mas no existe ni ha podido existir tal herencia. 1º Porque la Inglaterra, de la que únicamente podrían haberlo tenido, carece de él como se ha demostrado. 2º Porque cuando la España concedió a la Inglaterra la pesca á distancia de diez leguas, no la concedió á los E. U. que formaban ya otra nacion. 3º Porque aun cuando las Malvinas pertenecieran á S. M. B., por el tratado de 20 de octubre de 1818, los E. U. se obligaron á no pescar dentro de tres millas de las costas, puertos & que S. M. B. poseyera en América. 4º Por que aunque nada de esto hubiese, no puede concebirse como haya pasado á los E. U. ese derecho, y al mismo tiempo resida él en los Ingleses, quiénes lo reclaman, segun la protesta de Mr. Parish. 5º Porque es un absurdo en politica el pretender que una colonia, que se emancipa, herede los derechos que la metrôpoli tenga en territorios diversos de la colonia. Nosotros hemos heredado las Malvinas; porque ellas hacian parte del Gobierno Español de Buenos Aires, en la época de la revolucion. Si esta estraña doctrina se encontrase en el código de los pueblos, los Países Bajos, por ejemplo, al reconocer su independencian en 1648, habrian sucedido á la España en sus derechos sobre la América; y los mismos E. U. de América, habrian hecho suyas las posesiones inglesas en las Indias Orientales. ¡Herencia! No han heredado los E. U. los derechos de Inglaterra en Terra Nova, á pesar de la cercania de esta isla ¡y habian de heredar los que tuviese en Malvinas, al extremo austral del continente, y en el polo opuesto!

Pero pasemos á otro argumento de un origen mas elevado, y el único respetable. “Uno de nuestros buques, “ocupados en un tráfico que siempre hemos disfrutado

“ sin ser incomodados, ha sido apresado”, dice el Presidente de los E. U. en su mensaje. He aquí, EXMO. SR, todo el título que alegan —hemos pescado libremente, luego tenemos derecho à continuar del mismo modo.

Ni el hecho es exacto, ni, aunque lo fuera, lo seria la consecuencia. En tiempo de los Españoles, segun hemos visto, jamás se consintió, no digo el pescar en Malvinas, pero ni aun el navegar aquellos mares. En 1820, y en los años siguientes, la República reiteró la prohibicion por conducto de Jewitt, y por el mio, ciñiendola á la pesca. Habrà notado V. E. en el bosquejo histórico de Malvinas que, con muy pocas excepciones, los buques pescales en Malvinas, y en las costas del continente han sido ingleses y americanos, y aún en mayor número estos últimos. ¿Como pues podrá sostenerse que los E. U. han gozado *siempre* el derecho de pesca, y que lo han gozado *sin ser incomodados*? La única época en que habrán disfrutado libremente de la pesca, habrà sido en el periodo corrido entre 1810 y 1820. Pero este goce no autoriza aquella consecuencia. El fué temporal, y debido solo á las atenciones afligentes de la República; y segun los principios sentados, la falta de uso de un derecho, producida por una circunstancia ò suceso extraordinario, y la falta forzada, no causa la pérdida de aquel; como no la causa el tolerar tacitamente que otra nacion goce de él: porque cuando no hay cesion espresa ó abandono comprobado con hechos, se presume que el goce tolerado á otra nacion, es sin perjuicio del derecho propio. No puede, pues, fundarse por los E. U. derecho alguno en el hecho de haber pescado libremente durante esos diez años; porque para esto era preciso que hubiera muerto el que tenia la República. Luego absolutamente ninguno asiste á los Estados Unidos para practicar la pesca, á despecho de la República, ya en Malvinas, ya en las costas del continente.

Pero aun hay algo mas. Hay circunstancias espe-

ciales que ponen á los E. U. en posicion de ser la nacion del universo que menos puede desconocer la soberanía de la República, en todas aquellas regiones; si, como firmemente lo creo, saben y quieren hacer honor à la buena fè de su palabra, y à los principios que el mundo culto respeta.

En 1816, la Representacion Nacional declaró la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, comprendidas dentro de los límites del antiguo vireynato de este nombre. El comisionado de su Gobierno en E. U., el Sr. D. Manuel H. Aguirre, fué encargado de solicitar el reconocimiento de aquella declaracion. Empezò sus gestiones con el Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. John Quincy Adams, inmediato predecesor en la Presidencia del general Jackson. El ministro preguntò al Sr. Aguirre, en nota de 27 de agosto de 1817, si en el territorio de la República se comprendia á las provincias ocupadas por españoles, á Montevideo ocupado por portugueses, y á la campaña oriental gobernada por Artigas, y en guerra con el Gobierno nacional. El Sr. Aguirre contestò que sí; y sin mas dudas acerca del territorio de la República, pasó aquel Gobierno al Congreso una comunicacion sobre este negocio, fecha 25 de marzo de 1818, en la cual entre otras cosas, se lee lo siguiente: “El comisionado ha manifestado que el Gobierno, cuyo reconocimiento de independencia solicita, era el del territorio, que antes de la revolucion componia el vireynato de la Plata. Preguntado entonces si aquel (el territorio) comprendia al ocupado por los portugueses; sabiéndose ademas que la Banda Oriental estaba bajo el mando de [1] General Artigas; y varias provincias en quieta posesion del Gobierno Español: contestò, que sí; observò que Artigas, aunque en hostilidad con el Gobierno de Buenos Ayres, sostenia sin embargo la causa de la independencia de aquellas provincias.”

Véase aquí 1º Como los E. U. *sabian* que el territorio de la República era del vireynato 2º Como sus dudas acerca del territorio se limitaron á las provincias ocupadas por España, Portugal, y Artigas: pero ninguna tuvieron acerca de las demas posesiones que antes se comprendian en el vireinato; y no pueden decir hoy que ignoraban que la Malvinas y costas del continente entraban en el número de aquellas posesiones.

Pero no solo lo supieron por el enviado de este Gobierno, sino tambien por los suyos propios.

En 1818, el Gobierno de los E. U. mandó à esta capital unos comisionados, expresamente à tomar todos los informes que estimó convenientes. El Sr. Rodney, que años despues falleció en esta siendo plenipotenciario, y que era uno de los comisionados, en el informe que, en desempeño de su mision, presentô al ministro Mr. Adams, dijo, entre otras cosas: “En 1778, se estableció, el nuevo “vireinato de Buenos Ayres, comprendiendo *todo el territorio al este de las Cordilleras, y al sud del Rio Marañon*... Se extiende en una linea recta, desde sus “límites setentrionales, hasta el meridional, una distancia de *mas de dos mil millas*; y del oriental al occidental, como mil y cien.”... Lo mismo dijo en su “informe el Sr. Graham, otro de los comisionados: “El “territorio (son sus palabras) conocido antes como vireinato de Buenos Aires que se extiende desde los “nacimientos del Rio de la Plata *hasta el cabo mas meridional de la America del sur, y Provincias Unidas de Sud America*.”... Luego el territorio de la República es el del vireinato, en el que se incluian á las Malvinas; y se extiende al sur *hasta el cabo mas meridional* de esta América, que es el de Hornos.

Estos informes de los comisionados recibieron la mayor publicidad. El presidente los pasó al Congreso: se dieron á la prensa de orden de este; y aun fueron reimpresos en Lóndres poco tiempo despues.

Con esta plena ciencia; con todos estos antecedentes; sabiendo que el territorio de esto [sic] república era el del vireinato, el cual comprendia à Malvinas; sabiendo que él se extendia hàcia el polo austral hasta el cabo mas meridional de la America del Sur; sin haber ocurrido sobre esto la mas leve duda, objecion, ó reparo; asi como habia ocurrido acerca de provincias en disidencia, ú ocupadas por potencias extranjeras: el Gongreso de los E. U. de Norte Amèrica, adoptando la proposicion hecha por el Presidente en marzo de 1822, y despreciando los reclamos del Ministro español residente, proclamò en 1823 à la faz de universo, que reconocia á la República Argentina como nacion independiente y soberana. . . . ¿Será posible que aquel mismo Gobierno; como tambien el ingles que, con iguales conocimientos, le imitô tres años despues, mejor instruidos hoy, desconozcan aun en la República el derecho eminente de legislar sobre su territorio, y de egercer una soberania, que espontaneamente reconocieron? ¡Oh! No es posible. Un fenómeno tal tornaria en rencoroso el suave sentimiento de la gratitud.

Es pues indisputable que, ademas de los datos decisivos que justifican el derecho de la República respecto de las naciones en general, hay otros especiales y poderosos que fuerzan en particular à los E. U. á no desconocer aquel.

Sin embargo; por solo haber sostenido este derecho, yo me veo hoy altamente vilipendiado. La reparación de estos ultrages se presenta ahora con todos los caràcteres de la justicia. Repito, Señor, que si mi conducta ha sido criminal, si soy un pirata, un ladron, un opresor es del deber y del crèdito de V. E. el que yo sea castigado: pero si mi conducta ha sido justificada; si solo he sido un empleado que no hé hecho mas que cumplir los preceptos de mi Gobierno, y miro por ello destruida mi fortuna y vulnerado mi nombre; si solo he sido un buen ciudadano, que con mi trabajo y capitales he procurado ganar con

honor el sustento, haciendo al mismo tiempo un gran bien al Estado; es del deber y del crédito de V. E. el que el subsanamiento y la satisfaccion sigan inmediatamente al perjuicio y al ultraje.

Del mismo modo, á vista de las pruebas relevantes que fundan decididamente el derecho de la República á Malvinas, y de los hechos que ligan en especial á los norte-americanos al reconocimiento inevitable de él; ¡con cuan negros colores resalta, Exmo. Señor, el cuadro que en Malvinas ha presentado á las naciones el comandante Duncan! Si el Señor Encargado de Negocios solo mira en él los rasgos plausibles *del patriotismo*, el mundo culto solo mirará los destellos feroces de un poder opresor: poder que el Sr. Duncan se hubiera guardado bien de ejercer con Inglaterra, con Francia, ò con cualquiera potencia naval. Yo creo, Señor, que la humillacion criminal del pabellon de la República, y el gran insulto inferido entonces al nombre y derechos de esta, demandan energicamente una satisfaccion y subsanamiento solemnes, y anteriores á toda negociacion. Sea enhorabuena, que mi conducta haya sido la de un pirata famoso: existia en el pais un gobierno, del cual dependia yo, y ante el cual debia ser acusado. Esto debió hacerse; ya que Duncan desechó con incivilidad la oficiosa oferta que le hice de ir personalmente à darle las explicaciones que apeteciese. Sea en horabuena que las Malvinas no pertenezcan á la República: pero los Estados Unidos no pueden negar esta verdad —la República estaba de hecho en posesion de ellas. Luego el insultante, inhumano, violento, é innecesario despojo que sufrió, debe ser antes de todo reparado y subsanado. Nada extraño es, que una nacion se arrogue derechos de que carece, ò dé en sus actos motivos plausibles de queja. Supongamos por un instante que este sea el caso de la república. ¿Pero què será de la dignidad de los estados; què del òrden de las sociedades; qué de la paz del universo; si un simple individuo, que

con razon ò sin ella, cree ofendida à su nacion, *toma sobre su responsabilidad* el vengarla á lo vándalo? Hallarse Duncan en este puerto, y yo en esta ciudad; estarse tratando de este asunto; ausentarse con pretesto fingidos; y cuando solo estaba encargado de prestar *proteccion legal*; arrojarse sin necesidad, sin formalidad, alevosamente, y en plena paz, á un acto tremendo de guerra, destruyendo un establecimiento, usurpando sus propiedades, y encadenando por tres meses á hombres inocentes é indefensos; es un hecho atroz y bárbaro, es un atentado espantoso, cuya fiereza no podrá desconocer el Gobierno de los Estados Unidos, sin deslustrar para siempre la gloria inmaculada de su nombre

Pero debo cerrar ya este dilatado informe. Lo hago, Señor, con el desconsuelo que produce el sentimiento de la propia debilidad, cuando se agitan intereses de primer òrden. Si acaso no hubiese tenido yo la fortuna de convencer acerca de todo aquello que me es personal; me será ello menos sensible, si estos renglones sirven al menos para ayudar á restaurar en toda su inmunidad los incontrovertibles y hollados derechos del suelo que me ha adoptado.

Buenos Aires, agosto 10 de 1832.

Exmo. Señor.

Luis Vernet.

Legación de los Estados Unidos

XXX.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1832.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el Ministro Provisional de Negocios Extranjeros, datada en 14 del corriente.

El devuelve la nota que se acompaña con aquella comunicacion de S. E. que parecia ser un memorial de Luis Vernet.— No estando autorizado para estipular reparacion alguna à Luis Vernet ó á la República Argentina, por los actos del comandante de la “Lexington” en las islas de Falkland, y teniendo expresas instrucciones de su Gobierno para justificar aquellos actos, el infrascrito se vé obligado á ceder à la alternativa que V. E. le hace de un modo imperativo, y no pudiendo con su continuacion aqui hacer algun servicio à su patria, pide el pasaporte para si y para su familia.

El confia en que V. E. librarà las órdenes necesarias y de pràctica para el embarco de su persona, efectos, libreria y archivo de la legacion.

Al cerrar su correspondencia, el infrascrito repite á S. E. las seguridades de su respeto y consideracion.

Francisco Baylies

A S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisionalmente del Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel V. de Maza.

XXXI.

Extracto de la conferencia del 27 de Agosto.

Se abrió la conferencia en la casa de Gobierno, manifestando el Ministro Encargado del Departamento de Relaciones Exteriores al Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos de la América del Norte: que habia sido sorprendente al Gobierno la devolucion del informe en copia acompañado à su nota de 14 de agosto, asegurando su Señoria no estar autorizado para lo que en ella se exigia, pidiendo por ello su pasaporte. Que considerando el Gobierno ser esta conducta el resultado de alguna equivocada inteligencia, habia prevenido á su

Ministro de Relaciones Exteriores, invitar á su Señoría à esta conferencia, á fin de recabar por ella las explicaciones convenientes sobre una devolucion, con la que no podia contormarse.

—El Sr. Encargado de Negocios contestó que tendria mucho placer en corresponderse en su carácter diplomático con S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores; pero que no debia recibir nota alguna de D. Luis Vernet.

—Sobre lo que el Ministro espuso al Sr. Encargado de Negocios de la República de Estados Unidos del Norte, que D. Luis Vernet no habia pasado comunicacion alguna à su Señoría; que la copia, que se habia acompañado á la nota, era un documento que satisfacía à la série de cargos que hacian casi el todo del asunto de la primera nota con que el Sr. E. de N. abria la negociacion: que como tal era una parte que integraba la correspondencia: que el haberle transmitido las respuestas á los cargos, tales cuales las daba D. Luis Vernet, no importaba el envío á su Señoría, en su carácter, de otros oficios que los del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—El Sr. Encargado no se satisfizo con esta convincente contestacion, y repuso que en su carácter no habia venido á hacer de parte en asunto litigioso, ó de acusador de D. Luis Vernet ante el Gobierno de Buenos Aires.

—A lo que se dijo: que el haber acompañado en copia lo informado por Vernet no era, ni podia creerse que fuese, por que se diera al Sr. Encargado de Negocios el carácter de acusador, ni de contra parte: que muy al contrario, pues que asi como el Gobierno de Buenos Aires, por la reclamacion del Sr. Encargado en sosten de los derechos de ciudadanos de la República de E. U. no consideraba constituido à su Señoría un defensor particular de dichos ciudadanos; tampoco por que el Gobierno hubiese al presente adoptado por contestacion à los cargos el contenido de la copia devuelta, podia imputarsele, que hiciera parte à un particular en la nego-

ciacion; que Vernet era un oficial público del Gobierno á quien habia entregado la comandancia de las Islas Malvinas en lo político y militar; y que reacriminado en los términos en que estaba escrita la comunicacion de 20 de junio, debió forzosamente oirlo, para valorar los cargos que se le hacian, como oficialmente se dijo al Sr. Encargado de Negocios del Gobierno de los E. U. del Norte; y así es que absueltos, debiendo contestársele algo à este respecto, el mismo informe en copia pareció lo mas propio, como que ilustraba suficientemente la materia, siendo ya desde este acto dicho informe una misma cosa con la nota de 14 de Agosto en la relativo à los descargos.

—Insistió en lo mismo su Señoria, añadiendo, que como el Gobierno de la República Argentina, por medio de la citada nota de 14 de agosto del Ministerio, pedia indemnizaciones por los perjuicios causados en el destrozo del establecimiento de Malvinas, por el Comandante de la corbeta de guerra de los E. U., D. Silas Duncan, y reparacion por el agravio que por aquel acto se habia hecho á la República Argentina, sin lo que no entraria á contestar los demas puntos, no hallándose instruido en este particular, consideraba inútil permanecer mas tiempo cerca del Gobierno, y se veia precisado à pedir su pasaporte.

Observó en este estado el Ministro al Sr. Encargado de Negocios, que su Señoria habia asegurado hallarse plenamente autorizado; y en este concepto fué, que nunca pudo persuadirse que por defecto de autorizacion ó de instruccion pudiera entorpecerse la negociacion; pero que asi como le manifestaba, que para la devolucion de las explicaciones del comandante político y militar de las Islas Malvinas no se presentaba una razon fuerte, le exponia tambien que tampoco la habia para el pasaporte, aun cuando su Señoria no se creyese autorizado, porque hubiese sido mandado expresamente para justificar los actos de Duncan; lo 1º, porque la línea de conducta que guardò este, si ella no le fué anticipadamente prevenida, no puede

comprenderse como pudo aprobarse y justificarse por el gobierno de la República de E. U.: lo 2º, porque no es menos difícil de comprensión que ese mismo Gobierno se propusiese por medio de la negociación, á que era mandado el Sr. Baylies, que ella fuese para solo lo que podia interesarle, desentendiéndose de lo que podia exigirsele; y lo 3º, porque respecto al extremo de ocurrir al arbitrio de pedir su pasaporte el Sr. Encargado de Negocios, se tomaba el Ministro la libertad de considerarlo aun no oportuno, porque no era raro en esta clase de negociaciones, muy especialmente entre las dos Repúblicas simpáticas en principios, no menos que para que no se glosase el paso como el efecto de la debilitacion de la mejor inteligencia, pedir nuevas instrucciones: que el Gobierno no podia desentenderse de un hecho que ponía en conflictos el honor, los intereses mas apreciables de un estado soberano è independiente; para dejarle de dar el primer lugar exclusivamente en la negociación: que luego de instruido el Sr. Encargado de Negocios por su Gobierno, si entonces desgraciadamente no concluía aquí el asunto, ambos Gobiernos se entenderían, acercándose un Ministro por la República Argentina á la de E. U.; y no pudiendo arreglarse allí intervendría entonces un poder neutral.

—El Sr. Encargado de Negocios preguntò en el acto ¿cuales cuestiones serían las que se someterían à la decision de una potencia neutral; y cual sería esta?

—Fue contestado que se habia permitido el Ministro hacer tales indicaciones, llevado del mejor deseo de que se persuadiese el Sr. Encargado de Negocios, que el no encontrarse con instrucciones, no indicaba la necesidad de pedir el pasaporte; pero no porque fuese asunto de hoy lo que del tiempo mismo debia esperarse la oportunidad, cuando fuese.

Que dos eran las cuestiones principales: la una por el hecho y la otra por el derecho; comprendiendo la primera, la conducta del comandante Duncan en la Isla de la So-

ledad, el Ministro repetía, que sin que se satisficiera el agravio, se reparase y subsanase todo, no podría pasarse á otra cosa.

Que también repetía que hasta era una ofensa al Gobierno Argentino que se anunciase justificada la conducta de un oficial de la marina del de E. U., sin que ella hubiese ejercido con otras instrucciones que las generales dadas á los comandantes de sus fuerzas navales sobre la protección del comercio y ciudadanos de los E. U.

—En este estado se suspendió la conferencia, manifestando el Señor Encargado de Negocios que quedaba siempre pendiente la petición de su pasaporte, recomendando que la decisión del Gobierno fuese pronta.

—El Ministro le manifestó que era indispensable se procediese á escribir la conferencia, sentándose en el libro ó protocolo de conferencias.

—Su Señoría no accedió á esto; porque la diversidad del idioma por una parte, y el no acostumbrarse, ó practicarse hacerse en los E. U., no le permitían adherir á la indicación del Ministro, no obstante lo mas que este le hizo presente con este motivo, aunque sin efecto.

Manuel V. de Maza.

Departamento de Relaciones Exteriores.

XXXII.

Al Señor Encargado de N. de los Estados Unidos de la América del Norte, D. Francisco Baylies.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1832.

Sorprendido el Gobierno por la devolución del informe en copia, que el Sr. Encargado de Negocios hizo con fecha 18 del próximo pasado agosto, no menos que de su manifestación de haber sido enviado para justificar los actos

del comandante Silas Duncan en las Islas Malvinas, y de no poder por lo mismo estipular reparaciones para el que no estaba autorizado, ni ser ya útil à su patria, continuando à la intermediacion del Gobierno de Buenos Aires, el infrascrito fué prevenido de anticipar à la contestacion el paso de una conferencia, como el mas fácil y espedito para aclarar cualquier equivocado concepto que hubiera motivado la expresada devolucion, y que acaso pudiese haber influido en la resolucion del Señor Encargado de Negocios de pedir su pasaporte. Verificada la conferencia el 27 del mismo mes, aunque el infrascrito propuso al Señor Encargado de Negocios que quedase abierta para continuarla en otro dia, como su Señoria reusase despues el que se ausentase por escrito para dejar constancia de todo lo ocurrido en ella, habiendo informado de todo el infrascrito à su Gobierno, ha recibido orden de manifestar como lo hace al Señor Encargado de Negocios: que no siendo posible en tal caso marchar de un modo seguro hàcia la terminacion feliz de este negocio, S. E. ha creido conveniente suspender la continuacion; y en su consecuencia el infrascrito adjunta el pasaporte pedido por el Señor Encargado de Negocios, con el sentimiento de no haber podido complacer al huésped distinguido de una repùblica hermana, animado de la esperanza de que el Gobierno de Washington, penetrado del insulto y del ultraje hecho à la dignidad y honor de una nacion independiente y amiga, sentirà el deber que le impone la justicia y su propia dignidad, de repararle è indemnizarle con prontitud los daños y perjuicios reales causados por un oficial de su marina.

Al hacerlo el infrascrito, tiene el honor de comunicar à su Señoria que se han expedido las órdenes que el Señor Encargado le recomienda para el embarco de su persona y equipage, pudiendo protestarle con este motivo su mas atenta distincion y el mas alto aprecio con que le saluda.

Manuel V. de Maza.

Legación de los Estados- Unidos.

XXXIII.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1832.

El infrascrito, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, cerca de este Gobierno, tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. el Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisoriamente del Departamento de Relaciones Exteriores, que ha nombrado y comisionado à D. Jorge W. Slacum para secretario privado de la legacion americana, y que por consiguiente forma parte de su cortejo diplomático.

El infrascrito reitera á S. E. la seguridad de su alto respeto y consideracion.

Francisco Baylies.

Exmo. Señor Dr. Manuel V. de Maza, Ministro de Gracia y Justicia, encargado provisoriamente del Departamento de Relaciones Exteriores.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 140733. Impreso, papel común., formato de la composición 18 X 15 ½ cm., formato de la hoja 26 ½ X 20 cm. interlínea 5 mm., conservación regular las primeras páginas están rotas. Se compone de 112 páginas sin numerar]

/Apendice /a los /Documentos Oficiales /publicados sobre el asunto de /Malvinas, /que contiene /El esclarecimiento de los hechos perpetrados por el coman/dante Silas Duncan de la Corbeta de guerra de los E. U., /contra aquel establecimiento y sus habitantes. / [raya] / [hay un escudo argentino] / [raya] /Buenos = Aires, /Imprenta del Estado, calle de Chacabuco Nº 19. / [raya] /1832.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, febrero 8 de 1832.

Instruido el Gobierno, por el parte del Comandante de matrículas fecha 7 del corriente, del atentado cometido en el puerto de la Soledad en las Islas Malvinas por el comandante de la corbeta de guerra de los E. U. "Lexington", ha resuelto, que el Capitan del puerto proceda inmediatamente á levantar un sumario formal sobre los hechos que se refieren, tomando al efecto las declaraciones mas circunstanciadas y prolijas, y espresando los nombres de los ciudadanos de este país que el comandante de la "Lexington" mantiene á su bordo con prisiones.

Lo que se comunica al Capitan del puerto para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Manuel J. Garcia.

Al Capitan del Puerto.

Comandancia de Matriculas y Capitania del Puerto.

Buenos Aires, febrero 10 de 1832.

Cumpliendo el infrascrito con las órdenes de S. E., de 8 del corriente, eleva á su conocimiento el sumario formado para esclarecer la conducta de la corbeta de guerra de E. U. "Lexington" en el puerto de la Soledad en las islas Malvinas, acompañándole el documento que va traducido y que presentó el Sr. Dikson en el acto de prestar

su declaracion, no habiendo podido efectuar lo mismo con la proclama del comandante Duncan, á que hace tambien referencia en su declaracion, por no haberla encontrado entre sus papeles, asegurando, sin embargo, la exhibirá en el momento que parezca.

El que firma saluda á V. E. respetuosamente.

Francisco Lynch.

Exmo. Sr. Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores.

Declaracion de Enrique Matalf.

En cumplimiento de la superior órden que antecede, se hizo comparecer á uno de los individuos venidos de las islas Malvinas, y habiéndoseles tomado juramento con arreglo al rito de su religion protestante, por haber asegurado ser esta su creencia, por medio del que sirve de intérprete en esta comandancia, ayudante de ella, teniente de marina D. Gregorio Bianqui, y en cuyo concepto ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo sobre su nombre y empleo.

Dijo: Llamarse Enrique Matalf, y ejercicio comerciante, y que se hallaba en los últimos tiempos de su permanencia en las Islas Malvinas, supliendo al Sr. comandante de aquel establecimiento D. Luis Vernet, por su ausencia y mediante su encargo.

Preguntado: ¿Como es que se halla en este puerto, y en que buque ha venido?

Dijo: Que á este puerto se ha trasladado en la goleta paqueté oriental "Flor del Rio:" que de las Islas Malvinas salió en la corbeta de guerra norte-americana "Lexington;" lo que verificó por cuanto el comandante de la indicada corbeta tomó posesion del establecimiento de Malvinas, procediendo á clavar los cañones, quemar la

pòlvora, y hacer fijar una proclama por el capitan Davison de la goleta americana "Harriet," la cual era demasiado alarmante, y puso á todos los vecinos en conflicto: razon porque creyeron que en lo sucesivo no podrian tener seguridad en aquel destino; que por tal principio y con el objeto de traer al Sr. Vernet los documentos y papeles de su pertenencia, que no creyó seguros en el destino en vista de los actos de hostilidad que ha anunciado. Que no fueron estos solos, sino que tambien hizo pedazos las armas que allí habia y las arrojô al agua, excediéndose igualmente á permitir al capitan Davison que embarcase á bordo de la goleta "Dash," capitan Keating, todos los cueros de lobo que estaban embargados à disposicion del juzgado de presas de esta capital, creyó indispensable su venida para dar cuenta de lo ocurrido.

Preguntado: ¿Que dia llegô á las Islas Malvinas la corbeta de guerra americana "Lexington," como verificò su entrada en el puerto, y si á mas de los actos de hostilidad que ha expresado hizo algunos otros?

Dijo: Que el 28 de diciembre próximo pasado se fondeó la corbeta como á distancia de dos leguas del puerto por causa del viento: que el 31 se acercò y fondeó frente al bacin de la colonia, y de allí mandó una goletita perteneciente al establecimiento, que habia tomado afuera con marineros y un oficial de la corbeta con el convite que se hacia al declarante, y á D. Mateo Brisbane encargado de la pesca, para que fuesen á bordo, y que habiéndolo verificado, luego que llegaron puso en prision á Brisbane, permitiendo al declarante que viniese á tierra despues de dos horas, y en seguida el capitan de la corbeta "Lexington" hizo su desembarque en la isla, donde practicó los actos que antes ha dicho, é hizo poner centinelas en varias casas con el objeto, segun decia, de impedir se cometieran robos.

Preguntado: ¿Si el comandante de la corbeta "Lexington" llevó à su bordo presos algunos individuos de la isla: cuantos, y sus nombres en caso que los sepa?

Dijo: Que tomó presos y llevó à bordo todos los hombres que encontrò, que son todos los negros esclavos de D. Luis Vernet, es decir, los que encontro allí, y como 25 vecinos, los que hizo volver despues á tierra á excepcion de siete que dejó à bordo.

Preguntado: ¿Si sabe como se llaman estos hombres que permanecieron á bordo, y á que país pertenecen?

Dijo: Que eran naturales del país todos, y sus nombres Silvestre Nuñez, Domingo Balleja, Dionisio Heredia, Jacinto Correa, Juan Plácido, Manuel, que es un indio charrua, y Joaquin Acuña.

Preguntado: ¿Si estos individuos fueron puestos en libertad ó permanecian á bordo cuando el declarante salió de la corbeta: si estaban sueltos ó con prisiones?

Dijo: Que á excepcion de Joaquin Acuña que fué puesto en libertad à los dos dias, los demas permanecian á bordo, cuando el declarante salió de la corbeta, y que, segun oyó decir, de noche les ponian esposas en las manos, y que el dia que el declarante salió de Montevideo los vio arriba de cubierta con las mismas prisiones, mostrandose las uno de ellos desde lejos, porque no pudo aproximarse en razon de prohibirselo la centinela de la corbeta.

Preguntado: ¿Si, cuando el comandante de la corbeta "Lexington" desembarcó en las Islas Malvinas con fuerza armada, saqueó alguna otra cosa à mas de los cueros de lobos que ha declarado, y si alguna de las personas que desembarcaron con él contribuyeron al mismo objeto.

Dijo: Que luego de haber hecho el desembarco, previno al capitan Davison tomase todo lo que creyese ser suyo, y que en su virtud este sacó un bote con remos, y algunas otras cosas del almacen de D. Guillermo Dickson, y de la casa de D. Luis Vernet unos fusiles, todo lo que llevaron à bordo del buque donde llevaron los cueros.

Preguntado: ¿Con que pabellon se presentó la corbeta "Lexington" á la vista del puerto de la Soledad en las Islas Malvinas?

Dijo: Que con el pabellon frances, y una señal al tope de proa, como para pedir práctico.

Preguntado: ¿Si el desembarco y ataque por la fuerza lo hizo con el mismo pabellon frances, si procedió alguna intimacion y si hubo alguna desgracia?

Dijo: Que ignora con que pabellon se hizo el desembarco, porque mediando una loma de por medio, le impidió el verlo: que no precedió intimacion alguna, ni hubo la menor desgracia, porque no se hizo resistencia en razon de no sospecharse hostilidad.

Preguntado: ¿Si puede dar alguna otra idea sobre aquel desagradable suceso?

Dijo: Que el capitan Davison habia propagado especies alarmantes, cuales fueron que el Gobierno superior de esta provincia y todo el pueblo se habian desagradado en extremo por el embargo de los buques americanos: que se le habia ofrecido por la Superioridad el desembargo y devolucion de su buque, lo que no habia querido aceptar, sin que primero se le indemnizasen todos los perjuicios que habia sufrido y reclamaba. Que el capitan de la corbeta "Lexington" habia esparcido públicamente la voz de que en adelante el establecimiento podia sufrir perjuicios, en razon de que las fragatas balleneras de Nueva York se reunirian para castigar por sí mismas cualesquiera impedimento que quisiera ponerseles en la pesca: que tal aseccion causó mucho desaliento en la poblacion, por cuya razon, y la franqueza que les presentó el comandante de la corbeta "Lexington" para recibir á su bordo todo el que quisiese embarcarse, salieron todas las familias y esclavos, quedando solo unos pocos paisanos con un documento de resguardo que les dió el comandante de la

“Lexington,” para que ningun buque americano les hiciese daño, con el objeto de que les supliesen de carne cuando necesitasen los que arribasen á la Isla.

Preguntado: ¿Si tiene algo que añadir à esta declaracion de que ha sido impuesto?

Dijo: Que advierte no haber contestado à la pregunta que se le hizo en órden à si algunas otras personas habian contribuido al saqueo de la Isla, en cuyo caso debe decir que Sperl, Schmidt y Feurer mataron unas vacas que no eran suyas, para vender la carne y los cueros al comandante de la corbeta “Lexington:” que ha dicho que no eran suyas, porque, segun los libros del Sr. Vernet, no las habian pagado, y porque cree que el primero de estos hombres no las ha tenido nunca: que tambien debe agregar que D. Julio Grozzy paso un letrero sobre la puerta de su casa en descrédito del establecimiento, el que no quizo borrar, á pesar de las insinuaciones del declarante y de D. Mateo Brisbane: que, por lo que pueda conducir, debe agregar tambien que, á pesar de habersele dicho posteriormente que el comandante de la “Lexington” saliò con urgencia de este puerto; para ir a buscar a siete marineros americanos que habian quedado en la Isla de “Stateland”, que permaneciò quince dias despues de su llegada à las Islas Malvinas, hasta que mandò buscar estos individuos por la goleta “Dash” que fletò al objeto, y debia tocar antes en dos ò tres puntos de las Islas Malvinas. Que lo dicho es la verdad, en cargo del juramento que ha prestado, en que se afirmò y ratificò, leida que le fuè por el interprete; espresando ser ciudadano de los Estados Unidos de Norte America, de veinte y siete años de edad, de estado soltero y firma con el Sr. Comandante

de matriculas y Capitan del puerto, y con el interprete, en Buenos Ayres á nueve de febrero de mil ocho-cientos treinta y dos.

Francisco Lynch.

Henry Metealf.

Gregorio Bianqui.

Manuel Sarmiento.

Declaración de Guillermo Dickson.

En seguida se hizo comparecer á otro de los individuos venidos de las Islas Malvinas, al cual habiendósele tomado juramento en forma de derecho, por espresar ser de Religion Católica Apostólica Romana, y habiendo ofrecido en su concepto decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado:

Preguntado: ¿Su nombre y ejercicio?

Dijo: Llamarse Guillermo Dickson, y que se hallaba establecido con un almacén en el establecimiento de las Islas Malvinas.

Preguntado: ¿En que buque ha venido á este puerto, y de donde procede?

Dijo: Que ha venido en el paquete oriental "Flor del Rio" procedente de Montevideo.

Preguntado: ¿Con que motivo se hallaba en Montevideo, siendo, como ha dicho establecido en las Islas Malvinas?

Dijo: Que como la Isla hubiese sido enteramente desalojada por virtud del desagradable suceso ó ataque que hizo el comandante de la corbeta de guerra americana "Lexington," recobió sus efectos y se vino conduciendolos á Montevideo: pues aunque el dicho comandante le habia dado para su resguardo el documento de que

exibe en este acto, le pareció sin embargo impropio el quedarse solo.

Preguntado: ¿Que suceso es al que se ha referido en su contestacion á la anterior pregunta, y cual fuè la conducta del capitán de la corbeta americana "Lexington" cuando llegó al Puerto de la Soledad en las Islas Malvinas, y que día apareció allí?

Dijo: Que el último de diciembre llegó, ò se aproximó al puerto, habiendo antes estado fondeado como à dos leguas del puerto la corbeta "Lexington:" que al momento de haber fondeado mandò un bote con marineros y un oficial á llamar al declarante, y habiendo reusado el ir, lo llevaron á la fuerza á bordo, habiéndole preguntado el comandante con qué facultad tomaba buques americanos? contestándole el declarante que él solo se contraía á su comercio. El capitán Davison, dijo: "en casa de este almacenero están depositados algunos efectos de mi pertenencia"; y que entonces el comandante le dijo que se fuese à tierra, y se abstuviese de meterse con buques americanos y que al día siguiente fuè el comandante con el capitán Davison á su casa, y diciendo el primero al segundo, que sacase lo que creyese que era suyo, Davison tomó algunas frioleras que le pertenecian, como son unas bolsas de municion, unas quillas de botes y otras piecitas sueltas de botes, setenta y cinco libras planchas de plomo, unos remos de bote, alguna pôlvora y dos anclotes, los que estaban embargados.

Preguntado: ¿Si á mas de esto hizo el comandante de la corbeta americana algun otro perjuicio al establecimiento de Malvinas?

Dijo: Que clavò los cañones, quemò la pôlvora y rompió un cajon grande que servia de Santa Bàrbara, y que quemaron despues los marineros de la corbeta; que sacó varias armas de las casas, y despues de haberlas hecho pedazos, las arrojò al agua: se tomaron varios fusiles de

casa del declarante y de la de D. Luis Vernet, los que se dieron al capitán Davison que los llevó á bordo de la goleta "Dash," y que los marineros de esta misma corbeta hicieron pedazos y quemaron un botecito del establecimiento.

Preguntado: ¿Si prendió à algunos individuos de la Isla, y que hizo de ellos?

Dijo: Que el mismo día que llevaron al declarante à bordo, llevaron à cuantos encontraron que no pudieron huir, los cuales desembarcó despues, permaneciendo à bordo ocho individuos.

Preguntado: ¿Como se llaman estos, à que país pertenecen, y si los llevó cuando se retiró de la isla?

Dijo: Que à excepcion de Joaquin Acuña, se llevó los restantes que se llaman Domingo Balleja, Silvestre Nuñez, Juan Plácido, Dionisio Heredia, Jacinto Correa y Manuel, que es indio charrua, y D. Mateo Brisbane, de los cuales seis pertenecian al país y el último es de nacion ingles.

Preguntado: ¿Si al desembarcar el comandante en la isla con fuerza armada saqueó algo del establecimiento, y si algunas de las personas que con él se embarcaron, contribuyeron tambien al saqueo?

Dijo: Que sacaron los cueros de lobos que estaban embargados á disposicion del juzgado de presas, y las demas especies que ha dicho en contestacion á anteriores preguntas, y que Schmidt, Feurer y Sparl mataron unas vacas lecheras que no eran suyas para vender la carne y los cueros al comandante de la corbeta.

Preguntado: ¿Con qué pabellon se presentó el comandante de la corbeta "Lexington" en el Puerto de la Soledad?

Dijo: Que con bandera francesa.

Preguntado: ¿Si con el mismo pabellon hizo su desem-

barco y ataque por la fuerza, si procedió alguna intimación y sucedió alguna desgracia?

Dijo: Que no hizo reparo si tenía ó no pabellon al tiempo del desembarco, que no precedió intimación ni hubo la menor desgracia.

Preguntado: ¿A quien entregó el comandante los cueros que saqueó en la isla, y que destino se le dieron?

Dijo: Que se los entregó al capitán Davison, quien los embarcó en la goleta "Dash" con destino á Norte América, la que debia tocar en varios puntos de las Islas Malvinas, y despues ir á buscar los marineros que habian quedado en la isla de "Statenland", la cual salió el 16 de enero mas ó menos.

Preguntado: ¿Si tiene alguna otra cosa que añadir sobre los particulares en que ha sido interrogado?

Dijo: Que el capitán Davison esparció en el establecimiento varias especies alarmantes, es decir, que el Superior Gobierno y todos los individuos de esta capital desaprobaran las medidas de D. Luis Vernet, que se le habia querido devolver su buque y no lo habia admitido hasta que se le subsanasen todos los perjuicios que se le habian hecho y reclamaba: que el Comandante de la "Lexington" propagó tambien la especie de que siempre estaria una corbeta de guerra americana para estorbar que nadie impidiese la pesca y evitar apresamientos en lo sucesivo, y que fijó una proclama sobre la puerta de la casa de D. Luis Vernet, por la cual se declaraba como piratería el procedimiento que se habia usado con varios buques americanos: que de resultas de estos pasages, y de la franqueza que ofreció el Comandante de la "Lexington" para recibir á su bordo todo el que quisiese salir de isla, esta ha quedado casi desierta, pues han salido todas las familias, quedando solo unos cuantos paisanos. Que es lo único que sabe y puede declarar sobre el particular y la verdad, en cargo del juramento prestado por ser todo lo

dicho verdadero, espresando ser natural de Irlanda, de 26 años de edad, de estado soltero y firma con el Sr. Comandante de matriculas y Capitan del puerto. Doy fè.

Francisco Linch.

Guillermo Dickson.

Manuel Sarmiento.

Declaración de Julio Grossy.

En diez del mismo mes y años se hizo comparecer á un individuo venido en la noche del dia de ayer en la goleta paquete oriental "Rosa", procedente de Montevideo, y detenido en la guardia del Muelle, al cual habiéndosele tomado juramento en conformidad de derecho y bajo cuyo concepto ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado; y siéndolo sobre su nombre, ejercicio y procedencia.

Dijo: Llamarse Julio Grossy, de ejercicio navegante, y que ha venido del establecimiento de Malvinas, habiendo tocado en Montevideo de donde a venido à esta ciudad á consultar la subsistencia de su familia y hacer algunos cobros á su favor.

Preguntado: ¿Si se halló en el establecimiento de Malvinas cuando llegó allí la corbeta de guerra americana "Lexington"?

Dijo: Que estaba efectivamente hacia ya algun tiempo.

Preguntado: ¿Si la corbeta "Lexington" entró en de-rechurá al puerto, o si fondeó fuera, á que distancia?

Dijo: Que por tener el viento por la proa y ser el tiempo borrascoso se fondeó como á distancia de tres leguas del establecimiento, no habiendo podido entrar à pesar de las maniobras que hizo al efecto.

Preguntado: ¿Qué bandera tenia la corbeta "Lexington" cuando se fondeó en el lugar que ha dicho?

Dijo: Que la francesa, por lo que el declarante creyò fuese algun ballenero frances, mediante á que suelen ir allí de esta nacion.

Preguntado: A los cuantos dias de haber fondeado entrò en el puerto del establecimiento la corbeta "Lexington," y cuales fueron las operaciones de su Comandante?

Dijo: Que le parece llegó al puerto como à los tres dias; lo que no puede decir con certeza en razon de que, como lo creian ballenero, no se fijaron en él; que al poco tiempo de fondeado, hallándose en su casa el declarante, vino un vecino y le dijo que se habian llevado presos à la corbeta, à D. Mateo Brisbane y D. Enrique Metealf; que en seguida salió el declarante fuera y viò gente armada marchando por la poblacion, y el oficial que los mandaba se llevó á bordo todos los que no tenian caballo y fugaron: que llegados á la corbeta su comandante empezó á examinarlos sobre si habian tenido parte en el apresamiento que se habia hecho de buques balleneros americanos, y contestándole que efectivamente habia ayudado para el del tercero en virtud de órden del que se reconocia por gobernador y propietario, D. Luis Vernet, en la tarde del mismo dia los pusieron en libertad à todos, à excepcion de siete ù ocho que hizo quedar á bordo de los que soltò tambien à los dos ó tres dias.

Preguntado: ¿Si sabe como se llaman los individuos que ha dicho dejó á bordo el comandante de la "Lexington, á que país pertenecen y que destino les diò posteriormente?

Dijo: Que los individuos que quedaron á bordo se llaman— Domingo Balleja, Silvestre Nuñez, Juan Plácido, Dionisio Heredia, Jacinto Correa, un indio charrua nombrado Manuel, D. Mateo Brisbane y D. Joaquin Acuña: que todos, à excepcion de Brisbane que es ingles, son hijos del país, y que exceptuando à Joaquin Acuña, que, como ha dicho, puso en libertad à los tres ò mas dias,

los demas los mantuvo â bordo, y se los llevõ cuando se fué para Montevideo, y que cuando el comandante saliõ de dicho puerto aun permanecian en la corbeta.

Preguntado: ¿Si sabe ò ha oido decir que á estos individuos se les haya puesto prisiones por el comandante de la “Lexington?”

Dijo: Que mientras permanecieron anclados en el puerto de Malvinas los tuvo con fierro en las manos, que cuando salieron â viage se los sacaban de dia, y volvian â ponerselos de noche, y desde que llegaron al puerto de Montevideo los ha mantenido con las mismas prisiones noche y dia.

Preguntado: ¿Si cuando desembarcò el comandante de la “Lexington” en Malvinas saqueó algo del establecimiento, y si algunas de las personas que se embarcaron con èl contribuyeron en algo al saqueo?

Dijo: Que ha oido decir que mientras permanecieron â bordo presos el declarante y demas que fueron tomados, el comandante de la “Lexington” echó los cañones al agua, desparramó ò quemó la polvora, recogió todas las armas que habia en el pueblo, las hizo pedazos y arrojó al agua, no pudiendo dar razon en los demas que contiene la pregunta, mediante á haber estado preso como ha dicho, y cuando regresò â tierra estuvo siempre lleno de temor por ver presos á los demas, y permaneciõ en su casa.

Preguntado: ¿Si sabe ó ha oido decir que el comandante de la “Lexington” sacó unos cueros de lobo que estaban embargados y algunas otras cosas que estaban depositadas en el almacén de D. Guillermo Dickson?

Dijo: Que el declarante presenció cuando se sacaban los cueros que se le preguntan, y algunas otras cosas mediante facultad que dió el comandante de la “Lexington” al capitan Davison para que recogiese todo lo que conociese de su propiedad y de los demas buques americanos

que habian sido antes apresados, y que tambien se tomo el comanante de la "Lexington" una chalupa que correspondia á D. Luis Vernet mediante contrato que tenia celebrado sobre su venta: que esta chalupa la entregó en propiedad á los que andaban en ella, otorgandóles documentos para que pudiesen pescar libremente, y dándoles fusiles y pólvora para su defensa en caso preciso.

Preguntado: ¿Donde se llevaron los cueros y demas especies que se sacaron de las que estaban embargadas?

Dijo: Que à bordo de su buque que estaba para salir para el Pacifico y despues regresar à Norte Amèrica, y à disposicion del capitan Davison.

Preguntado: ¿Si algunos individuos del establecimiento de Malvinas contribuyeron al saqueo que se hizo del establecimiento.

Dijo: Que las familias alemanas Schmidt, Glain, y Feurer, y Mr. Sperl mataron unas vacas lecheras que tenian á su cargo parte para su provision para el viage que iban á emprender, y parte para vender al comandante de la "Lexington," juntamente con los cueros que tambien le vendieron.

Preguntado: ¿Si el comandante de la "Lexington" y el capitan Davison esparcieron en el establecimiento algunas especies alarmantes que motivasen el que los vecinos abandonasen la poblacion?

Dijo: Que el comandante de la "Lexington" fijó dos proclamas en idioma ingles, una en la habitacion del que hacia de gobernador, y otra en la pulperia, en las que, segun pudo comprender el esponente, declaraba como piratas à todos los que habian tenido parte en el apresamiento de los buques loberos americanos, que iba à prenderlos y castigarlos como tales: que este comandante y demas individuos que le acompañaban, decian públicamente que D. Luis Vernet no volveria al destino, pues estaban en asecho todos los buques americanos loberos,

para en caso de que regresase prenderlo y ahorcarlo, expresándose el dicho comandante en modo muy firme de que no dudaban lo hiciesen, pues los hombres de Nueva-York cumplian siempre lo que decian.

Preguntado: ¿Si cuando el capitán de la "Lexington" desembarcó en el establecimiento, mantenía la bandera francesa que había fijado cuando se fondeó afuera?

Dijo: Que mientras vino en demanda del puerto traía la bandera francesa, que al fondearse no vió si tenía bandera, que, después de estar preso à bordo, vió la bandera americana arriba.

Preguntado: ¿Si las familias que estaban en el establecimiento de Malvinas fueron invitadas por el comandante de la "Lexington" para salir del destino?

Dijo: Que fueron convidados generalmente todos los vecinos para salir de allí por el comandante de la "Lexington," bajo el concepto de franquearles el pasaje de valde, por cuya razón y por los temores que les causaban lo que se había obrado y especies que se habían divulgado, que ya ha dicho antes, se salieron todas las familias, quedando solo dos mugeres que estaban desterradas por las autoridades de Montevideo y algunos paisanos de los que fugaron à caballo.

Preguntado: ¿Si es verdad que el declarante puso un letrero en la puerta de su casa: qué era lo que este decía, y si á pesar de haber sido aconsejado por otros que lo borrara, no quiso hacerlo?

Dijo: Que efectivamente puso un letrero que se le pregunta: que su contesto según recuerda era: *que salía de aquella tierra desnudo y por no morir de miseria, que era una tierra desolada y de veranos inconstantes*, que esto lo puso sin intención de agraviar á nadie, y en razón de lo mucho que ha trabajado sin fruto, sufriendo privaciones de consideración à la esperanza de la pesca que se había contraído, y de unas sementeras que había hecho: que en

la primera nada habia podido adelantar, y que las siembras se habian todas helado, agregándose el desaliento que causaban las noticias esparcidas en aquella isla para en adelante, pues el comandante de la "Lexington" aseguraba que en el momento de regresar vendria otro buque de guerra á proteger la pesca de los americanos, (lo mismo que ha oido tambien al cónsul de aquellos estados;) que no borrô el letrado, por cuanto estando creido que á nadie injuriaba en su contesto, temió que si lo borraba se pudiese despues decir que habia puesto otra cosa que fuese indebida y con que pudiesen calumniarlo, pues que el que le aconsejaba el borrarlo se habia formado este concepto, y dejándolo escrito se podia graduar si efectivamente à nadie injuriaba, como él lo creia, y que esto es lo único que puede declarar sobre los particulares en que ha sido interrogado, pues por los temores que antes ha indicado, permaneciò en su casa y no pudo imponerse de todo lo ocurrido, y que esta es la verdad en cargo del juramento que ha prestado, expresando ser natural del estado de Gênova, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, y firma con el Sr. comandante de matrículas. Doy fé—

Francisco Linch.

Julio Grossy.

Manuel Sarmiento.

**Certificado de que se hace mención en la declaración
de Dickson.**

La "Lexington" habiendo estado aquí desde el 27 de Diciembre con el objeto de examinar las circunstancias conexas con la captura y saqueo de algunos pescadores americanos, he arrestado tales ofensores que estaban à mis alcances. Me ha pedido Guillermo Dickson, que ha

estado ocupado aquí como almacenero, de darle un certificado de no haber tenido parte en aquellas operaciones, y según mi mejor entender y creencia Guillermo Dickson, no ha tenido parte en ellas—

(Firmado), *Silas Duncan.*

Bahia de Berkeley, Malvina Oriental, Enero 21 de 1832.—
Gregorio Bianqui.

E s t a d o O r i e n t a l .

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 6 de 1832.

El Ministro, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, tiene la satisfacción de dirigirse de orden de su Gobierno al Exmo. Sr. Ministro de igual clase en la provincia de Buenos Aires y manifestarle que con motivo del arribo à este puerto de la corbeta de guerra de los E .U. “Lexington”, de regreso de Malvinas, conduciendo à su bordo algunos colonos y esclavos, que arrebatò de aquella isla como pertenecientes al establecimiento del Sr. Vernet; el Gobierno oriental, no hallándose instruido oportunamente de la conducta observada por el Comandante de la “Lexington”, no pudo evitar el arrojó clandestino sobre las costas de este puerto de las familias y colonos substraídos de las islas. En tal caso, él se ha creído en el deber de dispensarles la hospitalidad y auxilios à que eran acreedores por su desgracia y por la procedencia que ellos tienen. Entretanto el Gobierno puso en ejercicio su interferencia para con el agente mercantil de los Estados Unidos, deseoso de recuperar la esclavatura al menos y salvar una parte de la propiedad destruida, y con el mejor éxito ha tenido la satisfacción de conseguir

su trasbordo y de dirigirlos por la nómina adjunta, à la disposicion de ese Gobierno por conducto del Sr. Ministro à quien el infrascrito tiene la honra de comunicarlo, por la goleta paquete *Flor del Rio*.— El abajo firmado al hacer esta comunicacion aprovecha la oportunidad para certificar al Sr. Ministro Secretario de Relaciones Exteriores, las consideraciones del mejor aprecio con que le saluda.

Santiago Vasquez.

Comandancia de Matriculas y Capitania del Puerto.

Buenos Aires, febrero 7 de 1832.

(A las nueve de la noche.)

En este momento ha desembarcado el ayudante del puerto D. Pedro Ximenes, despues de pasar la visita à la goleta paquete oriental “*Flor del Rio*” procedente de Montevideo, de donde saliò ayer conduciendo à D. Henrique Metealf, comandante interino de las islas Malvinas y à D. Guillermo Dickson negociante holandés establecido en aquel destino, mas trece negros esclavos del Sr. Vernet, y ambos à la vez han prestado la declaracion siguiente.—

Que en 31 de diciembre pasado llegó al Puerto de Soledad, la corbeta de guerra de los Estados Unidos “*Lexington*” y que su comandante desembarcó inmediatamente gente armada en tres botes, aprisionando à los individuos que no pudieron evadirse de su furor, empleado con impunidad porque no encontró resistencia, (habiéndose salvado, sin embargo, como cincuenta personas que fugaron y se internaron en la isla) que todos los cueros, que habia dejado depositados el Sr. Vernet, los embarcò à los declarantes y trasbordò al paquete “*Flor del Rio*” los trece negros del Sr. Vernet, los que el infrascrito ha depositado

en la goleta "Sarandi" hasta la resolución del Gobierno, agregando que á seis hijos del país que estaban allí de peones, los ha dejado á su bordo con prisiones el comandante de la "Lexington," y que ha dado la vela con ellos el 5 del corriente á hacer aguada en el Rio de la Plata y probablemente entre bancos, llevando tambien entre sus prisioneros al capitán inglés Mr. Brisbane, que esta con negocio en aquel establecimiento: agregan tambien que en la "Lexington" han venido á Montevideo las familias alemanas que habia en Malvinas, y que estas antes de embarcarse, mataron las vacas lecheras que el Sr. Vernet les habia prestado por seis años, y que los cueros los vendieron al capitán de la "Lexington," añadiendo por último que este buque, cuando se presentó á la vista del puerto, puso bandera francesa, é hizo señales pidiendo práctico, sin duda por no alarmar á los habitantes del establecimiento y que bajo esta estratagema logró sorprenderlos con impunidad, sin embargo que no tenian como defenderse, y en fé de ser cierto y bajo juramento cuando han expuesto lo firman conmigo.

Francisco Lynch.

Enrique Metealf.

Guillermo Dickson.

Comandancia de Matriculas y Capitania del Puerto.

Buenos Ayres, abril 25 de 1932.

Habiendo salido á las 8 de esta mañana el ayudante de esta comandancia D. Pedro Ximenes con un pliego para el Comandante de la fuerza naval Norte Americana anclada en la rada exterior y debiendo el expresado ayudante conducir á su regreso los individuos que fueron aprisionados por la corbeta "Lexington" en Malvinas, el infrascrito expresa se digne el Señor Ministro de Rela-

ciones Exteriores ordenarle si debe dejarlo retirar libremente en el acto de su desembarco ó si debe detenerlos hasta nueva disposicion.

El abajo firmado saluda respetuosamente al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á quien se dirige.

Francisco Lynch.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Ayres, abril 25 de 1832.

En consecuencia de la nota de esta fecha en la que el Comandante de Matriculas y Capitan de este puerto consulta si debe dejar que se retiren libremente en el acto de su desembarco ò detener hasta nueva disposicion à los individuos que fueron aprisionados por el Comandante de la corbeta "Lexington" en Malvinas; el Gobierno ha dispuesto que el Capitan de Puerto tome á los expresados individuos en el acto de bajar á tierra una declaracion circunstanciada de lo presenciado en las Islas Malvinas, y del modo con que han sido tratados en todo el tiempo de su prision, dejándolos inmediatamente en libertad.

Lo que se comunica al Capitan del Puerto y Comandante de Matriculas para su cumplimiento.

Vicente Lopez.

Al Comandante de Matriculas y Capitan del Puerto.

Declaración de D. Mateo Brisbane.

Buenos Ayres. 25 de abril de 1832.

En conformidad à lo prevenido à la presente disposicion, en el acto de ser desembarcado D. Mateo Brisbane, previa la formalidad del juramento en conformidad del rito de su religion, que dijo ser la protestante, lo que se practicó por medio del interprete D. Gregorio Bianqui ayudante de esta comandancia, y bajo cuyo concepto ofreció decir verdad en lo que sepa y fuera preguntado, y siendolo si se hallaba en el establecimiento de Malvinas en diciembre del año pròximo pasado cuando llegò allí la corbeta de guerra de los E. U. la "Lexington."

Dijo: Que sí se hallaba.

Preguntado: Si la expresada corbeta vino en derecha al puerto, si se fondeó fuera, con que bandera y cuanto hubiese ocurrido en el particular.

Dijo: Que el 28 de diciembre se fondeò la corbeta en distancia del puerto con bandera francesa, la que mantuvo enarbolada hasta la noche; que el treinta y uno entró al puerto sin bandera alguna y despues de fondeada mandó un bote á tierra con gente armada, cuyo bote era perteneciente à una chalupa de propiedad de D. Luis Vernet que habia apresado anteriormente la corbeta; que el oficial que venia en este bote se llevó al declarante y à D. Enrique Metealf prisioneros à bordo de la corbeta y en seguida vinieron otros botes á tierra y se llevaron toda la gente que pudieron tomar de la Isla; que supo à bordo que el Comandante de la "Lexington" clavò los cañones que habia en la Isla, hizo pedazos las armas y quemò toda la polvora que no gastó la gente de la corbeta en cazar y divertirse que igualmente supo a bordo que habian cometido otros desordenes saqueando el almacén y haciendo otros daños; que igualmente por el capitan Keating de la goleta "Dash" que tenia á su bordo cueros de lobos, pertenecientes al

depósito que dejó la goleta "Superior" en Malvinas, los que habia embarcado el capitan Davison de la goleta embargada "Harriet" por órden ó permiso de la corbeta de guerra "Lexington."

Preguntado: ¿Después de estar à bordo de la corbeta de guerra "Lexington" cual fué la conducta que observó su comandante con el declarante y demas que hizo prisioneros en la Isla?

Dijo: Que luego que llegó á bordo el Comandante le trató de un modo indigno, dandole el nombre de pirata y ladron y que merecia ser ahorcado: mandandole unirse al rancho de los subalternos mas inferiores del buque, que á los demas, particularmente à seis individuos reputados ciudadanos de esta República, los colmó de las mas groseras injurias, y les puso esposas en las manos con las que los conservó algun tiempo dia y noche mientras permanecian en puerto debiendo advertir tenia un particular encono á uno de estos individuos que habia estado de centinela en la "Harriet" y que à otro, cuando lo llevaron à bordo en Malvinas, le pasó la mano por el cuello, haciendole entender que le habia de degollar, y que el trato del Comandante de la "Lexington" para con ellos era muy aspero, porque cuando fueron trasbordados à la corbeta "Warren" cambió todo, pues allí han sido tratados con la mayor humanidad, igualandolos en el rancho con la demas tripulacion lo que no lograron á bordo de la "Lexington" y recibiendo socorros de ropa de los oficiales para cubrir la desnudez en que habian estado á bordo de la "Lexington": y que esto es lo único que puede declarar sobre los particulares en que ha sido interrogado la verdad en cargo del juramento que ha pres-

tado, cuya, despues de leido y explicado por medio del interprete, dijo estar bien escrita por lo que se afirma y ratifica en ella, expresando ser de edad de treinta y dos años, de estado soltero natural de Escocia y la firmò con el interprete en el dia de su fecha.

(Firmado) *Mateo Brisbane.*

Gregorio Bianqui.

Francisco Linch.

Declaración de Jacinto Correa.

En el mismo dia se hizo comparecer otro de los individuos que dijo llamarse Jacinto Correa, habiendosele tomado juramento en forma y bajo cuyo concepto ofreciò decir verdad en lo que sepa y le fuere interrogado: y siendolo sobre si se hallò en el establecimiento de Malvinas cuando llegò alli en fines del año pasado la corbeta de guerra de los E. U. la "Lexington"

Dijo: Que si estaba como individuo habitante en la Isla.

Preguntado: Cual fué la conducta del comandante de la "Lexington", si entrò en derecha al puerto, con que bandera; expresando particularmente cuanto ocurriò entonces.

Dijo: Que el 27 ò 28 de diciembre fondeó la corbeta afuera, pero dentro de la boca, con bandera francesa, la que mantuvo hasta el dia 31 que entró al puerto, donde despues de fondeada izò la bandera americana y en seguida mandó un bote á tierra con gente armada, el que se llevó al capitan Brisbane que habia quedado en lugar de D. Luis Vernet y á D. Eduardo Enrique Metealf que habian ido corriendo al muelle á ver la corbeta; que en seguida vinieron otros botes y recogieron todos los hombres que encontraron, y se los llevaron á bordo; y á los

cinco mas que han venido junto con el declarante que al declarante al dia siguiente les pusieron esposas en las manos, con las que los ha mantenido hasta que fueron trasbordados hacen nueve dias á la corbeta Warren; que cuando llegaron á bordo les dijo varias expresiones al parecer injuriosas, pero que no puede explicar el declarante por no entender el idioma; que muy al contrario ha sucedido despues de su trasbordo, pues han sido tratados con la mayor humanidad igualándolos con el rancho de la demas tripulacion, y recibiendo alguna ropa de los oficiales de la corbeta para cubrir la desnudez en que estaban; que oyó decir á bordo que el comandante cuando bajò á Malvinas hizo varios atentados, que no puede individualizar el declarante porque estaba á bordo y no le era permitido hablar con nadie; que tambien oyó decir habia fijado carteles en la isla declarándola por libre para que el que quisiera la habitase: que es lo único que sabe y puedo declarar en los particulares en que ha sido interrogado, que es de edad de 37 años natural del reino de Portugal, y no firmó por no saberlo hacer, haciendo una señal de †.

Francisco Lynch.

Declaración de Dionisio Heredia.

Inmediatamente se hizo comparecer á otro de los individuos desembarcados de la corbeta Warren, el cual dijo llamarse Dionisio Heredia, y habiéndose tomado juramento en forma, bajo cuyo concepto ofreció decir verdad en lo que sepa y se le interrogare, y siéndolo si se halló cuando llegó allí la corbeta de los E. U. "Lexington," si se dirigió en derechura al puerto, con que bandera y cual fué la conducta del comandante de este buque, individualizando particularmente lo ocurrido,

Dijo: Que se hallaba efectivamente en Malvinas como

habitante en el establecimiento, que el 28 de diciembre fondeò la corbeta dentro de la boca con bandera francesa, que mantuvo hasta el 31 que entrò al puerto donde fondeò, que despues de haber fondeado izò la bandera americana, mandò un bote á tierra con gente armada y se llevò al que hacia de gobernador, D. Enrique Brisbane, en compaõia de Mr. Metealf; que en seguida mandò tres botes á tierra y se llevaron todos los hombres que pudieron agarrar; que al dia siguiente de haber llegado á bordo le pusieron al declarante y á los que han venido con él, esposas en las manos, las que han mantenido hasta que volvieron del Brasil y fueron trasbordados á la corbeta de que hoy se han desembarcado, que mientras han permanecido á bordo de la corbeta "Lexington" han sido malamente tratados por su comandante, que de continuo los llamaba ladrones y piratas; que al contrario despues que han sido trasbordados á la corbeta de que hoy han sido desembarcados los trataron con humanidad; que sopo á bordo cuando estaban en Malvinas que el Comandante de la "Lexington" habia hecho diferentes destrozos en la isla, los que como no viò no puede individualizar; que tambien supo habia fijado carteles, declarando la isla por libre para el que quisiese ocupar, que es lo ùnico que sabe sobre los particulares en que ha sido interrogado; dijo ser de edad de treinta y seis años, estado viudo, natural de Santa Fè, y por no saber firmar hizo una seõal de la †.

Francisco Lynch.

Declaraciòn de Jose Domingo Ballejos.

En seguida se hizo comparecer á otro de los mismos individuos que dijo llamarse Josè Domingo Ballejos, el cual habiéndole tomado juramento en forma, y siéndolo si se hallaba en el establecimiento de Malvinas, cuando

llegò la corbeta de guerra de los Estados Unidos la “Lexington”, si entrò en derecha al puerto, con que bandera y cual fuè la conducta de su comandante, expresando circunstancialmente cuanto hubiese ocurrido entonces,

Dijo: Que se hallaba en la isla como habitante en ella, que á fines de diciembre del año pròximo pasado llegò allí la corbeta “Lexington” y se fondeó frente la isla de la Soledad; que á los tres dias entrò al puerto siempre con la misma bandera; que despues de estar fondeada y de haber mandado botes con gente armada á tierra, hizó la bandera americana, que en el primer bote que vino se llevó al que hacia de gobernador con Mr. Metealf y en los que vinieron despues todos los hombres que pudieron agarrar; que á los extrangeros los desembarcò y volvió a embarcar de pasage hasta desembarcarlos en Montevideo, que el declarante y sus cinco compañeros al otro dia de haberlos embarcado les puso esposas en las manos, con las que los mantuvo hasta ahora nueve dias que los traspardaron á la corbeta de donde hoy los han desembarcado; que supo á bordo de la “Lexington” que su comandante habia hecho varios destrosos en la isla, lo que no pudo detallar por no haberlo visto; que el trato que se les ha dado en la corbeta “Lexington” ha sido muy duro al contrario del que han recibido en la corbeta de que se han desembarcado; recibiendo de los oficiales alguna ropa para cubrir la desnudez en que estaban; que esto es lo único que sabe y puede declarar sobre los particulares en que ha sido interrogado, y la verdad en cargo del juramento prestado, expresando ser de edad de veinte años, natural de Santiago del Estero, estado soltero, y por no saber firmar hizo una señal de la †.

Francisco Linch.

Declaracion de Juan Brazido.

El mismo dia se procediò a tomar declaracion à otro de los mismos individuos previa la formalidad del juramento, bajo cuyo concepto ofreció decir verdad en lo que sepa y fuere interrogado.

Preguntado: si se hallò en el establecimiento de Malvinas à fines del año pasado cuando llegò la corbeta de guerra de los E. U. "Lexington," si entrò en derechura al puerto y cual fuè la conducta de su comandante con cuanto mas ocurriò entonces,

Dijo: Que el veintiocho de diciembre del año próximo pasado se fondeò la corbeta "Lexington" frente à la isla de la Soledad con bandera francesa, que à los tres dias entrò al puerto siempre con la misma bandera; que despues de estar fondeada mandó varios botes à tierra con gente armada y el primero de ellos se llevò al que hacia de gobernador y Mr. Metealf, y los otros botes à todos los hombres que pudieron agarrar, que à los extranjeros los desembarcò y volviò à embarcar de pasage hasta dejarlos en Montevideo; que el declarante y sus cinco compañeros los mantuvo siempre à bordo y al dia siguiente les puso esposas en las manos, con la que los ha tenido hasta que fueron trasbordados à la corbeta de que hoy han desembarcado; que el trato que les ha dado el comandante de la "Lexington" ha sido muy duro hasta tenerlos dos dias y dos noches sin alimento, que al contrario en la corbeta donde fueron trasbordados han sido muy bien tratados recibiendo auxilios de ropa de los oficiales; que à bordo de la "Lexington" supo que su comandante habia hecho diferentes destrozos en la isla y que se habian llevado à bordo todos los palos y duelas para quemar, como tambien las gallinas que habia, como igualmente unas barras de fierro, todo de la propiedad de D. Luis Vernet, fijando carteles en la isla que la declaraba libre de todo dominio; que es lo único que sabe y puede declarar sobre los particulares en que ha sido interrogado,

expresando llamarse Juan Brazido, ser de edad de veinticinco años, estado soltero, natural de la Banda Oriental, y por no saber firmar hizo una señal de †.

Francisco Linch.

Declaracion de Silvestre Nuñez.

Inmediatamente se hizo comparecer á otro de los mismos individuos que dijo llamarse Silvestre Nuñez, al cual previo juramento en forma y siéndolo sobre si se hallaba cuando llegó allí la corbeta de guerra de los E. U. "Lexington," si entrò en derechura al puerto, con que bandera, y cual fuè la conducta de su comandante y todo lo que hubiere ocurrido.

Dijo: Que estaba efectivamente en la isla de Malvinas, como habitante de ella cuando llegó la corbeta "Lexington", que fuè en últimos de diciembre del año pasado, y que primero fondeó frente á la isla donde estaba el ganado, con bandera francesa, con la que permaneciò hasta los tres dias que entrò al puerto, que luego de haber fondeado mandò primero un bote à tierra y despues otros tres con gente armada, que el primero se llevò prisionero al capitan Brisbane y al que hacia de gobernador Mr. Metcalff, y los otros tres á los demas hombres de la isla que pudieron agarrar, y que entonces puso la bandera americana; que á los extrangeros que embarcó, los desembarcó despues, y luego los volviò à recibir de pasage hasta Montevideo, pero que el declarante y sus compañeros los mantuvo siempre á bordo y al dia siguiente les puso espaldas en las manos à sus compañeros, habiéndoselas puesto al declarante desde el momento de pisar á bordo, por haber estado de centinela en la goleta "Harriet;" que las prisiones se las ha quitado para trasbordarlo à la corbeta de que hoy ha desembarcado; que el trato que les ha

dado el comandante de la "Lexington" ha sido muy duro, que al declarante en el momento de subir á bordo le ofreció ahorcarlo;— el alimento muy escaso, pues no alcanzaban á tres galletas y una libra de carne, lo que se les pasaba para seis hombres; que al contrario en la corbeta de que han sido desembarcados los han tratado muy bien, pues les han dado los oficiales auxilios de ropa; que oyó decir que el comandante de la "Lexington" habia hecho muchos destrozos en la isla, todo lo que no presenciò el declarante por estar ya preso,— que es lo único que sabe y puede declarar en virtud del juramento prestado, expresando ser de edad de treinta y ocho años, estado soltero, natural de Córdoba, y por no saber firmar hizo una la señal de †.

Francisco Linch.

Declaracion de Manuel Antonio González.

En seguida se hizo comparecer á otro de los individuos, quien dijo llamarse Manuel Antonio Gonzales; al que previo el juramento en forma y siendolo sobre si se hallaba cuando llegó allí la corbeta de guerra de los E. U. la "Lexington;" —si entró en derecha en el puerto, con que bandera, cual fué la conducta de su comandante y todo lo ocurrido demas en el particular,

Dijo: Que estaba efectivamente en Malvinas como habitante de la isla, que la corbeta se fondeó frente á la isla donde estaba el ganado, con bandera francesa, la que mantuvo hasta el sabado último de diciembre en que entró en el puerto con la misma bandera; que luego fondeô mandô, un bote à tierra con gente armada en el que se llevaron prisionero al capitan Brisbane y á Mr. Metealf, que era quien habia quedado en lugar del Sr. Vernet, y luego vinieron tres botes mas y llevaron todos los hombres que pudieron agarrar y entonces puso la bandera

americana; que à bordo oyô decir que habian hecho muchos destrozos, matando animales, llevando à bordo otros junto con algunos enseres; —que al dia siguiente le pusieron al declarante y cuatro compañeros mas esposas en las manos, porque ya el mismo dia que los aprisionaron se las habian puesto à Silvestre Nuñez; que con estas prisiones los ha mantenido hasta ahora nueve dias que los trasbordaron à la corbeta de que hoy han sido desembarcados; —que el trato del comandante de la “Lexington” ha sido muy cruel y el alimento muy escaso, pues seria como una libra de carne y dos ó tres galletas desechas, lo que les daban para tres hombres; pero que despues de trasbordados han sido muy bien tratados y bien alimentados, recibiendo hasta auxilios de ropa de los oficiales, que es lo único que puede declarar y la verdad à cargo del juramento que ha prestado, expresando ser de edad de treinta y seis años, estado soltero, natural del Arroyo de la China, y por no saber firmar hizo una señal de †.

Francisco Linch.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N° 70640. Impreso, papel común, formato de la composición 18 ½ X 16 cm.; formato de la página 26 X 21 cm., interlínea 5 mm., conservación buena. Se compone de 24 páginas sin numerar].